Rendtes
Rechazantes

Menor
con

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10 TELÉFONO N° 3 41 35 19

HIPOTECARIO

DEMANDANTE

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

APODERADO

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

2017 943

DEMANDADO

MANUEL JOSE LUGO MURILLO

ATR
25/Mayo/2022
Rojam
Inmueble.

RADICACIÓN

2018-

035-2018-00427-00- J. 15 C.M.E.S

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

JOHN FREDY GARCÍA OLAYA, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, identificada con NIT. 830.089.530-6, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública No. 1000 de fecha 30 de agosto de 2016 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, por el Doctor ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.159.909, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, identificada con NIT 860007335-4 con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1.932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005 bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional T.P. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.404.596, con base en el pagaré **No. 199200875930** y la garantía hipotecaria constituida sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. **50N-1026153** mediante Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, con el fin de obtener el pago de la obligación que consta en el citado título valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder faculta para transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

JOHN FREDY GARCÍA OLAYA
CC. 80.756.326 de Bogotá

Acepto,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

John Fredy García Obaya
80756326 Bta

Nubia E. Zamora

NOTARIA VENTIUNA DE BOGOTA D.C.
Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

Autorizó el anterior reconocimiento

08 FEB 2018

EL NOTARIO 21 (E)

Recibo
1024 05 FEB 2018

Notaría 30 Treinta

Notaría Treinta de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial fué presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA

Identificado con: **C.C. 51878880**

T.P. de Abogado No. **81526**

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

FIRMA

yt7n77755u5gg5t7

Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com

PSIUJFNRKGTUDMY

Bogotá D.C. **09/02/2018**

a las ***01:23:16 p.m.***

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400303520180042700
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Manuel Jose Lugo Murillo
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 1

50N1026153

652

Banco Caja Social

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento

1. Pagaré No : 199200875930

2. Otorgante(s): MANUEL JOSE LUGO MURILLO

MAA010990892624

3. Deudor(es): MANUEL JOSE LUGO MURILLO

4. Fecha de Suscripcion: 16 DE DICIEMBRE DE 2015

5. Monto del Credito: OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

$ 88,480,000

Titularizadora Colombia Pagare

0199200875930

MTI-BCSC

2

6. Plazo 180 MESES

7. Tasa de interes Remuneratorio: 12.50%

8. Ciudad BOGOTA

9. Destino del Crédito:

- [X] Adquisición de vivienda Nueva o Usada
- [ ] Construcción de Vivienda Individual

Otro:

10. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

11. Valor Cuota Pesos: UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (1,203,491)

12. Fecha de Pago Primera Cuota: 16 DE ENERO DE 2016

13. Sistema de Amortización:

- [X] Cuota Constante en Pesos(Sistema de Amortización Gradual en Pesos)
- [ ] Amortización Constante a capital
- [ ] Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) -Cobertura FRECH
- [ ] Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH
- [ ] Amortización en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH

14. Lugar de creacion del Pagaré: BOGOTA

15. Tasa de cobertura FRECH:

- [ ] (5% E.A)
- [ ] (4% E.A)
- [ ] (3% E.A)
- [ ] (2.5% E.A

16. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años

17. Termino de cobertura Adicional: ( ) años

Banco Caja Social

3

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento

1. **Pagaré No.:**
2. **Otorgante(s):**
3. **Deudor (es):**
4. **Fecha de suscripción:**
5. **Monto del Crédito:**

$

6. **Plazo:**
7. **Tasa de Interés Remuneratorio:**
8. **Ciudad:**
9. **Destino del Crédito:**
   - ☐ Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
   - ☐ Construcción de Vivienda Individual.

   Otro:
10. **Número de Cuotas:**
11. **Valor Cuota Pesos:**
12. **Fecha de Pago Primera Cuota:**
13. **Sistema de Amortización:**
    - ☐ Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)
    - ☐ Amortización Constante a Capital
    - ☐ Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)– Cobertura FRECH
    - ☐ Amortización Constante a Capital en Pesos– Cobertura FRECH
    - ☐ Amortización en Pesos – Cuota Decreciente - FRECH
14. **Lugar de Creación del Pagaré:**
15. **Tasa de Cobertura FRECH:**
    - ☐ (5 % E.A)
    - ☐ (4 % E.A)
    - ☐ (3% E.A)
    - ☐ (2.5 % E.A)
16. **Término de Cobertura FRECH:** **Siete (7) años**
17. **Término de Cobertura Adicional:** **( ) años**

Banco Caja Social

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor**(es) relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo**: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: **Cobertura FRECH (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera)**: (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** que corresponde al valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resúltaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos- Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de

la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Expresamente declaro(mos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH**, **Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(16)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(17)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero**: Dejo(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral **(7)** del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo**: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **(i) Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH**, **(ii) Amortización Constante a Capital en Pesos – Cobertura FRECH o (iii) Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(mos), será la establecida en el numeral **(7)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral **(15)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(7)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los

intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) **deudor**(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

Banco Caja Social

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero**: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo**: Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los **codeudores** nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimoprimero: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) **deudor**(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(15)** la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(16)** el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas

Banco Caja Social

y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo**. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral **(4)** del Encabezamiento.

Firma

Nombre otorgante Manuel José Lugo Murillo

C.C. No. 19404596 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No._____ de_____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No._____ de_____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No._____ de_____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Tituladora Colombia Hoja de Firmas Pagare 0199200875930

FIRMAS PAGARE MTI-BCSC 45

Tituladora Colombia Hoja de Firmas Carta Inst 0199200875930

MTI-BCSC 46

Banco Caja Social

MAA0109910011306

OTROSÍ MODIFICATORIO AL PAGARÉ SUSCRITO A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL

El(los) abajo firmante(s) mayor(es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), por medio del presente otrosí me(nos) permito(imos) manifestar lo siguiente:

1. Que suscribí(mos) a favor de **Banco Caja Social** el pagaré número 0199200875930

2. Que con respecto a las condiciones y términos del pagaré antes mencionado, se realizarán las modificaciones y aclaraciones que se señalan a continuación:

   a) El número del pagaré corresponde al 0199200875930.

   b) El valor de la obligación contenida en el pagaré corresponde a la suma total de MONEDA CORRIENTE ($ m/cte.). Autorizamos irrevocablemente a **Banco Caja Social** para diligenciar este espacio con la suma de dinero resultante de cualquier negociación o reestructuración que se realice respecto de la obligación incorporada en el pagaré, suma que, en todo caso, me será informada mediante una proyección de pagos que el Banco me enviará en tal evento.

   c) La tasa de interés remuneratoria equivale al % E.A.

   d) El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad d

   e) El plazo para el pago del crédito es de .

   f) La fecha de pago de la primera cuota corresponde al

   Titularizadora Colombia OTROSI PAGARE 0199200875930

   MTI-BCSC 59

   g) Se aclara que el nombre y los apellidos del(la) señor(a) se escriben correctamente de la siguiente manera:

   h) El periodo de amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será .

   i) El día de pago de la cuota periódica será el PRIMERO (1) de cada período de amortización, a partir del registro de dicho día en el sistema de **Banco Caja Social.**

   j) El Sistema de Amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será .

   k) Adicionalmente a los suscriptores iniciales del pagaré, se obliga(n) en calidad de deudor solidario , y en calidad de aval , quien(quienes) por tanto acepta(n) en su integridad el contenido del referido título valor y se entiende(n) vinculado(s) al pago del mismo en la calidad antes indicada

   l) El crédito incorporado en el pagaré tendrá un Periodo Muerto que inicia el y finaliza el .

   m) El crédito incorporado en el pagaré tendrá un Periodo de Gracia que inicia el y finaliza el .

PARÁGRAFO: Los literales anteriores que no hayan sido diligenciados al momento de la firma de este otrosí, no implican un cambio al texto del pagaré que se modifica a través de este documento.

3. Que lo manifestado anteriormente se entiende incorporado al pagaré objeto de esta modificación, con el fin de que produzca plenos efectos jurídicos.

4. Que en lo no modificado por el presente otrosí, el pagaré a que nos hemos referido se mantiene vigente en su mismo tenor y contenido.

Banco Caja Social

5. Que los cambios aquí contenidos no constituyen novación de la obligación a cargo del(los) deudor(es) y continúan vigentes todas las garantías constituidas a favor de **Banco Caja Social.**

El presente otrosí se suscribe el día VEINTIOCHO (28) del mes de ABRIL de DOS MIL DIECISEIS (2016) en la ciudad de BOGOTA.


Huella según D.I.

Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
C.C. 19.404.596
Dirección: CALLE 139 # 113-03 ESQUINA
Teléfono: 3214354119
Actuando en nombre propio: XXX
Actuando como representante*:

Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:

Huella según D.I.

Nombre:
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Actuando en nombre propio: XXX
Actuando como representante*:

Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada

Huella según D.I.

EL AVAL

Nombre:
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Actuando en nombre propio:
Actuando como representante*:

Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:

Huella según D.I.

EL AVAL

Nombre:
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Actuando en nombre propio:
Actuando como representante*:

Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada

(*Si se trata de una persona jurídica o de firma mediante apoderado, deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal y/o el poder correspondiente).

Titularizadora Colombia
OTROSI HOJA FIRMAS
0199200875930

MTI-BCSC
1044

Titularizadora Colombia
Endoso
0199200875930

MTI-BCSC
4

Banco Caja Social S.A. a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 19920087 5930

Correspondiente al Crédito No. 019920087 5930

Banco Caja Social S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.,** lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y demás normas complementarias.

Firma Autorizada

República de Colombia

1000 2016

Aa033606438

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 1000

MIL. ----------

DE FECHA: **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)** OTORGADA EN LA **NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

****

CÓDIGO NOTARIA: **1100100045** ----------

CLASE DE ACTO: **I REVOCATORIA DE PODER GENERAL** ----------

II PODER GENERAL ----------

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** **NIT. 860.007.335-4**

A: **JOHN FREDY GARCIA OLAYA** **C.C. 80.756.326**

II PODER GENERAL

DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** **NIT. 860.007.335-4**

A: **JOHN FREDY GARCIA OLAYA** **C.C. 80.756.326**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO-ESCOBAR, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016),** ----------

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal

AMPARO FONSECA VELA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 45

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ------

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá D.C, por Escritura Pública número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** ----------

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB-1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ------

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá, D.C., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -------

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ----------
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. ----------

AMPARO FONSECA TEJA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca182004782
PRIMERA COPIA
Notaría 45

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ----------
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----------
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ----------
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ----------
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------
10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ----------
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ----------

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo al poder conferido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** mediante la correspondiente Escritura Pública para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ----------
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. ----------
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. ----------
5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PROTOCOLO
Notaría
Ce182804781
11/03/2016 10455aYKT6A3AKAE

garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. ----------

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----------
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** .----------
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

correspondientes.----------

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ----------
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ----------
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo. ----------

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ----------

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

---------- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9º. Decreto 960 de 1970)**. ----------

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

11/03/2016 1045IKAEYa16AGAJ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, con destino a terceros. Prohibida su comercialización
Notaría
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa033606438, Aa033606439, Aa033606440, Aa033606441, Aa033606442.----------

---

Derechos Notariales: .....$ 104.600.oo

IVA..... .$ 27.584.oo

Recaudo Supernotariado ..... $ 5.150.oo

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 5.150.oo

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0726 de Enero 29 de 2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

11000 2016

Ap033606442

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ---------- 1 0 0 0

MIL.----------

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

AMPARO FONSECA REJA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



huella índice derecho

ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO

C.C. N° 79.159.909

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del

BANCO CAJA SOCIAL S.A.



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

MICBL-1097 -2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia Notaría 45 Bogotá D.C. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca182604777

11/03/2016 10452JAKAEYaTYAS

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **NOVENA (9ª)** Copia, de la Escritura Pública Número **1000** de fecha **30** de **AGOSTO** del año **2.016.** Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **26** días del mes de **Septiembre** del año **2.016.**

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICADO ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los **26** días del mes de **Septiembre** del año **2.016**.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8622754731691455

Generado el 08 de febrero de 2018 a las 15:43:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8622754731691455

Generado el 08 de febrero de 2018 a las 15:43:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaria 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaria 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

19

Certificado Generado con el Pin No: 8622754731691455

Generado el 08 de febrero de 2018 a las 15:43:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Oscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8622754731691455

Generado el 08 de febrero de 2018 a las 15:43:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Victor Alejandro Medellin Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notaría 9
De Bogota

COPIA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECISI

DE LA ESCRITURA N° 01865
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

TITULIZADORA COLOMBIANA S.A
BCSC S.A

WK 7348147

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No 1869

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ------

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007). ------

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE

BOGOTA, D.C. ----------

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL ----

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. ----------

Confiere poder A: BANCO B C S C S. A. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) ------ Ante el despacho de la Notaria Novena (9). cuyo Notario en ---- ejercicio es el Doctor ----------

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció, **OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó: ----------

---

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
Ca256263077
10642AKYYAKaYC6E
31/10/2017

su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: ----------

---

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

Nº 1869 WK 7348148

Ca256263076

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. ----------

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. ----------

---

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. ----------

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: ----------

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, ----------

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003, ---

(iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

República de Colombia
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
Ca256263076
Ca256263076
10841Y6AKaYC6EKA
31/10/2017
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ---------- y (iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. ----------

---

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento. ----------

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: ----------

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. ----------

---

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. ----------

№1869 WK 7348149

Ca256263075

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. ----------

i. Que en desarrollo de los señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente o través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. ----------

---

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables ----------

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ---------- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: ----------

---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca256263075 31/10/2017 10645aKCYE6AKYGA

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para ----------

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ---------- y

(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. ----------

---

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para ----------

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso. ----------

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ---------- y

(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. ----------

---

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

№1869 WK 7348150

Ca256263074

facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ----------

---

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: ----------

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. ----------

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. ----------

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

República de Colombia
NOTARÍA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600
NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
Ca256263074
31/10/2017
10644CYE6AKYKAKa

respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ----------

---

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: ----------

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. ----------

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Nº 1869 WK 7348151

Ca256263073

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: ----------

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. ------

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. ----------

---

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca256263073
31/10/2017
10643E6AKYIAKaYC

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: ----------

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. ----------

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. ----------

---

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. ----------

№ 1869 WK 7348152

República de Colombia
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. ----------

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. ----------

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. ----------

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación, de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. ----------

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. ----------

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -------

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

Nº 1869 WK 7348153

Ca256263071

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. ----------

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. ---------

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. ----------

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. ----------

---

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: ----------

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca256263071 10641Y1AK4YC6EKA 31/10/2017

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. ----------

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. ----------

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. ----------

№ 1869 WK 7348154

Ca256263070

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento. ----------

---

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

Ca256263070
31/10/2017 10645#KCYE6AKYEA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. ----------

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. ----------

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. ----------

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las

WK 7348155

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. ----------

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. ----------

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

República de Colombia
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
Ca256263069
Ca256263069
10644CY96AKY9AKe
31/10/2017
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. ----------

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

---

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cüales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

WK 7348156

Nº 1869

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

9.1. BCSC está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. ------

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. ----------

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. ----------

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. ----------

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ---------

---

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
NOTARÍA NOVENTA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca256263068
NOTARÍA 9 DE BOGOTÁ D.C.
31/10/2017
1064396AKYAAKaYC

crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ----------

---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ----------

---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

WK 7348157

Nº 1869

contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. ----------

---

DECIMOCUARTA: Las facultades específicos conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. ----------

---

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.----------

---

HASTA AQUÍ ~~LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO~~

DERECHOS LEGALES:

Notariales	$ 38.110
I.V.A.:	$ 18.923
Superintendencia:	$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado:	$ 3.175
Retención en la Fuente	$

~~ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO~~

NOTARÍA NOVENTA DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA NOVENTA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600
Ca256263067
31/10/2017
10642AKYYAKaYC69

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150,-- WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155,-- WK7348156, WK7348157, WK7348158. ----------

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 80.411.301 Usme Huella índice derecho

Tel 6185030

NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA

Dr. FERNANDO CARRERA OTERO -- NOTARIO

NIT. 11.371.163-3

Código Super Notariado: 11001009

Carrera 14 No 93-14 Tel. 256 9600 Fax 530 1015

Fecha : 22 de NOVIEMBRE de 2007 FACTURA DE VENTA Nº 019639

Bogotá, D.C. NOVIEMBRE 20 de 2007 ESCRITURA No. 0 [illegible]

Comparecientes : TITULIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. 830,089,530-6
BCSC S.A NIT. 860,007,335-4

Acto o contrato : PODER GENERAL
Número de Turno : Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES
Cuantía(s) PODER 38,119

NOTARIALES Resol 1680/2006..... $ 38,110

GASTOS DE ESCRITURACION
Hojas de la matriz 12 ..... $ 21,360
2 Copia(s) de 15 hojas $ 53,400
Staple(s) de hojas $ 0
5 Autenticaciones ..... $ 3,400
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION ..... $ 80,160

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 118,270

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
IVA ..... $ [illegible]
Super-Notariado y Registro ..... $ [illegible]
Cuenta Especial para el Notariado .. $ [illegible]

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 25,[illegible]

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 143,343

Son : CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

SALDO POR CUBRAR CDS. 00255 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A 143,343

Nota: Abuela factura(s) # 019624

Aceptado

Elaborado

Código Super Notariado: 11001009
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 Tarifa 0.96% - Factura expedida por computador

[illegible] Recibo No 19624, ya que el resto queda mm.

República de Colombia

Papel especial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

Ca256263066

10641Y8AKaYC69KA

31/10/2017

Cadena s.a.

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
www.notaria9bogota.com

COPIA

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del art. 68 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el art. 1° de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306 **VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL: CR 9 A 99 02 OF 701-702 (BOGOTA D.C.)

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 2989 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

TERMINO DE DURACIÓN: Se extiende hasta el 13/07/2051

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Reglamento del funcionamiento del Comité de Auditoría

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1º Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C. realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3284 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por Junta directiva y dos suplentes, Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	CC 10235220	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca256263065
NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
Cadena S.A. NIT 860.037.950-2 31/10/2017 10645aKCY86AKYGA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
MAURICIO AMADOR ANDRADE	CC 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ	CC 80411309	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 06/11/2007 11:38:41



ANA MARÍA SILVA BERMUDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 61 del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1998. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2388 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 39 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0923 Junio 21 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03168 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bta.). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ordenar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
Ca256263064
Cadena S.A. NIT 830.059.718-9 31/10/2017 10644CY86AKYXAKe

naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente, tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 34526210	Presidente
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Gerente Financiero y de Presupuesto. Representante Legal Principal exclusivamente para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC.
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51846551	Gerente Regional Bogotá
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79460066	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Ricardo García Rúa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256966	Representante Legal
Olga Lucía Martínez Murguetio Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31981348	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408836	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales.
Myriam Cristina Aceles García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2006	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Alba Sirley Parra Ramírez Fecha de inicio del cargo: 05/09/2007	CC - 43883431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 29/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2006	CC - 14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34065116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Gaitán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC - 39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79163394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico

Bogotá D.C., martes 5 de octubre de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 9 DE BOGOTÁ D.C.

Ca256263063

Ca256263063

31/10/2017

1864396AKYIAKaYC

WK 7348158

Nº 1869

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE -----

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007). ---------

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE

BOGOTA, D.C. ----------

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.

BANCO BCSC S. A.

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO
C.C. 79466066
Tel 371690

Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DE COLOMBIA

FERNANDO CARRERA OTERO

4

irma

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca256263062
10642AKYDAKaYC69
31/10/2017

Ca256248255

CRISTIAN RODRIGUEZ

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (2317) COPIA DE ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISIETE (17) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **19/01/2018**

PROTOCOLO 2

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 (E) - BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS **19/01/2018** **9:04** CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 (E) BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca256248255

10645aKCYA669YGE 31/10/2017

Cadena S.A.

8

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5

Libertad y Orden

República de Colombia

VIGENCIA DE PODER No. 1674
La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **MIL (1000) DEL TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2.016), Compareció OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.159.909**, quien actúa en su condición de representante legal en calidad de vicepresidente de riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** con **NIT.860.007.335-4** Quien manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.756.326** de Bogotá D.C----------

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** ----------

DADO EN BOGOTA, A LOS TREINTA (**30**) DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), CON DESTINO AL INTERESADO

DERECHOS: $ 3,500.00 IVA: $ 665.00 = 4,165.00, Resolución 0451 del 20 Enero 2.017

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)(E) DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 - 30 NOV 2017 - GISELLE RAMIREZ OSPINA - NOTARIA (E) - CIRCULO DE BOGOTA

GISELLE KARYNE RAMIREZ OSPINA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8765796845042386

Generado el 08 de febrero de 2018 a las 15:45:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionene y/o reglamenten

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTES. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo

CERTIFICADO VÁLIDO CON FIRMA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8765796845042386

Generado el 08 de febrero de 2018 a las 15:45:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal Fecha de inicio del cargo: 23/12/2003	CC - 10235220	Presidente
Mauricio Hernando Amador Andrade Fecha de inicio del cargo: 21/07/2006	CC - 79141899	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003517-000 del día 27 de octubre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2017 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente la cual fue aceptada el día 27 de octubre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 23/04/2015	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría Bogotá 24

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 7386

DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2.015

ACTO:

COMPRAVENTA E HIPOTECA

OTORGANTES:

TORRES CADENA MARIA DIVA

LUGO MURILLO MANUEL JOSE

BANCO CAJA SOCIAL S.A

* Carrera 14 No. 79-25 • PBX: 644 30 60 • Fax: 646 07 21 - 646 07 22 • Bogotá, D.C.
E-mail: notaria24@outlook.com

Tramitadora Colombia Escritura
0199200875930
MTI-BCSC
1
República de Colombia
Aa026875206

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (7386)- OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).- - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**, ante mí **CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ, NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA**, del círculo de Bogotá, D.C., da fé que las declaraciones que se contienen en la presente Escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): - - - - - - - - - - - - - -

derecho de dominio y la posesión material que LA PARTE VENDEDORA tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad:----------

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL NUMERO VEINTIDOS (22) DE LA MANZANA VEINTISIETE (27), UBICADO EN LA CARRERA CIENTO DOCE (112) NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO - CUARENTA Y OCHO (138 - 48) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con un área de cuarenta y cinco metros cuadrados (45.00 M2) y cuya descripción, área y linderos tomados del título de adquisición, son los siguientes: ----------

POR EL NORTE: En extensión de quince metros (15.00 mts), con la carrera ciento doce (112) numero ciento treinta y ocho – cuarenta y ocho (138-48).-----

POR EL SUR: En extensión de quince metros (15.00 mts), con el lote numero veintitrés (23) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Villa María.------

POR EL ORIENTE: En extensión de tres metros (3.00 mts), con el lote número diez (10) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Villa María. ----------

POR EL OCCIDENTE: En tres metros (3.00 mts), con la carrera ciento doce (112).----------

Consta de dos plantas así: primer piso: antejardín, sala-comedor, cocina, un baño y jardín interior; Segundo piso: dos (2) alcobas, un baño; Altillo: una alcoba y baño. Sus linderos generales son los siguientes: POR EL NORTE: En extensión de quince metros (15.00 mts), con el lote veintiuno (21) de la manzana veintisiete (27) de la urbanización Villa María. POR EL SUR: En extensión de quince metros (15.00 mts), con el lote numero veintitrés (23) de la manzana veintisiete (27) de la urbanización Villa María. POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts), con el lote número diez (10) de la manzana veintisiete (27) de la urbanización Villa María. POR EL OCCIDENTE: En seis metros (6.00 mts), con la carrera ciento doce (112).----------

PARÁGRAFO PRIMERO: A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026875105

Inmobiliaria Número **50N-1026153** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la Cédula Catastral número **009209271700000000**. -

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La presente venta incluye todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes, las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, así como todos los bienes que se reputen como accesorios en los términos del Artículo 1.886 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 658 del mismo ordenamiento. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta del inmueble objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. ----------

CLAUSULA SEGUNDA: TITULO Y MODO DE ADQUIRIR: LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble objeto del presente contrato en su estado civil actual por adjudicación en remate, mediante Auto SN del veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2.014) del Juzgado Tercero (3) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -

CLAUSULA TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El inmueble que por este instrumento se vende es de exclusiva propiedad de LA PARTE VENDEDORA quien manifiesta que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de embargos, registro por demandas civiles, pleitos pendientes, gravámenes, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias o suspensivas, hipotecas, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y limitaciones al dominio. En todo caso LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de esta compraventa conforme lo estipula la ley. ----------

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de esta compraventa es la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03-09-2015 10292121C90TaTE
01/07/2015 103TaWVUALSLAWA

PESOS MONEDA CORRIENTE ($145.000.000), el cual será pagado por LA PARTE COMPRADORA a LA PARTE VENDEDORA de la siguiente manera: -- a) La suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL RESOS MONEDA CORRIENTE ($56.520.000)**, que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción y, ----------

b) La suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($88.480.000)**, serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, crédito cuyo pago garantizará con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura de venta que formalice el presente contrato. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante el precio y forma de pago pactada para el inmueble objeto de esta compraventa, LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA renuncian al ejercicio de la condición resolutoria, en consecuencia el presente título se otorga firme e irresoluble.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA PARTE COMPRADORA autoriza que el producto del crédito aprobado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea girado directamente a LA PARTE VENDEDORA una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. ----------

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con las normas aplicables, LA PARTE COMPRADORA declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se menciona en este documento provienen de actividades lícitas. ---

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que a la fecha de la escritura hace la entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa, declarando LA PARTE COMPRADORA que ha recibido materialmente el inmueble objeto de esta compraventa a entera satisfacción, junto con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

encuentra. ----------

CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS Y SERVICIOS PUBLICOS: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que entrega el inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y valorizaciones (por beneficio local y general) que los graven hasta el día de la entrega real y material, así como a paz y salvo por concepto de servicios públicos y causados hasta la misma fecha. - ----------

CLÁUSULA SEPTIMA: GASTOS: La retención en la fuente será pagada por LA PARTE VENDEDORA; los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la constitución de la hipoteca serán pagados en su totalidad por LA PARTE COMPRADORA.----------

ACEPTACIÓN: En este estado comparece, LA PARTE COMPRADORA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, manifestó: ----------

a) Que acepta la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas, por estar en un todo de acuerdo; ----------

b) Qué ha recibido el inmueble real y materialmente y a su entera satisfacción.

SECCIÓN SEGUNDA

HIPOTECA EN PESOS

Compareció (eron): **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ---

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EXISTENTE MARCADO CON EL NUMERO VEINTIDOS (22) DE LA MANZANA VEINTISIETE (27), UBICADO EN LA CARRERA CIENTO DOCE (112) NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO - CUARENTA Y OCHO (138 - 48) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos se encuentran claramente determinados en la parte primera de este instrumento público.------ ----------

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra hecha a **MARIA DIVA TORRES CADENA,** como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-1026153** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá D.C.** ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($88.480.000). Así** como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya constén en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. --

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde al citado crédito hipotecario de vivienda. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03-09-2015 10295947E212C

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

01/07/2015 10373A9SEAWAVaUV

efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ---------- ----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo primero: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por El Acreedor obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. -----

Octavo: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03-09-2015 18394aTE1T112C90
NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.
01/07/2015 1037SEAWAVAUVCA

mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). ----------

b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de El Acreedor. ----------

c. Cuando solicite o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.----------

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026875201

de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.-------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03-09-2015 10293611123C90F4

01/07/2015 103TAWAVaUVWALS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier titulo y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. ----------

n. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. ----------

o. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. ----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

Décimo primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

Décimo segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

Décimo tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Décimo cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03-09-2015 10292111229078WK
01/07/2015 103756VVUAVSEAWA

señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Décimo quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

Presente **DENISSE MARITZA FERIA RIOS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.170.640** expedida en Bogotá D.C., y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de Apoderada General del BANCO CAJA SOCIAL S.A. con Nit. 860.007.335-4 (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número mil seiscientos quince (1.615) de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil catorce (2014), otorgado en la Notaría Cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento. ----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ---

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPARECIENTES.----------

Los Comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996,

MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.

EL NOTARIO INDAGO A LA PARTE VENDEDORA, QUIEN(ES) MANIFESTÓ(ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO TRANSFIERE(N), NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

EL NOTARIO INDAGO A EL(LOS) COMPRADOR(ES), QUIEN(ES) MANIFESTÓ(ARON) QUE SU(SON DE) ESTADO CIVIL ES(SON) SOLTERO(A,S) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y POR LO TANTO SOBRE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE(N) NO SE CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY - - -

23 DE ENERO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO, LA COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO APROBADO QUE GARANTIZA LA RESPECTIVA HIPOTECA POR LA SUMA DE **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($88.480.000).** ----------

COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).----------

1.- FORMULARIO DE DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE **2015**, INMUEBLE(S) DE LA **KR 112 138 46**, FORMULARIO(S) NÚMERO(S) **2015201023005052076** REFERENCIA RECAUDO NÚMERO(S) **15220550293** DE FECHA **12 NOV 2015**, **GNB SUDAMERIS**, AVALUADO(S) EN **$68.550.000**.----------

2) ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN – SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 112 138 46** MATRICULA INMOBILIARIA: **50N-1026153** - FECHA DE VENCIMIENTO: **12-12-2015** - VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES.- A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización –. Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987. "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026875188

implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

Consecutivo No. **1065611.** ----------

Anexo consulta validez certificado.----------

3-) De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículo 2 literales a. e. y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:----------

CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL

(BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL).

NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: **1026153.** REFERENCIA CATASTRAL: **AAA0130WAZM** CEDULA CATASTRAL: **009209271700000000**, No. CONSULTA: **2015-1131813** FECHA: **25-11-2015 2:21 PM** ----------

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2015	X		$ 0		X
2014	X		$ 0		X
2013	X		$ 0		X
2012	X		$ 0		X

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2011	X		$ 0		X
2010	X		$ 0		X
2009	X		$ 0		X
2008	X		$ 0	X	
2007	X		$ 0	X	
2006		X	$ 0	X	
2005		X	$ 0	X	
2004		X	OMISO		X
2003		X	OMISO		X
2002		X	$ 0	X	
2001	X		$ 0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelante las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial. Sandra Milena Roa Notaria 24 de Bogotá D.C. ----------

CLAUSULA ADICIONAL: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA, NO TIENE PLEITOS PENDIENTES EN LA JURISDICCIÓN COACTIVA POR CONCEPTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O POR LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIONES. ----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **correspondiente,** dentro del término perentorio de dos (2) meses para la compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, por ante mí y conmigo el Notario de lo cual doy fe y en cuanto a la hipoteca debe registrarse dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo veintiocho (28) de la Ley mil quinientos setenta y nueve (1.579) de dos mil doce (2012). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura. ----------

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo. ---------- ----------

El Suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho número mil sesenta y nueve (1.069) del dos mil quince (2.015) y en virtud de que el (la,los) señor(a,es) Apoderado(a,s) General del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la oficina de la entidad que representa. ----------

Declara(n) el (los) compareciente(s) estar notificados por el Notario, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de el (los) otorgante(s), precios, identificación de el (los) bien(es) involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el (los) contratante(s) conforme ordena el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. ----------

NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03-09-2015 10294TE711290
01/07/2015 1037ZUEAWASaUVKA
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En la presente escritura se emplearon **ONCE (11)** hojas de papel notarial, distinguidas con los números: - - - - - - - - - - -

Aa026875206, Aa026875205, Aa026875204, Aa026875203, Aa026875202, Aa026875201, Aa026875200, Aa026875199, Aa026875198, Aa026875197, Aa026875196, - - - - - - - - - - - - - -

Derechos: Decreto Único Reglamentario número 1.069 de 2015 del Sector Justicia y del Derecho según Artículo 2.2.6.13.2.1.1 y Resolución No. 641 del 23 de Enero de 2015, de la Superintendencia de Notariado y Registro. Total Derechos Notariales **958.441,** IVA **$ 153.351**, Superintendencia de Notariado y Registro **$ 10.950** y Fondo Notariado y Registro **$ 10.950**, Retención en la fuente **$ 1.450.000**.- - - - - - - - - - - - - -

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2

AÑO	Formulario No.	No. de referencia de	2012
2015	2015201023005052076	15220550293	

A. IDENTIFICACIÓN DEL

1. CHIP AAA0130WAZM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1026153	3. CÉDULA CATASTRAL 009209271700000000
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 112 138 46		

B.DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO 68,550,000	6. TARIFA O RANGO DE	AV.CATASTRAL DE 55,800,001 EN ADELANTE

C.IDENTIFICACIÓN DEL

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN CIRILO PARRA VANEGAS		8. IDENTIFICACIÓN 79,379,306
9. DIRECCIÓN DE KR 112 138 48		10. CÓDIGO DE

FECHAS LÍMITE DE PAGO .		HASTA 13/10/2015	HASTA 31/12/2015	HASTA
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO.				
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	137,000	137,000	
12. VALOR SANCIÓN	VS	137,000	137,000	
13. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	0	0	
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	137,000	137,000	
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0	
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	
17. TOTAL A PAGAR	TP	274,000	274,000	
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI ☐ NO ☒	MI aporte debe destinarse al proyecto	☐
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón	AV	14,000	14,000	
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 +	TA	288,000	288,000	

CONTRIBUYENTE

PAGO

CTA

12/11/15 / DIGITADO / 50 / 563 / 12

TOTAL $ 274.000,00 CON PAGO

SERIE

NOTARIA CUARENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA
COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
27 NOV. 2015
NOTARIA 24 DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.
CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GOMEZ
NOTARIA 24 ENCARGADA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos

03-09-2015 1019084515CS907e

C1347328838

Cuadernos

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: zBbAACIQJBRHBK

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 112 138 48
Matricula Inmobiliaria:	050N01026153
Cédula Catastral:	009209271700000000
CHIP:	AAA0130WAZM
Fecha de expedición:	12-11-2015
Fecha de Vencimiento:	12-12-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1065611

)OMIDU\TS01CC01:cssandov1/CSSANE CSSANDOV1 NOV-12-15 09:45:13 ADRA

Portal de servicios de valorización

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayusculas y minusculas)

Numero Pin

zBbAACIQJBRH3K

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

Datos del Certificado.

Numero Certificado	1065611
Vigencia	12-12-2015
Chip	AAA0130WAZM
Matricula Inmobiliaria	050N01026153
Direccion Predio	KR 112 138 48

Imprimir

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013

Power By

NOTARIA 24
EL LAGO
Bogotá, D.C. • Colombia
Jorge Heliberto Uribe Escobar
Notario

NOTARIA VEINTICUATRO D.C. BOGOTÁ

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 1026153
Referencia Catastral: AAA0130WAZM
Cédula Catastral: 009209271700000000
No. Consulta: 2015-1131813
Fecha: 25-11-2015 2:21 PM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2015	X		$0		X
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0	X	
2007	X		$0	X	
2006		X	$0	X	
2005		X	$0	X	
2004		X	OMISO		X
2003		X	OMISO		X
2002		X	$0	X	
2001	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

SANDRA MILENA ROA
NOTARÍA 24
BOGOTA D. C.
192.168.202.7

Banco Caja Social

Bogotá D.C., 18/11/2015

Señor(es)
MANUEL JOSE LUGO MURILLO
CL 139 113 3
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 103013260100660

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
  MANUEL JOSE LUGO MURILLO - CC 19404596
- Dirección del Inmueble: KR 112 138 48
- Valor: $ 88,480,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE)
- Plazo: 180 () meses
- Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN PESOS
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

1 El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

2 Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

Banco Caja Social

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación[4]. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 2	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 16	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

[4] El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

Bogotá, 24 de Noviembre de 2015.

PARA : MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DE : ABOGADO ESTUDIO DE TITULOS.
REF : CREDITO No.103013260100660

TIPO DE CREDITO HIPOTECARIO VIVIENDA USADA

FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS FIRMADO POR LOS CLIENTES CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado BANCO CAJA SOCIAL S.A he realizado el estudio de titulos respectivos de la siguiente forma:

INMUEBLE.

Se trata del Lote # 22 de la Manzana 27 junto con la casa de habitación en el construida; inmueble ubicado en la Carrera 112 # 138 - 48 de la ciudad de Bogotá D.C. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **50N-1026153** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

TRADICION ANTERIOR.

Es conocida por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en un lapso de diez (10) años contados hacia atrás así:

La señora **MARIA DIVA TORRES CADENA** adquirió el inmueble, por adjudicación en remate Mediante Auto de fecha 28/07/2014 ordenado por el JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

GRAVAMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO.

Según el certificado de tradición y libertad de fecha 12/11/2015; sobre el inmueble antes descrito NO se encuentra constituido ningún tipo de gravamen o limitación.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PROMESA DE COMPRAVENTA

Debe aclararse que el desembolso se efectúa previo registro de la venta y la hipoteca a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía.

PARTES INTERVINIENTES.

VENDEDORES:	**MARIA DIVA TORRES CADENA**
COMPRADORA:	**MANUEL JOSE LUGO MURILLO**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**BANCO CAJA SOCIAL S.A**
DEUDOR HIPOTECARIO:	**MANUEL JOSE LUGO MURILLO**

RELACION DE LEY.

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

AVALUO:	$126.400.000.oo	(04/11/2015)
VENTA:	$145.000.000.oo	
HIPOTECA:	$ 88.480.000.oo	

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 258 del 17 de enero de 1996, debe interrogarse al hipotecante sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter o no el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

FIRMA DE PAGARÉ.

Debe firmar pagaré a favor del Banco la persona beneficiaria del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quien igualmente se obliga y comparece en la escritura de compraventa e hipoteca.

El pagaré deberá ser suscrito Por **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, titula del crédito.

PERSONAS NATURALES.

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
MANUEL JOSE LUGO MURILLO	**C.C. No. 19.404.596**	**PROPIO**

FORMA DE DESEMBOLSO.

El desembolso deberá realizarse **a: MARIA DIVA TORRES CADENA**

OBSERVACIONES.

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio deberán presentar:

1. La venta registrada bajo un turno anterior a la hipoteca a favor de Banco Caja Social S.A, en el certificado de tradición.
2. La Hipoteca a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A registrada en el certificado de libertad.
3. Al momento de la firma adjuntar certificado catastral.
4. Adjuntar Auto de fecha 28/07/2015 ordenado por el JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
5. Adjuntar Copia de la Escritura Publica número 4658 de 22/12/1998

Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble es exclusiva de las partes (vendedor - comprador y/o hipotecante), dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de titulos pagados al abogado.

PARA EFECTOS DE LA LEGALIZACION DEL CREDITO DE LA REFERENCIA ES NECESARIO QUE PRESENTE EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DONDE CONSTE LA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03-09-2015 18992151203074WE
0134752007

CONCEPTO.

BANCO CAJA SOCIAL S.A puede aceptar el inmueble ofrecido como garantia, previo el cumplimiento de las observaciones realizadas en el presente estudio.

ANEXOS.

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de titulos con excepción del certificado libertad que la Corporación conserva para su archivo.

Dejo constancia que lei el presente documento.

MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

Atentamente,

SERGIO ALFONSO LEON RIOS
ABOGADO EXTERNO BANCO CAJA SOCIAL S.A
MS

Bogotá, 24 de Noviembre de 2015.

PARA : MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DE : ABOGADO ESTUDIO DE TITULOS.
REF : CREDITO No.103013260100660

TIPO DE CREDITO HIPOTECARIO VIVIENDA USADA

FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS FIRMADO POR LOS CLIENTES CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado BANCO CAJA SOCIAL S.A he realizado el estudio de títulos respectivos de la siguiente forma:

INMUEBLE.

Se trata del Lote # 22 de la Manzana 27 junto con la casa de habitación en el construida; inmueble ubicado en la Carrera 112 # 138 - 48 de la ciudad de Bogotá D.C. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-1026153** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

TRADICION ANTERIOR.

Es conocida por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en un lapso de diez (10) años contados hacia atrás así:

La señora **MARIA DIVA TORRES CADENA** adquirió el inmueble, por adjudicación en remate Mediante Auto de fecha 28/07/2014 ordenado por el JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

GRAVAMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO.

Según el certificado de tradición y libertad de fecha 12/11/2015; sobre el inmueble antes descrito NO se encuentra constituido ningún tipo de gravamen o limitación.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PROMESA DE COMPRAVENTA

Debe aclararse que el desembolso se efectúa previo registro de la venta y la hipoteca a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin limite de cuantia.

PARTES INTERVINIENTES.

VENDEDORES:	**MARIA DIVA TORRES CADENA**
COMPRADORA:	**MANUEL JOSE LUGO MURILLO**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**BANCO CAJA SOCIAL S.A**
DEUDOR HIPOTECARIO:	**MANUEL JOSE LUGO MURILLO**

RELACION DE LEY.

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

AVALUO:	$126.400.000.oo	(04/11/2015)
VENTA:	$145.000.000.oo	
HIPOTECA:	$ 88.480.000.oo	

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 258 del 17 de enero de 1996, debe interrogarse al hipotecante sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter o no el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

FIRMA DE PAGARÉ.

Debe firmar pagaré a favor del Banco la persona beneficiaria del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quien igualmente se obliga y comparece en la escritura de compraventa e hipoteca.

El pagaré deberá ser suscrito Por **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, titular del crédito.

PERSONAS NATURALES.

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
MANUEL JOSE LUGO MURILLO	C.C. No. 19.404.596	PROPIO

FORMA DE DESEMBOLSO.

El desembolso deberá realizarse **a: MARIA DIVA TORRES CADENA**

OBSERVACIONES.

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio deberán presentar:

1. La venta registrada bajo un turno anterior a la hipoteca a favor de Banco Caja Social S.A, en el certificado de tradición.
2. La Hipoteca a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A registrada en el certificado de libertad.
3. Al momento de la firma adjuntar certificado catastral.
4. Adjuntar Auto de fecha 28/07/2015 ordenado por el JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
5. Adjuntar Copia de la Escritura Publica número 4658 de 22/12/1998

Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble es exclusiva de las partes (vendedor - comprador y/o hipotecante), dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de títulos pagados al abogado.

PARA EFECTOS DE LA LEGALIZACION DEL CREDITO DE LA REFERENCIA ES NECESARIO QUE PRESENTE EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DONDE CONSTE LA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CONCEPTO.

BANCO CAJA SOCIAL S.A puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones realizadas en el presente estudio.

ANEXOS.

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos con excepción del certificado libertad que la Corporación conserva para su archivo.

Dejo constancia que leí el presente documento.

MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

Atentamente,

SERGIO ALFONSO LEON RIOS
ABOGADO EXTERNO BANCO CAJA SOCIAL S.A
MS

República de Colombia

001615 2014

Aa012009

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1615

MIL SEISCIENTOS QUINCE

DE FECHA: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: DENISSE MARITZA FERIA RIOS C.C. 52.170.640

HAGO CONSTAR ... 27 NOV. 2015 ... NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NELSON FLOREZ GONZALEZ NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR NELSON FLOREZ GONZÁLEZ, a los nueve (09) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014)** se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: DIEGO ALFONSO TOVAR CHINCHILLA, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.412.732, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Gerente de Operaciones del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----- **PRIMERO:** Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente a **DENISSE MARITZA FERIA RIOS,** mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.170.640 expedida en Bogotá D.C., quien actualmente desempeña el cargo de Coordinadora Centro de Servicios Hipotecarios, para que pueda ejecutar en nombre del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** los actos que más adelante se relacionan: ---------

1. Para que a nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A., suscriba Cartas de Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. -------
2. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. ----------
3. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. ----------
4. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.----------

5. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de, copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------
6. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. ----------
7. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.----------
8. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.----------
9. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.----------
10. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.----------
11. Asistir en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.----------
12. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BANCO CAJA SOCIAL S.A. y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. ----------

13. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. ----------

---

---------- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9º. Decreto 960 de 1970).** ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

---

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número del PIN

1615 2014

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 202093781938175

Generado el 06 de agosto de 2014 a las 08:53:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

- En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3060 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1985 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la Entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la vigencia para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2366 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING", por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disolvió sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar la denominación el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Su-

COPIA QUE CERTIFICADO PUESTO EN PLATAFORMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COPIA QUE CERTIFICADO PUESTO EN PLATAFORMA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NOTARIA 45 BOGOTÁ D.C.
NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ D.C.

PROSPERIDAD PARA TODOS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin.

perintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA): Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad deja de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones; a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por aquella de las que la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública No. 456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

1615 2014

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2020093781938178

Generado el 05 de agosto de 2014 a las 08:53:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de Inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de Inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de Inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de Inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Marco Antonio Zota Morales Fecha de Inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de Inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79937082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de Inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13848341	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de Inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de Inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de Inicio del cargo: 19/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de Inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo García Ros Fecha de Inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de Inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital

CERTIFICADO VÁLIDO PARA TRÁMITE ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NELSON RAMÍREZ GONZÁLEZ
NOTARIO
27 NOV. 2014

NOTARÍA 24 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia correspondiente con la copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 09 DIC. 2014

NOTARÍA 45 BOGOTÁ D.C.
NELSON RAMÍREZ GONZÁLEZ
NOTARIO

PROPIEDAD Notaría 45
03-09-2015 1809112C907A2E5T

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el cuarto de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 202009378193817 8

Generado el 05 de agosto de 2014 a las 08:53:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de Inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de mayo de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo , información radicada con el número P2014003175-000. Lo Anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de Inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de Inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de Inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51689565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de Inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de Inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de Inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia correspondiente con la copia idéntica que tuvo a la vista.
Bogotá, D.C. 09 DIC. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 45 BOGOTA D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6708974696138428

Generado el 06 de septiembre de 2015 a las 15:58:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2986 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

ESTE CERTIFICADO ES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03-09-2015 10:59:04 E2151C

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 870897469613842 8

Generado el 08 de septiembre de 2015 a las 15:58:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19266985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/02/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARÍA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03-09-2015 10:34:41:111:12:90

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 67089746961384 28

Generado el 08 de septiembre de 2015 a las 15:58:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

República de Colombia

EP016 15 2014

Aa012009262

DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante legal en calidad de Gerente de Operaciones del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el articulo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leido el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa012009262 - Aa012009263 - Aa012009264

Derechos Notariales: .....$ 47.300

IVA..... .$ 15.200

Recaudo Supernotariado ..... $ 4.600

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.600

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0088 de Enero 8 de 2014

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



huella índice derecho

D L C

DIEGO ALFONSO TOVAR CHINCHILLA

C.C. N° 80.412.732

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 45 BOGOTÁ D.C.

NELSON FLOREZ GONZALEZ

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D. C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** Copia, de la Escritura Pública Número **1615** de Fecha **09** de **DICIEMBRE** del año **2.014.** Tomada de su Original la que expido y autorizo en **06** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Diciembre del año **2.014.**

NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 45 BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Diciembre del año 2.014.

NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 45 BOGOTA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO D.C.
NELSON FLOREZ GONZALEZ
CONSTA
27 NOV 2015

República de Colombia

CERTIFICADO 1177 - 2015
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: **MIL SEISCIENTOS QUINCE (1.615)** de fecha Nueve **(09)** de **Diciembre** del año **Dos Mil Catorce (2.014)** de la Notaria 45 de Bogotá D.C. compareció: **DIEGO ALFONSO TOVAR CHINCHILLA**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.412.732,** quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Gerente de Operaciones del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT. **860.007.335-4** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7** del **14** de **Febrero** de **1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242** del **11** de **Mayo** de **1.932** expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348** del **29** de **Junio** de **1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y manifestó: ----------

Que confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente, a **DENISSE MARITZA FERIA RIOS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.170.640** expedida en Bogota D.C., quien en la actualidad desempeña el cargo de Coordinadora Centro de Servicios Hipotecarios, para que en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** actué según lo manifestado en dicho poder: ----------

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta **NO** presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido **Revocado, Modificado o Sustituido.**- ----------

La presente Certificación se expide en Bogotá. D. C., a los **Dos (02)** días del mes de **Julio** del año **2.015**, con destino: **AL INTERESADO.** ----------

El Notario Cuarenta y Cinco.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA
Carrera 15 No 91-06 de Bogotá
TEL PBX 2183672

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2649274387495371 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 12 de Noviembre de 2015 a las 09:47:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17/1/1987 RADICACIÓN: 1986-150228 CON: DOCUMENTO DE 16/4/1993
COD CATASTRAL: AAA0130WAZM
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SB.138111B22

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CASA SE LEVANTA EN PARTE DEL LOTE #22 DE LA MANZANA 27 CON UN AREA DE 45:00 M.2. EN TRES SECTORES ASI: PRIMER SECTOR: SALA ESCALERA DESPENSA O FUTURO BA/O. COMEDOR COCINA Y PATIO. EN EL SEGUNDO SECTOR: 2 ALCOBAS ESCALERAS BA/O Y VESTIBULO. EN EL TERCER SECTOR: 1 ALCOBA Y ESCALERA. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #9020 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.986 NOTARIA 27A.DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACIÓN:
CONSTRUCCIONES ALFA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. SEGUN ESC. # 7504 DEL 31-10-85, NOT. 27, DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0556010; ESTA HUBO POR COMPRA HECHA A ERASMO REINA MORENO SEGUN ESC. # 7174 DEL 27-12-79, NOT. 6A. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0338344; ESTE HUBO POR COMPRA A ADMINISTRADORA URIBE PARDO LTDA SEGUN ESC. # 6319 DEL 28-12-78, NOT. 6A. DE BGTA; ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE MARGARITA PARDO DE URIBE SEGUN ESC. # 3754 DEL 05-12-64, NOT. 6A. DE BGTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 112 138-46 LOTE 22 MANZANA 27 "VILLA MARIA"
2) KR 112 138 48 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(s) MATRICULA(e) (En caso de integración y otros)
50N-556047

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/4/1986 Radicación 51664
DOC: ESCRITURA 1627 DEL: 20/3/1986 NOTARIA 27A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 150.850.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. NIT# 60031981 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. NIT# 60034133

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/7/1986 Radicación 91136
DOC: ESCRITURA 4939 DEL: 9/7/1986 NOTARIA 27A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 21.710.000
ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR "

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/9/1986 Radicación 116315
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 5042 DEL: 12/9/1986 SUPERBANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 56 BIFAMILIARES (112 VIVIENDAS).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA.

República de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2649274387495371 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 12 de Noviembre de 2015 a las 09:47:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 29/11/1986** **Radicación 150228**
DOC: ESCRITURA 9020 DEL: 7/11/1986 NOTARIA 27A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. **NIT# 60031981** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 5/10/1987** **Radicación 1987-138193**
DOC: ESCRITURA 7497 DEL: 26/8/1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.490.000
ESPECIFICACION: : 107 V E N T A
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA.
A: FORERO PAEZ CAROLINA **CC# 51838772** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 5/10/1987** **Radicación 1987-138193**
DOC: ESCRITURA 7497 DEL: 26/8/1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.990.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE 1. GRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FORERO PAEZ CAROLINA X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 5/6/1991** **Radicación 25554**
DOC: OFICIO 821 DEL: 14/5/1991 JUZGADO 2 C.CTO. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR (SIC)
A: FORERO PAEZ CAROLINA **X**

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 28/11/1991** **Radicación 58186**
DOC: OFICIO 2460 DEL: 15/8/1991 JUZG.2. C.CTO DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO .
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR
A: FORERO PAEZ CAROLINA. **X**

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 24/2/1992** **Radicación 9527**
DOC: ESCRITURA 222 DEL: 17/1/1992 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.990.000
Se cancela la anotación No, 1 , Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION Y SU AMPLIACION ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: CONSTRUCCIONES ALFA.

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 11/6/1992** **Radicación 29011**
DOC: ESCRITURA 2613 DEL: 6/4/1992 NOT. 29. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 5.808.143
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FORERO PAEZ CAROLINA CC# 51838772

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2649274387495371 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 12 de Noviembre de 2015 a las 09:47:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE CC# 79367163 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 11/8/1992 Radicación 29011
DOC: ESCRITURA 2613 DEL: 6/4/1992 NOT. 29. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 5.380.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA COMPARTIDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. $ 1.300.000-
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO $4.080.000.-

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 29/12/1992 Radicación 69513
DOC: ESCRITURA 11611 DEL: 9/12/1992 NOT 29A DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.990.000
Se cancela la anotación No: 8
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: FORERO PAEZ CAROLINA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 16/2/1998 Radicación 1998-11023
DOC: ESCRITURA 909 DEL: 27/1/1998 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 4.080.000
Se cancela la anotación No: 11
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - SE CANCELA HIPOTECA COMPARTIDA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE CC# 79367163 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 16/2/1998 Radicación 1998-11024
DOC: ESCRITURA 441 DEL: 15/1/1998 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 1.900.000
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - CANCELACION HIPOTECA COMPARTIDA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 23/2/1999 Radicación 1999-10658
DOC: ESCRITURA 4658 DEL: 22/12/1998 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 27.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONSUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR CAFAM.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE CC# 79367163
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 23/2/1999 Radicación 1999-10658
DOC: ESCRITURA 4658 DEL: 22/12/1998 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X
DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICADO DE TRADICION Y REGISTRO
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03-09-2015 10:04:47:871712:90

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2649274387495371 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 12 de Noviembre de 2015 a las 09:47:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 17 **Fecha 23/2/1999** **Radicación 1999-10658**
DOC: ESCRITURA 4658 DEL: 22/12/1998 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X
DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 18 **Fecha 23/2/1999** **Radicación 1999-10658**
DOC: ESCRITURA 4658 DEL: 22/12/1998 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

******* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *******

ANOTACIÓN: Nro: 19 **Fecha 30/3/1999** **Radicación 1999-16343**
DOC: ESCRITURA 4660 DEL: 22/12/1998 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 6.200.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X
DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X
A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE CC# 79387163

ANOTACIÓN: Nro: 20 **Fecha 6/10/1999** **Radicación 1999-58473**
DOC: OFICIO 2666 DEL: 4/10/1999 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO - # 4679
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE
A: PARRA VANEGAS CIRILO X
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

ANOTACIÓN: Nro: 21 **Fecha 12/2/2002** **Radicación 2002-8725**
DOC: OFICIO 2931/2001 DEL: 22/11/2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 20
ESPECIFICACION: : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE
A: PARRA VANEGAS CIRILO X
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

ANOTACIÓN: Nro: 22 **Fecha 12/2/2002** **Radicación 2002-8725**
DOC: OFICIO 2931/2001 DEL: 22/11/2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2649274387495371 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 12 de Noviembre de 2015 a las 09:47:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PARRA VANEGAS CIRILO X
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

ANOTACIÓN: Nro: 23 **Fecha 26/8/2013** **Radicación 2013-63836**
DOC: OFICIO 13-0198 DEL: 5/8/2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 22
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398

ANOTACIÓN: Nro: 24 **Fecha 26/8/2013** **Radicación 2013-63836**
DOC: OFICIO 13-0198 DEL: 5/8/2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA ACUMULACION DE DEMANDAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398

ANOTACIÓN: Nro: 25 **Fecha 5/3/2015** **Radicación 2015-15287**
DOC: OFICIO 274 DEL: 19/1/2015 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 24
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO REF: 1999-4679
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AV VILLAS CESIONARIA MARIA DIVA TORRES CADENA C.C 51734988
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

ANOTACIÓN: Nro: 26 **Fecha 5/3/2015** **Radicación 2015-15289**
DOC: ESCRITURA 3213 DEL: 7/10/2014 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 17.850.000
Se cancela la anotación No, 18
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - HIPOTECA ART 47 DTO 960/70
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398

ANOTACIÓN: Nro: 27 **Fecha 5/3/2015** **Radicación 2015-15289**
DOC: ESCRITURA 3213 DEL: 7/10/2014 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 17
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PATRIMONIO DE FAMILIA ART 47 DTO 960/70
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306
DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03-09-2015 18:09:55 T12:C90 Fa
Cadena S.A.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2649274387495371 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 12 de Noviembre de 2015 a las 09:47:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 28 Fecha 5/3/2015 Radicación 2015-15289

DOC: ESCRITURA 3213 DEL 7/10/2014 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 18

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398

ANOTACIÓN: Nro: 29 Fecha 5/3/2015 Radicación 2015-15294

DOC: AUTO SN DEL: 28/7/2014 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES CADENA MARIA DIVA CC# 51734985 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *29*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9459 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 19 No. corrección: 1 Radicación: RE139/2004 Fecha: 5/5/2004

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION CONFORME AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004.

Anotación Nro: 19 No. corrección: 2 Radicación: RE139/2004 Fecha: 5/5/2004

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION SEGUN RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004. EXP/13/2002.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-578613 FECHA:12/11/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2649274387495371 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 12 de Noviembre de 2015 a las 09:47:39 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03-09-2015 18092711C2907a75

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 2015-11-27 **Hora:** 03:12 PM **Nº Consulta:** 38011622

Matrícula Inmobiliaria: 50N - 1028153

Referencia Catastral: AAA0130WAZM

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior: SB.138111822

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0130WAZM

Vereda: BOGOTA D. C.

Dirección Actual del Inmueble :
KR 112 138 48 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores :
*CARRERA 112 138-46 LOTE 22 MANZANA 27 "VILLA MARIA"

Estado Folio:
ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
556047

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio:
SIN INFORMACION

Fecha Apertura Folio:
1987-01-17

Tipo de Instrumento:
DOCUMENTO

Fecha de Instrumento:
1993-04-16

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	TIPO IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
51734988	CC	MARIA DNA TORRES CADENA	%

Complementaciones

CONSTRUCCIONES ALFA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. SEGUN ESC. # 7504 DEL 31-10-85, NOT. 27. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0556010; ESTA HUBO POR COMPRA HECHA A ERASMO REINA MORENO SEGUN ESC. # 7174 DEL 27-12-79, NOT. 6A. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0336344; ESTE HUBO POR COMPRA A ADMINISTRADORA URIBE PARDO LTDA SEGUN ESC. # 6319 DEL 28-12-76, NOT. 6A. DE BGTA; ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE MARGARITA PARDO DE URIBE SEGUN ESC. # 3755 DEL 05-12-64, NOT. 6A. DE BGTA.

Cabidad y Linderos

CASA SE LEVANTA EN PARTE DEL LOTE #22 DE LA MANZANA 27 CON UN AREA DE 45.00 M.2. EN TRES SECTORES ASI: PRIMER SECTOR: SALA ESCALERA DESPENSA O FUTURO BAO. COMEDOR COCINA Y PATIO. EN EL SEGUNDO SECTOR: 2 ALCOBAS ESCALERAS BAO Y VESTIBULO. EN EL TERCER SECTOR: 1 ALCOBA Y ESCALERA. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #9020 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.986 NOTARIA 27A.DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD-FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		2007-08-18	C2007-9489	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007	

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
03-09-2015 1039112903a2517

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
19	1	RE139/2004	2004-05-05		SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION CONFORME AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004.	
19	2	RE139/2004	2004-05-05		SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION SEGUN RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004. EXP/13/2002.	

<< < > >>

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 2015-11-27 **Hora:** 03:11 PM **Nº Consulta:** 36011539
Nº Matricula Inmobiliaria: 50N-1028153 **Referencia Catastral:** AAA0130WAZM

Simbol | Lista

ANOTACION Nro: 1 **Fecha:** 30/04/1986 **Radicacion:** 51664
Documento: ESCRITURA 1627 del 1986-03-20 00:00:00 NOTARIA 27A. de BOGOTA
VALOR ACTO: .150.850.000
ESPECIFICACIONES: HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. NIT 60031981 % (X)
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. NIT 60034133 % ()

* **ANOTACION Nro:** 2 **Fecha:** 29/07/1986 **Radicacion:** 91136
Documento: ESCRITURA 4939 del 1986-07-09 00:00:00 NOTARIA 27A. de BOGOTA
VALOR ACTO: 21.710.000
ESPECIFICACIONES: AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. % (X)
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR " % ()

* **ANOTACION Nro:** 3 **Fecha:** 18/09/1986 **Radicacion:** 118315
Documento: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 5042 del 1986-09-12 00:00:00 SUPERBANCARIA de BOGOTA
VALOR ACTO: 0
ESPECIFICACIONES: PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 56 BIFAMILIARES (112 VIVIENDAS).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA. % ()

* **ANOTACION Nro:** 4 **Fecha:** 29/11/1986 **Radicacion:** 150228
Documento: ESCRITURA 9020 del 1986-11-07 00:00:00 NOTARIA 27A. de BOGOTA
VALOR ACTO: 0
ESPECIFICACIONES: DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. NIT 60031981 % (X)

* **ANOTACION Nro:** 5 **Fecha:** 05/10/1987 **Radicacion:** 1987-138193
Documento: ESCRITURA 7497 del 1987-08-26 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA
VALOR ACTO: 2.490.000
ESPECIFICACIONES: V E N T A
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. % ()
A: FORERO PAEZ CAROLINA CC 51838772 % (X)

* **ANOTACION Nro:** 6 **Fecha:** 05/10/1987 **Radicacion:** 1987-138193
Documento: ESCRITURA 7497 del 1987-08-26 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA
VALOR ACTO: 1.990.000
ESPECIFICACIONES: HIPOTECA DE 1. GRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: FORERO PAEZ CAROLINA % (X)
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR % ()

* **ANOTACION Nro:** 7 **Fecha:** 05/06/1991 **Radicacion:** 25554
Documento: OFICIO 821 del 1991-05-14 00:00:00 JUZGADO 2 C.CTO. de BOGOTA
VALOR ACTO: 0
ESPECIFICACIONES: EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: GRANAHORRAR (SIC) % ()
A: FORERO PAEZ CAROLINA % (X)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

*** ANOTACION Nro:** 8 **Fecha:** 26/11/1991 **Radicacion:** 58186
Documento: OFICIO 2450 del 1991-08-15 00:00:00 JUZG.2. C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: 0
ESPECIFICACIONES: CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO .
Cancela Anotación Nro7
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: GRANAHORRAR % ()
A: FORERO PAEZ CAROLINA. % (X)

*** ANOTACION Nro:** 9 **Fecha:** 24/02/1992 **Radicacion:** 9527
Documento: ESCRITURA 222 del 1992-01-17 00:00:00 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: 1.990.000
ESPECIFICACIONES: LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION Y SU AMPLIACION ESTE Y OTRO.
Cancela Anotación Nro1
Cancela Anotación Nro2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR % ()
A: CONSTRUCCIONES ALFA. % ()

*** ANOTACION Nro:** 10 **Fecha:** 11/06/1992 **Radicacion:** 29011
Documento: ESCRITURA 2613 del 1992-04-06 00:00:00 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: 5.808.143
ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: FORERO PAEZ CAROLINA CC 51838772 % ()
A: PEREZ SALDAÑA JORGE ENRIQUE CC 79367163 % (X)

*** ANOTACION Nro:** 11 **Fecha:** 11/06/1992 **Radicacion:** 29011
Documento: ESCRITURA 2613 del 1992-04-06 00:00:00 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: 5.380.000
ESPECIFICACIONES: HIPOTECA COMPARTIDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: PEREZ SALDAÑA JORGE ENRIQUE % ()
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO $4.080.000.= % ()
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. $ 1.300.000= % ()

*** ANOTACION Nro:** 12 **Fecha:** 29/12/1992 **Radicacion:** 69513
Documento: ESCRITURA 11611 del 1992-12-09 00:00:00 NOT 29A de BOGOTA
VALOR ACTO: 1.990.000
ESPECIFICACIONES: CANCELACION HIPOTECA
Cancela Anotación Nro6
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR % ()
A: FORERO PAEZ CAROLINA % ()

*** ANOTACION Nro:** 13 **Fecha:** 16/02/1998 **Radicacion:** 1998-11023
Documento: ESCRITURA 909 del 1998-01-27 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
VALOR ACTO: 4.080.000
ESPECIFICACIONES: CANCELACION HIPOTECA SE CANCELA HIPOTECA COMPARTIDA.
Cancela Anotación Nro11
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: FONDO NACIONAL DE AHORRO % ()
A: PEREZ SALDAÑA JORGE ENRIQUE CC 79367163 % (X)

*** ANOTACION Nro:** 14 **Fecha:** 16/02/1998 **Radicacion:** 1998-11024
Documento: ESCRITURA 441 del 1998-01-15 00:00:00 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
VALOR ACTO: 1.300.000
ESPECIFICACIONES: CANCELACION HIPOTECA CANCELACION HIPOTECA COMPARTIDA.
Cancela Anotación Nro11
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" % ()
A: PEREZ SALDAÑA JORGE ENRIQUE % (X)

*** ANOTACION Nro:** 15 **Fecha:** 23/02/1999 **Radicacion:** 1999-10658
Documento: ESCRITURA 4658 del 1998-12-22 00:00:00 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: 27.000.000
ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONSUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR CAFAM.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: PEREZ SALDAÑA JORGE ENRIQUE CC 79367163 % ()
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC 35503398 % (X)
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC 79379306 % (X)

*** ANOTACION Nro:** 16 **Fecha:** 23/02/1999 **Radicacion:** 1999-10658
Documento: ESCRITURA 4658 del 1998-12-22 00:00:00 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC 35503398 % (X)
De: PARRA VANEGAS CIRILO CC 79379306 % (X)
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA % ()

*** ANOTACION Nro:** 17 **Fecha:** 23/02/1999 **Radicacion:** 1999-10658
Documento: ESCRITURA 4658 del 1998-12-22 00:00:00 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC 35503398 % (X)
De: PARRA VANEGAS CIRILO CC 79379306 % (X)
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER % ()

*** ANOTACION Nro:** 18 **Fecha:** 23/02/1999 **Radicacion:** 1999-10658
Documento: ESCRITURA 4658 del 1998-12-22 00:00:00 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC 35503398 % (X)
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC 79379306 % (X)

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
*** ANOTACION Nro:** 19 **Fecha:** 30/03/1999 **Radicacion:** 1999-18343
Documento: ESCRITURA 4660 del 1998-12-22 00:00:00 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
VALOR ACTO: 6.200.000
ESPECIFICACIONES: HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC 35503398 % (X)
De: PARRA VANEGAS CIRILO CC 79379306 % (X)
A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE CC 79367163 % ()

*** ANOTACION Nro:** 20 **Fecha:** 06/10/1999 **Radicacion:** 1999-58473
Documento: OFICIO 2686 del 1999-10-04 00:00:00 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: EMBARGO HIPOTECARIO # 4679
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE % ()
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA % (X)
A: PARRA VANEGAS CIRILO % (X)

*** ANOTACION Nro:** 21 **Fecha:** 12/02/2002 **Radicacion:** 2002-8725
Documento: OFICIO 2931/2001 del 2001-11-22 00:00:00 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL (CANCELACION)
Cancela Anotación Nro20
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE % ()
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA % (X)
A: PARRA VANEGAS CIRILO % (X)

*** ANOTACION Nro:** 22 **Fecha:** 12/02/2002 **Radicacion:** 2002-8725
Documento: OFICIO 2931/2001 del 2001-11-22 00:00:00 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS % ()
A: PARRA VANEGAS CIRILO % (X)
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA % (X)

*** ANOTACION Nro:** 23 **Fecha:** 26/08/2013 **Radicacion:** 2013-63836
Documento: OFICIO 13-0198 del 2013-08-05 00:00:00 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION) EMBARGO HIPOTECARIO
Cancela Anotación Nro22
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS % ()
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC 35503398 % ()
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC 79379306 % ()

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y demás actuaciones notariales.
03-09-2015 10:34:47:312:290

* **ANOTACION Nro:** 24 **Fecha:** 26/08/2013 **Radicacion:** 2013-63836
Documento: OFICIO 13-0198 del 2013-08-05 00:00:00 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR) HIPOTECARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA ACUMULACION DE DEMANDAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS % ()
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC 35503398 % ()
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC 79379306 % ()

* **ANOTACION Nro:** 25 **Fecha:** 05/03/2015 **Radicacion:** 2015-15287
Documento: OFICIO 274 del 2015-01-19 00:00:00 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION) EMBARGO REF: 1999-4679
Cancela Anotación Nro24
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: BANCO AV VILLAS CESIONARIA MARIA DIVA TORRES CADENA C.C 51734988 % ()
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC 35503398 % (X)
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC 79379306 % (X)

* **ANOTACION Nro:** 26 **Fecha:** 05/03/2015 **Radicacion:** 2015-15289
Documento: ESCRITURA 3213 del 2014-10-07 00:00:00 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: 17.850.000
ESPECIFICACIONES: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION) HIPOTECA ART 47 DTO 960/70
Cancela Anotación Nro16
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS % ()
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC 35503398 % ()
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC 79379306 % ()

* **ANOTACION Nro:** 27 **Fecha:** 05/03/2015 **Radicacion:** 2015-15289
Documento: ESCRITURA 3213 del 2014-10-07 00:00:00 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION) PATRIMONIO DE FAMILIA ART 47 DTO 960/70
Cancela Anotación Nro17
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC 35503398 % ()
De: PARRA VANEGAS CIRILO CC 79379306 % ()
A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER. % ()

* **ANOTACION Nro:** 28 **Fecha:** 05/03/2015 **Radicacion:** 2015-15289
Documento: ESCRITURA 3213 del 2014-10-07 00:00:00 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ART 47 DTO 960/70
Cancela Anotación Nro18
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC 35503398 % ()
A: PARRA VANEGAS CIRILO CC 79379306 % ()

* **ANOTACION Nro:** 29 **Fecha:** 05/03/2015 **Radicacion:** 2015-15294
Documento: AUTO SN del 2014-07-28 00:00:00 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
A: TORRES CADENA MARIA DIVA CC 51734988 % (X)

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (7386). - - - - - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015). - - - - - - - - - - - - - -

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.



MANUEL JOSE LUGO MURILLO
C.C. # 19404596 Bogota
DIRECCIÓN: Calle 139 #113-03
CORREO:
TELÉFONO: 3214354119
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante.
ESTADO CIVIL: Soltero sin union marital de Hecho

HUELLA ÍNDICE DERECHO

TOMO FIRMA:



DENISSE MARITZA FERIA RIOS
C.C. No. 52.170.640 expedida en Bogotá D.C.
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HUELLA INDICE DERECHO

TOMO FIRMA:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03-09-2015 10393ES1112C907a
01/07/2015 10371AWASaUV2AEU
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 24 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.

CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GOMEZ
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA 24 [illegible]
DE BOGO[illegible]

JORGE HUMBERTO [illegible]
NOTA[illegible]

CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GOMEZ

NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA BOGOTÁ D.C.

alm.

Elaboró: CA.
Revisión Jurídica: _____
Revisó documentos: _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría
de Bogotá D.C.
Círculo
24

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia de la Escritura Pública No. 7386 de fecha 27 DE NOVIEMBRE DE 2.015

otorgada en la Notaría 24 de Bogotá D.C.

Tomada de su original la que expido en TREINTA Y SIETE *(37) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas, con destino a:

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Bogotá, D.C. 02 DE DICIEMBRE DE 2.015

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO Y SIRVE para exigir el pago ó cumplimiento de la obligación para su endoso.

Artículo 80 * Decreto Ley 960 de 1.970
Artículo 42 * Decreto 2163 de 1970

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
Notario Veinticuatro (24) del
Círculo de Bogotá D.C.

Carrera 14 No. 79-25 * 6 443060 * Fax 6 460721
E-mail notaria24@etb.net.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

3000005475

BOGOTA NORTE LIQSNR03
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 03 de Diciembre de 2015 a las 01:40:43 p.m.
No. RADICACION: 2015-91720

NOMBRE SOLICITANTE: MANUEL LUGO
ESCRITURA No.: 7308 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1026153 BOGOTA D. C. RI 102108476 - PSE

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
1	VENTA	N	145000000	725,000
15	HIPOTECA S H		86480000	309,700
				1,034,700

Total a Pagar: $ 1,034,700

FORMA DE PAGO:
PSE ACH- 23 No.:1200841 APROB:1100188058 VLR:1034700

-OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

3000005476

BOLETA R 1270

BOGOTA NORTE LIQSNR03

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Diciembre de 2015 a las 01:40:47 p.m.

No. RADICACION: 2015-615736

MATRICULA: 50N-1026153

NOMBRE SOLICITANTE: MANUEL LUGO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-91720

FORMA DE PAGO:

PSE BCO: 23 No.: 120091 APROB:1100188058 VLR:13900

Tarifizada Cuarto B
BOLETA REGISTRO ADICIONAL
01992008759 30

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -

F-20067 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

2

Departamento de CUNDINAMARCA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE RADICACIÓN: [redacted]
NRO. RADICACION:
FECHA DE LIQUIDACIÓN: 02.12.2015
NRO. DE LIQUIDACIÓN: 0000000102108476

DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)

Responsable: MARIA DIVA TORRES CADENA — IDENTIFICACIÓN: CC 51734588
Contribuyente: MANUEL JOSE LUGO MURILLO — IDENTIFICACIÓN: CC 19404596

DATOS DEL DOCUMENTO

Notaria:	N° Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL:
Notaria VEINTICUATRO BOG	7386	27.11.2015	BOGOTA D.C	1.467.000,00

Tipo de documento:	Matricula Inmobiliaria:	Dias Mora:
Escritura	SON-1026153	0

DETALLE LIQUIDACIÓN

COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	TASA	TOTAL
0001	COMPRAVENTA	001	145.000.000,00	1.450.000,00	0,00	17.000,00	1.467.000,00
0056	Ajuste multiplo mil.(E.T.N-Art	000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL A PAGAR:			1.450.000,00	0,00	17.000,00	1.467.000,00

SON: ** UN MILLÓN CUATROCIENTOSSESENTA Y SIETE MIL PESOS **

TOTAL: 1.467.000,00

* Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673
* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.

IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.

FECHA LIMITE PARA PAGAR
Fecha 27.01.2016

(415)7709998009615(8020)000102108476(3900)000001467000(96)20160127

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010

503

CLIENTE

Departamento de CUNDINAMARCA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE RADICACIÓN:
NRO. RADICACIÓN:
FECHA DE LIQUIDACIÓN: 02.12.2015
NRO. DE LIQUIDACIÓN: 0000000102108476

DATOS DEL RESPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)

NOMBRE(R): MARIA DIVA TORRES CADENA — IDENTIFICACIÓN: CC 51734588
NOMBRE(C): MANUEL JOSE LUGO MURILLO — IDENTIFICACIÓN: CC 19404596

SON: ** UN MILLÓN CUATROCIENTOSSESENTA Y SIETE MIL PESOS **

TOTAL: 1.467.000,00

* Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673.
* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.

IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.

FECHA LIMITE PARA PAGAR
Fecha: 27.01.2016

(415)7709998009615(8020)000102108476(3900)000001467000(96)20160127

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010

BANCO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
NIT. 899.999.007-0

RECIBO DE CAJA
No. 120091
03-12-2015

REFERENCIA: 0044250071262136

Circulo Registral: BOGOTA NORTE
Identificador del Proceso:6-derechos de registro
Datos Solicitante: MANUEL JOSE LUGO MURILLO

Datos Aportados: Escritura NO.:7386 del :27-11-2015 NOTARIA 24 de BOGOTA
Numero de Matricula: 1026153

Código	Descripción	Tipo	Cantidad	Cuantia	Valor
1	VENTA	N	1	145,000,000.00	725.000,00
15	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	H	1	88,480,000.00	309.700,00
9999	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	N	1	0.00	13.900,00
				0.00	0,00
				0.00	0,00
				0.00	0,00
				0.00	0,00
				0.00	0,00
				0.00	0,00

Solicite su Cerfificado de Tradición en: www:supernotariado.gov.co o en Supercades de Bogota. **Total a Pagar:** **$1.048.600,00**

PARA VERIFICAR EL PAGO UTILICE ESTE :

PIN: 1100188058

-Copia Documento Usuario-

Para pago PSE www.abcpagos.com/instrumentos_publicos/cliente/index.php

3

2503

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 14 de Diciembre de 2015 a las 11:49:50 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-91720 se calificaron las siguientes matriculas:
1026153

Nro Matricula: 1026153

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0130WAZM
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 112 138-46 LOTE 22 MANZANA 27 "VILLA MARIA"
2) KR 112 138 48 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 03-12-2015 Radicacion: 2015-91720
Documento: ESCRITURA 7386 del: 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 145,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES CADENA MARIA DIVA 51734988
A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE 19404596 X

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 03-12-2015 Radicacion: 2015-91720
Documento: ESCRITURA 7386 del: 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUGO MURILLO MANUEL JOSE 19404596 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGA221.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

INFORMACIÓN ÚTIL

- Las escrituras mediante las cuales se transfiere el dominio o se constituyen o liberen gravámenes sobre bienes inmuebles, deben registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran ubicados los inmuebles.
- Antes de Llevar las copias de las escrituras a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Notaría solicitará vía correo electrónico a la Secretaría de Hacienda la liquidación del Impuesto de Registro la cual será liquidada al 1%; una vez sea remitida la liquidación por esta entidad, se le entregará al usuario para que dicho valor sea consignado en el Banco autorizado.
- Una vez cancelado el impuesto de Registro, las escrituras deben ser Llevadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se cancelan los derechos equivalentes al 0.5%.
- Las constituciones de gravámenes hipotecarios a favor de terceros (Corporaciones, Bancos, etc.), generan para la adquisición de vivienda un Impuesto de Registro adicional que se debe cancelar en la forma ya establecida y cuando no es para financiar vivienda se debe pagar el 1%.
- La calidad de propietario de un bien inmueble sólo se adquiere a partir del momento del registro de la escritura mediante la cual se transfiere el dominio del bien.
- Las escrituras de constituciones de sociedades y reformas de estatutos sociales deben registrarse ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Cuando hay lugar a Retención en la Fuente, el vendedor paga el 1% del valor del contrato, a nombre de la Administración de Impuestos. La Notaría recaudará la Retención.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA NORTE:	Calle 74 No. 13 - 40	Tel. 345 05 00
ZONA CENTRO:	Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101	Tel. 286 0169
ZONA SUR:	Diagonal 44 Sur No. 50 - 61	Tel. 238 3369

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, D.C.

PRINCIPAL:	Avenida Eldorado No. 68 D 35	**CENTRO:**	Carrera 9 No. 16 - 21
CEDRITOS:	Avenida 19 No. 140 - 29	**PALOQUEMAO:**	Carrera 27 No. 15 -10
NORTE:	Carrera 15 No. 93 A 10	**RESTREPO:**	Calle 16 Sur No. 16 - 85
CHAPINERO:	Carrera 13 No. 52 - 30 / 36	**CAZUCA:**	Autopista Sur No. 12 - 92

TESORERÍA DISTRITAL

Carrera 30 No. 24 - 90 (Primer Piso)

CATASTRO DISTRITAL

Carrera 30 No. 24 - 90 (Segundo Piso)

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Carrera 30 No. 48 - 51

IDU

Calle 22 No. 6 - 27



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepego.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180115574910032377 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 15 de Enero de 2018 a las 07:50:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-01-1987 RADICACIÓN: 1986-150228 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0130WAZM**COD CATASTRAL ANT: SB.138111B22

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA SE LEVANTA EN PARTE DEL LOTE #22 DE LA MANZANA 27 CON UN AREA DE 45:00 M.2. EN TRES SECTORES ASI: PRIMER SECTOR: SALA ESCALERA DESPENSA O FUTURO BA/O. COMEDOR COCINA Y PATIO. EN EL SEGUNDO SECTOR: 2 ALCOBAS ESCALERAS BA/O Y VESTIBULO. EN EL TERCER SECTOR: 1 ALCOBA Y ESCALERA. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #9020 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.986 NOTARIA 27A DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES ALFA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. SEGUN ESC. # 7504 DEL 31-10-85, NOT. 27. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0556010; ESTA HUBO POR COMPRA HECHA A ERASMO REINA MORENO SEGUN ESC. # 174 DEL 27-12-79, NOT. 6A. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0338344; ESTE HUBO POR COMPRA A ADMINISTRADORA URIBE PARDO LTDA SEGUN ESC. # 6319 DEL 28-12-76, NOT. 6A. DE BGTA; ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE MARGARITA PARDO DE URIBE SEGUN ESC. # 3755 DEL 05-12-64, NOT. 6A. DE BGTA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 112 138 48 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 112 138-46 LOTE 22 MANZANA 27 "VILLA MARIA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 556047

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-04-1986 Radicación: 51664 Hipoteca + otro

Doc: ESCRITURA 1627 del 20-03-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $150,850,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. **NIT# 60031981** X

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. **NIT# 60034133**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-1986 Radicación: 91136 Ampliacion Hipoteca + otro

Doc: ESCRITURA 4939 del 09-07-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $21,710,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR "

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1986 Radicación: 118315

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 5042 del 12-09-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180115574910032377 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 15 de Enero de 2018 a las 07:50:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 56 BIFAMILIARES (112 VIVIENDAS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-1986 Radicación: 150228

Doc: ESCRITURA 9020 del 07-11-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. **NIT# 60031981 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-10-1987 Radicación: 1987-138193

Doc: ESCRITURA 7497 del 26-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,490,000

ESPECIFICACION: : 107 V E N T A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA.

A: FORERO PAEZ CAROLINA **CC# 51838772 X**

Hipoteca en 1er grado - 1 otro

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-1987 Radicación: 1987-138193

Doc: ESCRITURA 7497 del 26-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000 Granahorrar

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE 1. GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO PAEZ CAROLINA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

Embargo 1 - otro Granahorrar

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-1991 Radicación: 25554

Doc: OFICIO 821 del 14-05-1991 JUZGADO 2 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR (SIC)

A: FORERO PAEZ CAROLINA X

Cancelación Embargo 1 - otro Granahorr.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-1991 Radicación: 58186

Doc: OFICIO 2450 del 15-08-1991 JUZG.2. C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180115574910032377 **Nro Matricula: 50N-1026153**

Impreso el 15 de Enero de 2018 a las 07:50:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FORERO PAEZ CAROLINA. X

---

cancelacion hipoteca 1 y Ampliacion - otro

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-1992 Radicación: 9527

Doc: ESCRITURA 222 del 17-01-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION Y SU AMPLIACION ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CONSTRUCCIONES ALFA.

'OTACION: Nro 010 Fecha: 11-06-1992 Radicación: 29011

Doc: ESCRITURA 2613 del 06-04-1992 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,808,143

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO PAEZ CAROLINA CC# 51838772

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163** X

Hipoteca 2. - compartida con la 1

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-06-1992 Radicación: 29011

Doc: ESCRITURA 2613 del 06-04-1992 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,380,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA COMPARTIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. $ 1.300.000=

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO $4.080.000.=

---

cancelación hipoteca en 1er Grado - Granahorra

OTACION: Nro 012 Fecha: 29-12-1992 Radicación: 69513

Doc: ESCRITURA 11611 del 1992-12-09 00:00:00 NOT 29A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000

Se cancela anotación No: 6

Queda Fondo Nal ahor

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: FORERO PAEZ CAROLINA

---

cancela hipoteca compartida FN Ahorro

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-02-1998 Radicación: 1998-11023

Doc: ESCRITURA 909 del 27-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $4,080,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SE CANCELA HIPOTECA COMPARTIDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163** **X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-02-1998 Radicación: 1998-11024

Doc: ESCRITURA 441 del 15-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $1,300,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELACION HIPOTECA COMPARTIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: PEREZ SALDA\A JORGE ENRIQUE **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONSUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR CAFAM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE CC# 79367163

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** **X**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** **X**

---

hipoteca 2 - otro Ahorramas

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180115574910032377 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 15 de Enero de 2018 a las 07:50:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 019** Fecha: 30-03-1999 Radicación: 1999-18343 hipoteca 3 - Otro Resulto

Doc: ESCRITURA 4660 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $6.200.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-10-1999 Radicación: 1999-58473 Embargo a favor hipot 3 - otro

Doc: OFICIO 2686 del 04-10-1999 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO # 4679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-02-2002 Radicación: 2002-8725 cancela embargo a favor hipoteca 3 otro

Doc: OFICIO 2931/2001 del 22-11-2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-02-2002 Radicación: 2002-8725 Embargo hipoteca 2. - ahorramas hoy Av Villas

Doc: OFICIO 2931/2001 del 22-11-2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180115574910032377 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 15 de Enero de 2018 a las 07:50:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-63836 Cancela embargo hipoteca 2 - ahorramas hoy Av villas

Doc: OFICIO 13-0198 del 05-08-2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-63836 Embargo a favor hipoteca 2 - Ahorramas Av Vi

Doc: OFICIO 13-0198 del 05-08-2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA ACUMULACION DE DEMANDAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15287 Cancela embargo hipoteca 2 - Ahorramas - Av Villas

Doc: OFICIO 274 del 19-01-2015 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF: 1999-4679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS CESIONARIA MARIA DIVA TORRES CADENA C.C 51734988

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $17,850,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180115574910032377 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 15 de Enero de 2018 a las 07:50:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 16 cancela hipoteca 2 - Ahorramas hoy Av Villas

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15294 Remate.

Doc: AUTO SN del 28-07-2014 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES CADENA MARIA DIVA **CC# 51734988 X**

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-91720

Doc: ESCRITURA 7386 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $145,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180115574910032377 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 15 de Enero de 2018 a las 07:50:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA compra ddo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES CADENA MARIA DIVA CC# 51734988

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-91720 hipoteca 4 a favor BCSC (Estudio desde aquí)

Doc: ESCRITURA 7386 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUGO MURILLO MANUEL JOSE CC# 19404596 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-43415 Embargo 1 - otro 3ro

Doc: OFICIO 3346 del 14-09-2017 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 20170094300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596**

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 23-11-2017 Radicación: 2017-79413 Embargo 2 - Otro 3ro.

Doc: OFICIO 2516 del 17-11-2017 JUZGADO 076 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO SINGULAR REF 2017-01063-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL GONZALEZ LUZ EMIRA CC# 23485268

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *33*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 19 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 05-05-2004

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION CONFORME AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004.

Anotación Nro: 19 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 05-05-2004

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION SEGUN RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004. EXP/13/2002.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180115574910032377 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 15 de Enero de 2018 a las 07:50:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-16410 **FECHA: 15-01-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 oficina 403 de Bogotá, obrando como Apoderada Judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.)**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 830.089.530-6 representada para este acto por el doctor **JOHN FREDY GARCÍA OLAYA,** mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 expedida en Bogotá, con domicilio en Carrera 7 No.77-65 de Bogotá ,obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 1000 de fecha 30 de agosto de 2016 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** contra **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, domiciliados en Bogotá, mayor de edad e identificadosć con lasć cédula de ciudadanía No. 19.404.596, para que se sirva Señor Juez, decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real y en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.)** y en contra de **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 199200875930

1. CUOTAS VENCIDAS				
No.	**FECHA CAUSACION**	**FECHA DE VENCIMIENTO**	**VALOR CUOTA**	**VALOR INTERESES DE PLAZO AL 12.50% E.A.**
1	17/09/2017	16/10/2017	$ 194.046.93	$ 0
2	17/10/2017	16/11/2017	$ 221.021.20	$ 831.586.72
3	17/11/2017	16/12/2017	$ 223.201.26	$ 829.406.66
4	17/12/2017	16/01/2018	$ 225.402.83	$ 827205.09

2. CAPITAL ACELERADO
$ 84.970.292.59

2.1. INTERESES DE MORA. La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 18.75% efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO**:** Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula **No. 50N-1026153** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida, ***haciéndole saber que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizo cesión de la garantía hipotecaria a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.***

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avaluó y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

HECHOS

PAGARE No. 199200875930

PRIMERO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO,** domiciliados en Bogotá, mayores de edad e identificados con la cédula de ciudadanía No. 19.404.596, se declaró deudor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.), al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré **No. 199200875930,** por la cantidad de OCHENTA Y COHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL M/CTE ($88.480.000.oo), suma que recibió a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 12.50% y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaria en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 16 de enero de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación o cuando el(los) inmueble(es) hipotecado(os) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal, en los términos diferidos en el numeral **sexto** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

CUARTO: El acreedor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.), en cumplimiento al artículo 462 del Código General del Proceso, numeral primero, inciso final, manifiesta bajo la gravedad de juramento que el día 18 de enero de 2.018 recibió notificación de la existencia de un proceso ejecutivo en contra del señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** y que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, radicado 207-00943, Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, circunstancia que suscito al acreedor para iniciar la acción ejecutiva con garantía real que se incoa.

QUINTO: El BANCO CAJA SOCIAL S.A., **endoso en propiedad** el pagaré **No. 199200875930** junto con la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, de conformidad con los dispuesto en el artículo 15 de la ley 35 de 1993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999, y demás normas complementarias.

SEXTO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEPTIMO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, se halla en mora desde el 16 de octubre de 2017, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

OCTAVO: Que para garantizar el pago de dicha deuda los señores **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** constituyo una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social mediante Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá.

NOVENO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** es la actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

DECIMO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

ONCE: Que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.),** me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471, y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo aproximadamente en OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($85.833.964.81) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

IV. PRUEBAS

1. Poder para la actuación (Anexo 1)
2. Certificado de Existencia y representación Legal de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** expedido recientemente por la Superintendencia Financiera, el cual obra en la demanda inicial. **(Anexo 2)**
3. Original del pagaré **No. 199200875930** (**Anexo 3**)
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá. **(Anexo 4)**.
5. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-1026153 (Anexo 5)**.

V. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

Para el señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** en la Carrera 112 No. 138-48 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica manuellugo21@hotmail.com.

Para el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de su representante legal Dr. ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Para el representante legal TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, Dr. ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65

de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Autorización Expresa:

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

-. Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.

-. Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.

-. Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.

-. Retire el desglose del pagaré en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P: 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

02

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/feb./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

014 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 13913

SECUENCIA: 13913 FECHA DE REPARTO: 09/02/2018 3:44:41p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
51878880	MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM05 FUNCIONARIO DE REPARTO lbolivav REPARTOHMM05
lbolivav

v. 2.0 MFTS

127

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Distrito Capital

HOJA DE RADICACIÓN:

Tomo No. 043

Folio No. 324

Radicación 072

Fecha Rad. 13 FEB 2018

Pasa al Despacho hoy 14 FEB 2018, informando al Señor Juez que la anterior demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan:

Memorial Poder,	Sí ✓	No
Presentación personal,	Sí ✓	No
Endoso (Propiedad, Procuración)		
Título valor	Sí ✓	No
Cheque (s)		
Letra (s)	✓	
Pagaré (s)		
Factura (s) cambiaria (s)	✓	
Escritura pública		
Contrato arrendamiento		
Contrato de Leasing		
Contrato de prenda		
Certificación de Deuda		
Providencia judicial		
Resolución de la S. de M.		
Copia de la demanda para el archivo	Sí ✓	No
Copia de la demanda para los Traslados	Sí	No ✓
Solicitud de Medidas Cautelares	Sí	No ✓
Certificado de intereses Superbancaria	Sí	No ✓
Tabla U. V. R.	Sí	No
Certificado Existencia y Representación Legal		
Parte actora	Sí ✓	No
Parte Demandada	Sí	No ✓
Certificado de tradición	Sí	No ✓
Resolución Externa 14/2000	Sí	No ✓
Reliquidación Crédito	Sí	No ✓
ACTA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Sí	No ✓
Copia de la demanda en medio magnético	Sí ✓	No

OBSERVACIONES: _____

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

94

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018-00172.

Revisado el escrito contentivo de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que, conforme a la anotación No. 32 del folio de matrícula No.50N-1026153 (embargo acción personal) y lo manifestado por la togada de la demandante en el hecho cuarto del libelo introductor, el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., es el competente para conocer de la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, habida consideración lo normado por el inciso primero del artículo 462 del Código General del Proceso, pues el acreedor real solo podrá ejercer su derecho ante el juez que hubiere ordenado su citación en atención al embargo ordenado por dicha judicatura.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de MANUEL JOSÉ LUGO MURILLO.-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto por conducto de la oficina de reparto al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., por ser el Funcionario competente para su trámite.-

OFÍCIESE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 41
HOY 20 MAR 2018

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

95

0427

ACTA POR NOVEDAD

Fecha : 11/abr/2018

Página 1

ASIG.COMPETENCIA

mperezd **GRUPO:** PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

REPARTIDO AL JUZGADO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO:
	035	39950	11/abr/2018

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLLIDO:	
8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
19404596	MANUEL JOSE LUGO MURILLO	LUGO MURILLO	02
51[illegible]880	MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO		03

BOG_SECSADMPEREZ
mperezd

FUNCIONARIO DE REPARTO 035

OBSERVACIONES:

MFTS 39950

v. 2.0

96

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

10 ABR 2018

Oficio No. 0937

Bogotá D.C., 3 de Abril de 2018

Señor
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400301420180017200 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO

(Al contestar cite la referencia completa)

Dando cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), RECHAZÒ de plano la demanda de la referencia y se ORDENÓ remitir el proceso de la referencia, al reparto para que sea remitida al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su tramite

Se anexa un (1) cuaderno con 94 folios y traslados.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

97

Radicado bajo el No 110014003035 - 2018 - 0427

Tomo I, y se anexa acta de reparto (/) poder (/)

( ) Letra de cambio No (s) _____
( ) Pagaré(s) _____
( ) Cheque(s) No (s) _____
( ) Contrato de _____
( ) Factura (s) No (s) _____
(X) Escritura (s) No (s) _____
( ) No, Titulo ejecutivo _____
( ) Certificación de Administración _____
( ) Otros _____

( ) Tasa de Intereses
( ) Certificado (s) de existencia y Representación. Legal.
( ) Certificado de matrícula Inmobiliaria
( ) Certificado de la superintendencia financiera

( ) Con ( ) sin ( ) copia para el archivo
( ) Disco compacto:
( ) Archivo ( ) traslado
( ) Traslados completos
( ) Medidas previas
( ) Certificado de tradición

El proceso consta de (Un) cuaderno (s), con (97) Y (~~1~~ folios

JOSE RODRIGUEZ
ASISTENTE JUDICIAL

Pasa al Despacho con el anterior informe de radicación, rendido por el escribiente

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria.

FECHA DE RADICACIÓN	**12/04/2018**
FECHA AL DESPACHO	**13/04/2018**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17-8-18

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MANUEL JOSÉ LUGO MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **$863.672,22** m/cte, por concepto de las cuotas en mora causadas desde octubre de 2017 hasta enero de 2018, como se discriminan a continuación, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	16/10/2017	$ 194.046,93	-
2	16/11/2017	$ 221.021,20	$ 831.586,72
3	16/12/2017	$ 223.201,26	$ 829.406,66
4	16/01/2018	$ 225.402,83	$ 827.205,09
TOTAL		**$ 863.672,22**	**$ 2.488.198,47**

2. Por el monto de **$2.488.198,47** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por el monto de **$84.970.292,59** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero y tercero, a la tasa del 18,75% EA, sin que en todo caso sobrepase la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el primero de ellos desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y el segundo desde la fecha de presentación de la demanda, todos, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado mediante estado, según lo dispuesto en el art. 295 del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431, 442 y 467 *ibidem*) y que por existir amparo de pobreza en el tramite principal, correrán a partir de la notificación del abogado de amparo nombrado en providencia de esta misma fecha.

DECRÉTESE LA ACUMULACIÓN de esta demanda al proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA contra MANUEL JOSÉ LUGO MURILLO bajo el radicado 2017-00943.

Rvsco
F 104

SUSPÉNDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Publíquese el respectivo emplazamiento de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Háganse las publicaciones en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1026153. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

El Juez,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 54 de fecha _____ de 2018.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

os

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá D.C.

Hoy 19 SEP 2018

3823 R.T.P.

OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO
52300902 BTA
Tel-6166682

21 SET 2018

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

81835 10-MAY-'18 16:16

29

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RADICADO. 2018-00427

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término legal manifestó que interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto fijado por estado del siete (07) de mayo de 2.018, en el sentido estricto del literal que "DECRETA LA ACUMULACION de esta demanda al proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO bajo el radicado 2017-00943", en los siguientes términos:

Distiendo de la decisión contenida en el auto atacado, por disposición legal de la normatividad de orden público, el articulo 462 del. G. del P., CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTIA REAL, establece lo siguiente:

> Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.
>
> ***Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado***...

En fundamento de lo anterior, para la acumulación de procesos el artículo 464 preceptúa los siguientes requisitos:

> Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:
>
> ***1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.***

100

De vista a los preceptos legales de los artículos anteriores, el acreedor con garantía real TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS no ha solicitado la acumulación de la demanda pues su decisión es iniciar y llevar hasta su terminación la acción con garantía hipotecaria en proceso separado, aconteciendo que para los efectos procesales bajo la premura del artículo 462 del C. G. del P., desplego las siguientes actuaciones:

a) Una vez recibió la citación de notificación personal Art. 291 del C. G. del P., como acreedor hipotecario del inmueble con garantía real, en apoyo del artículo 462 del C.G. del P., Inciso 1º, el día nueve (09) de febrero de 2.018 presento demanda ejecutiva con garantía hipotecaria haciendo exigible el crédito en proceso separado contra el deudor MANUEL JOSE LUGO MURILLO como data de la hoja de reparto del plenario y cuya copia se adjunta.

b) Con fundamento en el estatuto procesal vigente (artículo 462 del C. G. del P.), el mismo día que se presentó la demanda se radico memorial en su despacho y con destino al proceso Ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, Radicado 20117-00943, donde con premura se le hace saber:

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito, de manera respetuosa manifiesto Señor Juez que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria del Banco Caja Social S.A.), acreedor hipotecario con garantía real sobre el bien inmueble embargado en el asunto, dando alcance a la citación Art. 462 del C. G. del P., recibida el 18 de enero de 2.018, en uso del derecho inició acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el demandado MANUEL JOSE LUGO MURILLO para los fines pertinentes.

c) Su despacho concordante con el artículo mentado emitió auto de fecha 22 de febrero de 2.018 donde indica:

Agréguese a los autos el escrito de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del tercero acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes. Auto frente al cual las partes no presentaron pronunciamiento alguno.

Ahora bien, por analogía procesal el Señor Juez Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá, apoyado en el artículo 462 del C. G. del P., en la literalidad que cita " ... el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que lo hagan valer ante el mismo juez...", dispuso:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto por conducto de la oficina de reparto al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., por ser el funcionario competente para su trámite.

OFICIESE por secretaria a quien corresponda y déjense las constancia de rigor.

Habida cuenta de lo expuesto, la acumulación de la demanda decretada no procede obedeciendo de las reglas del artículo 462 y 464 del C. G. del P., siguiente manera:

1. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS dentro del término legal inicio proceso separado dado que su intención desde un principio ha sido la de no acumular.

2. El inicio del proceso de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO se puso en conocimiento del Juez 35 Civil Municipal de Bogotá, proceso con radicado. 2017-00943.

3. El Juez 14 Civil Municipal de Bogotá por interpretación procesal dispuso remitir el proceso 2018-00427 para ser de conocimiento de su despacho pero en ningún momento por solicitud de acumulación del acreedor con garantía real en primer grado como lo requiere el artículo 464 del C. G. del P.

4. El proceso fue remitido a su despacho con la connotación que el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS inicio proceso separado para hacer valer su derecho real que le asiste sobre el inmueble como desprende del hecho CUARTO de la demanda en proceso separado.

Así, puesto de relieve los aspectos fácticos modulares del caso y aflorando la razón del recurrente, de manera respetuosa solicito Señor Juez se sirva dejar sin valor y efecto parcialmente el auto atacado, decretando la continuidad del proceso del asunto en cuerda procesal separada.

Del Señor Juez, Atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P: 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

201

Traslado. Para efecto del traslado se fija el presente asunto en lista, hoy 11-05-18 ------

Por el termino legal de Traslado que inicia hoy 15-05-18 y vence el 17-05-18

Hoy---------- de Bogotá pasa al despacho informando que a la parte a quien

Se le corrió traslado de ART-110 C.G.P. - presento si ------ en tiempo, o no -------- ------ Recurso

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

25 MAYO 2018

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior escrito pendiente

Venció el [illegible] para [illegible]

Allegado en tiempo

Término del traslado venció en silencio

Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha

Con Póliza Judicial

Requerir Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

(2) 4

D 25-05

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

82347 19-JUN-'18 14:56

103

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria de Banco Caja Social S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: CELERIDAD PROCESO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, encontrándose el proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto por la togada, de manera respetuosa solicito se sirva impartirle celeridad al asunto y se proceda a emitir el auto pertinente que ne derecho corresponda.

Del señor Juez, Atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P.81.526 C.S.J
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

26 JUL 2018

Al despacho del Señor Juez hoy

Con memorial

Con diligencias

Vencido en silencio

Allegado en término

Teniendo en cuenta

Una vez que el auto se ejecutoriado en el auto de fecha

Con Fijación Judicial

Requiere L y 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

(3)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 AGO. 2018

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto calendado 04 de mayo de 2018, por medio del cual se negó a tener por notificada a la parte ejecutada por las razones allí anotadas.

I. ANTECEDENTES

De manera sintética, señala la recurrente que no se ha solicitado por parte del acreedor con garantía real, la acumulación de la demandada por cuanto su fin es llevar hasta su terminación la acción con garantía hipotecaria en proceso separado conforme a lo previsto en el artículo 462 y 464 del C.G.P, por ende la acumulación de la demanda no es procedente, debido a que presentaron proceso ejecutivo dentro del término legal.

Consecuencia de lo anterior, el Juez 14 Civil Municipal de Bogotá, dispuso remitir el proceso 2018-427 al presente Juzgador, con anotación que el demandante inicio proceso por separado para hacer valer su derecho real.

Por lo anterior, la recurrente solicita se sirva dejar sin valor y efecto el auto atacado, decretando la continuidad del presente asunto en cuerda procesal separada.

II. CONSIDERACIONES:

De entrada es pertinente decir que la filosofía del medio de impugnación ordinario de la reposición persigue que el funcionario judicial que emitió la providencia proceda a revocarla o reformarla, según sea el caso, pues así lo determina el artículo 318 del Estatuto Procesal Civil, imponiendo una carga para el recurrente consistente en que exprese las razones que lo sustentan.

En tratándose de la acumulación de demandas, el artículo 462 del C.G.P. señala que:

> *"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece os bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez,* ***bien sea en proceso***

> ***separado*** *o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso."*

Es de notar que la demanda presentada por el acreedor con garantía real fue radicada dentro del término antes referido y con el ánimo de llevarla por proceso separada, sin embargo, el despacho omitió la segunda manifestación y por error se realizó la acumulación de la demanda, contrario *SENSU* a lo solicitado.

En este orden de ideas, y como quiera que lo solicitado por la recurrente se enmarca dentro de las normas antes mencionadas, se torna procedente acceder a lo antes mencionado, excluyendo lo relacionado con la acumulación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se repondrá la providencia recurrida.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 4 de mayo de 2018, en el sentido de revocar lo relacionado con el decreto de la acumulación, la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento, el resto permanezca incólume por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado dispone corregir la orden de pago de fecha 04 de mayo de 2018 en lo relacionado con la forma de notificación, la cual quedara así:

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

TERCERO: Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago inicialmente librado.

Notifíquese (2),

El Juez,

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 112 de fecha 28 AGO. 2018 de 2018.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

CJS

106

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
juzgado35cmbogota@gmail.com, telefax: 3413519

Bogotá, Septiembre 19 de 2018

Oficio No. 3.823

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, identificado con NIT No 830.089.530-6, en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a usted que mediante providencia de fecha mayo cuatro de dos mil dieciocho, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No 50N-1026153, denunciado como de propiedad del demandado(a), MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596.-

Sírvase proceder de conformidad al artículo 593 numeral 1° del C.G.P. So Pena de incurrir en las sanciones legales.

Atentamente,

OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO
52300902 Bta
Aut-Dte a folio 91
Retire - 21-sept-2018.
Tel-6166682

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

21 SET. 2018

107

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

18/09/2018 11:37:55 Cajero: luzleonr

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA
Terminal: DS6293 Operación: 581961941

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	**$7,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

108

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

18/09/2018 11:37:55 Cajero: luzleonr

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA
Terminal: DS6293 Operación: 581961941

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	**$7,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

109

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 35 CIVIL MPAL
86199 4-OCT-'18 15:08

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADOS: MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

PROCESO No.: 2018 – 00427

ASUNTO: ARANCEL JUDICIAL NOTIFICACION

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito allegar arancel judicial para efectuarán los trámites de notificación del extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 Y 292 C.G.P. para que sea tenida en cuenta en su oportunidad procesal.

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Señor

110

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

PROCESO No.: 2018 – 00427

07022 30-OCT-'18 12:16

ASUNTO: 291 NEGATIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito informar que el día veintidós (22) de septiembre de 2018, la empresa de correos certificada " EL LIBERTADO" se dirigió a la dirección que a continuación se relaciona *Carrera 112 No. 138 – 48 de la ciudad* de Bogotá D.C., a fin de entregar el citatorio que trata el articulo 291 del Código General del Proceso al demandado, pero no fue posible toda vez que de acuerdo con las observaciones entregadas por la empresa de correos " OTRO":

Lo anterior, con fundamento en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

111

Guia N° 1013456

Sr.
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DIRECCIÓN CRA 112 NO 138-48

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** OTRO ¿CUÁL?

N° DE PROCESO 2018-0427

FECHA DE INGRESO 2018/10/01

FECHA DE ENTREGA 2018/10/22

Observaciones
SE REALIZARON 03 VISITAS A DIFERENTE HORA Y NO SALE NADIE
10/10 A LAS 11:40
17/10 A LAS 12:15
22/10 A LAS 10:00
AJ, AG

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 680001 34
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1013456

112

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12 00 | 01 | 10 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13:00 | 22 | 10 | 2018

REMITENTE

JUZ
35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2018-0427

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

23

COD:
COMUNICADO ART. 291 DEL C

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
18

Remitente:
1013456
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE: MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DIRECCIÓN: CRA 112 NO 138-48

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111141

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [x] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? SE REALIZARON 03 VISITAS A DIFERENTE HORA Y c.c. NO SALE NADIE

Firma de quien recibió a conformidad:

TARIFA: $ 20.818

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 20.818

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION: El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA: El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la *COMPAÑÍA* se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

113

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Edifico Hernando Morales Molina

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
Dirección: Carrera 112 No. 138 – 48
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAAA
21 09 2018

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia		
		DD	MM	AAAA
11001400303520180042700	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA	04	05	2018
		17	08	2018

Demandante	Demandados
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUEL JOSE LUGO MURILLO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X** 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81.526 C.S.J.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

114

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

PROCESO No.: 2018 – 00427

ASUNTO: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO ARTICULO 291 C.G.P.

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar envió por correo electrónico del **CITATORIO** ordenado en el artículo 291 numeral 3 Parágrafo final del C.G.P., el nueve (09) de noviembre de 2018 al demandado, en el correo que a continuación se relaciona **manuellugo21@hotmail.com** que se aportó en el libelo de notificaciones demandatorio, arrojando como resultado haber sido "ABIERTO" y elaborado por la empresa "CERTIMAIL".

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

De: Acuse Certim@il <receipt@rpost.net>
Enviado el: viernes, 9 de noviembre de 2018 4:58 p. m.
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Asunto: Abierto:CITACIÓN ARTICULO 291 DELC.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPALDE BOGOTAD.C.
Datos adjuntos: HtmlReceipt.htm

Su mensaje ha sido abierto:

Asunto del Mensaje:	CITACIÓN ARTICULO 291 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAD.C.
Para:	<manuellugo21@hotmail.com>
Hora de Envio:	9/11/2018 15:07:46 (UTC)
Hora de Apertura:	9/11/2018 21:56:42 (UTC)
ID de Mensaje:	0C5EB17561268A9139EE51884D496B8D978CD9B1-1941193295

Informe de Contenido Textual de Mensaje:

Opened from IP 200.68.151.77
---- Connection: keep-alive Content-Length: 0 Accept: image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5 Accept-Encoding: gzip, deflate Accept-Language: es-xl Host: open.rpost.net User-Agent: Outlook-iOS/696.1208477.prod.iphone (2.103.0) /LM/W3SVC/3/ROOTE:\Open Detection\

0
CGI/1.1off
3/LM/W3SVC/3
10.0.10.239/rpost.aspxE:\Open Detection\rpost.aspx404;http://open.rpost.net:80/0C5EB17561268A9139EE51884D496B8D978CD9B1-1941193295_2ADC64355FE3BBE814BDDA44B6C36BED838C6AAF/rpost.gif
200.68.151.77200.68.151.7743143GET
/rpost.aspxopen.rpost.net800
HTTP/1.1Microsoft-IIS/7.5/rpost.aspxkeep-alive
0image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5gzip, deflatees-xl
open.rpost.netOutlook-iOS/696.1208477.prod.iphone (2.103.0)

Conserve este Acuse de Apertura para sus archivos. Para verificar este Acuse, redirija una copia electrónica, incluyendo la
totalidad de archivos adjuntos originales, a la dirección **verify@rpost.net**

9/11/2018 10:07:46 (Hora Local Colombia)
9/11/2018 21:56:42 (Hora Local Colombia)

116

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

De: Acuse Certim@il <acknowledge@rpost.net>
Enviado el: viernes, 9 de noviembre de 2018 10:08 a. m.
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Asunto: Acuse de Envío: CITACIÓN ARTICULO291 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPALDE BOGOTAD.C.

Gracias por utilizar el Servicio de Correo Electrónico Certificado Certim@il™ .

Este mensaje certifica que:

Su mensaje (Asunto):	CITACIÓN ARTICULO 291 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAD.C.
Para:	<manuellugo21@hotmail.com>
Cc:	
Fue recibido por el servicio de registro a:	11/9/2018 3:07:46 PM (UTC) 11/9/2018 10:07:46 AM (Hora local Colombia)
Código de Referencia:	
ID de Mensaje:	0C5EB17561268A9139EE51884D496B8D978CD9B1

Su mensaje está en camino a su/s destinatario/s. Usted recibirá un Acuse de Recibo Certificado cuando el Centro de Procesamiento Certim@il™ obtenga confirmación de la entrega de su mensaje. El proceso de obtención de la información para su Acuse de Recibo Certificado puede durar hasta 2 horas.

117

De: catalinarodriguez@rodriguezarango.com <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Enviado el: viernes, 9 de noviembre de 2018 10:08 a. m.
Para: manuellugo21@hotmail.com.reost.org
Asunto: CITACIÓN ARTICULO 291 DEL C.G.P. JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Señor(es):

MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

Apreciado(s) señor(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Artículo 291 se procede a remitirle a su correo electrónico la citación, en la que se le informa, la existencia de un proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía en su contra y cuyo demandante es**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

De conformidad con lo anterior y conforme a la norma citada, se le solicita comparezca al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina, para ser notificado del auto que libro mandamiento de pago y se realizó corrección de fecha (s) 04 de mayo de 2018 y 17 de agosto de 2018.

Se adjunta el citatorio ordenado en el Articulo 291 C.G. del P.

Atentamente

Catalina Rodriguez Arango
Abogada
Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403
Teléfono: 6166682-6167062

...

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje



291 Manuel Jose ...

118

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Edifico Hernando Morales Molina

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
manuellugo21@hotmail.com
Ciudad.

Fecha
DD MM AAAA
07 11 2018

Servicio postal autorizado
CERTIMAIL

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD	MM	AAAA
11001400303520180042700	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA	04 17	05 08	2018 2018

Demandante	Demandados
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUEL JOSE LUGO MURILLO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X** 10____30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81.526 C.S.J.

_____
Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

02 - NOV - 2018
Con persecución de 3ras (?)

119

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Pagina 1

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-01-1987 RADICACIÓN: 1986-150228 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0130WAZM**COD CATASTRAL ANT: SB.138111B22

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA SE LEVANTA EN PARTE DEL LOTE #22 DE LA MANZANA 27 CON UN AREA DE 45.00 M.2. EN TRES SECTORES ASI: PRIMER SECTOR: SALA ESCALERA DESPENSA O FUTURO BAÑO. COMEDOR COCINA Y PATIO. EN EL SEGUNDO SECTOR: 2 ALCOBAS ESCALERAS BAÑO Y VESTIBULO. EN EL TERCER SECTOR: 1 ALCOBA Y ESCALERA. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #9020 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.986 NOTARIA 27A.DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES ALFA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. SEGUN ESC. # 7504 DEL 31-10-85, NOT. 27. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0556010; ESTA HUBO POR COMPRA HECHA A ERASMO REINA MORENO SEGUN ESC. 7174 DEL 27-12-79, NOT. 6A. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0338344; ESTE HUBO POR COMPRA A ADMINISTRADORA URIBE PARDO LTDA ,GUN ESC. # 6319 DEL 28-12-76, NOT. 6A. DE BGTA; ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE MARGARITA PARDO DE URIBE SEGUN ESC. # 3755 DEL 05-12-64, NOT. 6A. DE BGTA.

SUPERINTENDENCIA
la guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 112 138 48 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 112 138-46 LOTE 22 MANZANA 27 "VILLA MARIA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 556047

Hipoteca ⊥ Granahorrar - otro

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-04-1986 Radicación: 51664

Doc: ESCRITURA 1627 del 20-03-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $150,850,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. **NIT# 60031981** X

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. **NIT# 60034133**

ampliacion hip ⊥ - otro

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-1986 Radicación: 91136

Doc: ESCRITURA 4939 del 09-07-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $21,710,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR "

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1986 Radicación: 118315

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 5042 del 12-09-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 56 BIFAMILIARES (112 VIVIENDAS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-1986 Radicación: 150228

Doc: ESCRITURA 9020 del 07-11-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. **NIT# 60031981 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-10-1987 Radicación: 1987-138193

Doc: ESCRITURA 7497 del 26-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,490,000

ESPECIFICACION: : 107 V E N T A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA.

A: FORERO PAEZ CAROLINA **CC# 51838772 X**

Hipoteca 1. a Otro

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-1987 Radicación: 1987-138193

Doc: ESCRITURA 7497 del 26-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE 1. GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO PAEZ CAROLINA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

Embargo L Otro

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-1991 Radicación: 25554

Doc: OFICIO 821 del 14-05-1991 JUZGADO 2 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR (SIC)

A: FORERO PAEZ CAROLINA X

Cancela embargo L Otro

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-1991 Radicación: 58186

Doc: OFICIO 2450 del 15-08-1991 JUZG.2. C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

120

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matricula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FORERO PAEZ CAROLINA. X

Cancela hipot 1 y ampliacion

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-1992 Radicación: 9527

Doc: ESCRITURA 222 del 17-01-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION Y SU AMPLIACION ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CONSTRUCCIONES ALFA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-06-1992 Radicación: 29011

Doc: ESCRITURA 2613 del 06-04-1992 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,806,143

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO PAEZ CAROLINA CC# 51838772

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163** X

Hipot 3

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-06-1992 Radicación: 29011

Doc: ESCRITURA 2613 del 06-04-1992 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,380,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA COMPARTIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. $ 1.300.000=

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO $4.080.000.=

cancela hipoteca 2 - otro

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-12-1992 Radicación: 69513

Doc: ESCRITURA 11611 del 1992-12-09 00:00:00 NOT 29A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: FORERO PAEZ CAROLINA

Cancela hipoteca 3

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-02-1998 Radicación: 1998-11023

Doc: ESCRITURA 909 del 27-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $4,080,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SE CANCELA HIPOTECA COMPARTIDA.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163** **X**

cancela hipoteca compartida 5

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-02-1998 Radicación: 1998-11024

Doc: ESCRITURA 441 del 15-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $1,300,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELACION HIPOTECA COMPARTIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONSUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR CAFAM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE CC# 79367163

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** **X**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** **X**

Hipoteca 4

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

Pat Familia 1

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

121

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

afect vivienda familiar

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** **X**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** **X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 019** Fecha: 30-03-1999 Radicación: 1999-18343

Doc: ESCRITURA 4660 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $6,200,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163**

Embargo 2 Otro

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-10-1999 Radicación: 1999-58473

Doc: OFICIO 2686 del 04-10-1999 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO # 4679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: PARRA VANEGAS CIRILO **X**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **X**

---

cancela embargo 2 otro

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-02-2002 Radicación: 2002-8725

Doc: OFICIO 2931/2001 del 22-11-2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: PARRA VANEGAS CIRILO **X**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **X**

Embargo 3 otro

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-02-2002 Radicación: 2002-8725

Doc: OFICIO 2931/2001 del 22-11-2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matricula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

---

cancela embargo 3

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-63836

Doc: OFICIO 13-0198 del 05-08-2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

Embargo 4

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-63836

Doc: OFICIO 13-0198 del 05-08-2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA ACUMULACION DE DEMANDAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

---

cancela embargo 4

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15287

Doc: OFICIO 274 del 19-01-2015 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF: 1999-4679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS CESIONARIA MARIA DIVA TORRES CADENA C.C 51734988

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $17,850,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

122

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 16

cancela hipot 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

---

cancela patrimonio de fam

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289

cancela afect a vivienda F.

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15294

Doc: AUTO SN del 28-07-2014 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES CADENA MARIA DIVA **CC# 51734988** **X**

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-91720

Doc: ESCRITURA 7386 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $145,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA compra 1to

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES CADENA MARIA DIVA CC# 51734988

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

Hipoteca 1 esc

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-91720

Doc: ESCRITURA 7386 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUGO MURILLO MANUEL JOSE CC# 19404596 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

Embargo 1 Otro Colpatria – Peseci

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-63415

Doc: OFICIO 3346 del 14-09-2017 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 20170094300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596**

Dda Proceso Ordinario 1

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 23-11-2017 Radicación: 2017-79413

Doc: OFICIO 2516 del 17-11-2017 JUZGADO 076 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO SINGULAR REF 2017-01063-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL GONZALEZ LUZ EMIRA CC# 23485268

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

---

cancela de oficio embargo 1 Otro Colpatria

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 01-10-2018 Radicación: 2018-64765

Doc: OFICIO 3823 del 19-09-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 32

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIOSA EMBARGO PROCESO NO. 20170094300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

123

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 01-10-2018 Radicación: 2018-64765 Embargo $ BOGC

Doc: OFICIO 3823 del 19-09-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 20180042700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO ENDOSATARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 830.089.530-6

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *35*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 19 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 05-05-2004

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION CONFORME AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004.

Anotación Nro: 19 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 05-05-2004

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION SEGUN RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004. EXP/13/2002.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-557732 **FECHA: 29-10-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

124

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MAUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: DECRETAR SECUESTRO INMUEBLE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, inscrito como se encuentra el embargo sobre el inmueble identificado con el FMI No. 50N-1026153 como consta en el certificado de tradición y libertad adjunto, de manera respetuosa solicito Señor Juez se sirva ordenar su secuestro, para lo cual invoco se comisione al Señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

18 ENE. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy _____

Con el anterior memorial para resolver _____

Con el anterior despacho comisorio _____

Venció en silencio para excepciones _____

Allegado en términos _____

Término concedido vencio en silencio _____

Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha _____

Con Póliza Judicial _____

Requerir Ley 1194 _____

De oficio para lo pertinente _____

SECRETARIA

125

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1026153**, de propiedad del demandado, se ordena el secuestro del mismo. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, fijar los honorarios respectivos de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y delegar, si fuere permitido por la normativa vigente, al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, atendiendo lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. STC10670-2018 del 21 de agosto de 2018[1], y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD[2]

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de enero de 2019.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

[1] En igual sentido, véase la sentencia de tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017, número de providencia STC22050-2017, M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.
[2] Conforme lo dispone el parágrafo 2°, art. 52, Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el art. 11 del Acuerdo Distrital No. 735 de 2019.

126

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: ADICIONAR COMISIÓN SECUESTRO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, en disposición al auto adiado veintiuno (21) de enero de 2.019, de manera respetuosa manifiesto y solicito Señor Juez lo siguiente:

a) Señor Juez, si bien es cierto que por disposición legal y pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia los Inspectores de Policía son actualmente competentes para practicar las diligencias de secuestro, lanzamiento y entrega de inmuebles, la realidad que actualmente se suscita es contraria al pronunciamiento de nuestro poder judicial, se presenta que los comisionados Inspectores de Policía no reciben los despachos comisorios ni por correo certificado ni personalmente, en despachos comisorios de otros despacho judiciales, al momento de radicar los despachos comisorios, el personal encargado informo que no son competentes para realizar este tipo de diligencias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, Artículo 206, Parágrafo 1º he indico que el mentado documento lo recibían en la Alcaldía Local de la zona respectiva.

b) La Secretaria Jurídica Distrital-Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye "() frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que decidan librara las respectivas comisiones () sino que le corresponde al Consejo de Bogotá dentro de las atribuciones constitucionales y legales, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidos por autoridades de policía distritales (...).

c) Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan

ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

En consecuencia, atentamente solicito se sirva comisionar conjuntamente con las autoridades ya dispuestas al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, aclarándole que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u cualquiera otra que estime necesaria para realizar la diligencia.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

31 ENE. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior despacho contestno

Venció en silencio para excepcionar

Allegado en términos

Término concedido vencio en silencio

Una vez cun plido lo ordenado en el auto de fecha

Con Póliza Judicial

Requerir Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

La memorialista habrá de estarse a lo dispuesto en auto del 21 de enero de 2019 (fl. 125). Comisionar a los alcaldes locales resulta inane a la expedición del Acuerdo Distrital No. 735 de 2019, en la medida que allí se modificó el parágrafo 2°, art. 52, Acuerdo Distrital 257 de 2006, reservando la competencia de comisiones judiciales a profesionales adscritos a la Secretaría de Gobierno.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 014 de fecha 04 de febrero de 2019.

SANDRA ROCIÓ SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

129

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

De: Receipt <receipt@rpost.net>
Enviado el: miércoles, 6 de febrero de 2019 5:34 p. m.
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Asunto: Acuse de Recibo: CITACIÓN ARTICULO.292 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPALDE BOGOTAD.C.
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; estampado-cronológico-certificado.pdf

@ certimail

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO™
EVIDENCIA DIGITAL

Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RP

Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:

(1) Un estampillado de hora oficial.
(2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
(3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
(4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección *verify@rpost.net*

Status de Entrega

Dirección	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
manuellugo21@hotmail.com	Entregado al Casillero de Correo	Delivered to mailbox	2/6/2019 8:28:48 PM (UTC)	2/6/2019 3:28:48 PM(-500)	

Sobre del Mensaje

DE:	catalinarodriguez@rodriguezarango.com<catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
ASUNTO:	CITACIÓN ARTICULO. 292 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVILMUNICIPALDEBOGOTAD.C.
PARA:	<manuellugo21@hotmail.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<00f801d4be5a$11b00770$35101650$@rodriguezarango.com>
Hora de Envío:	2/6/2019 8:28:23 PM(UTC) -300
Código de Referencia:	

ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
907DB4C7913C7D5D50B145F4970ECDCC20676A45	5796086	9BC2977F6644E5D2C4AE3441B137D68CC3FD5E44

Archivos Adjuntos

Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo

292 MANUEL JOSE LUGO MURILLO.pdf	4221952

Rastro de Auditoría de Entrega

From:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: manuellugo21@hotmail.com Asunto: Certificado: CITACIÓN ARTICULO. 292 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVILMUNICIPALDEBOGOTAD.C.

2019-02-06 12:28:29 starting hotmail.com/mta1\n 2019-02-06 12:28:29 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.9.33)\n 2019-02-06 12:28:29 connected from 10.0.10.136:47074\n 2019-02-06 12:28:29 >>> 220 VE1EUR03FT046.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 6 Feb 2019 20:28:29 +0000\n 2019-02-06 12:28:29 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-VE1EUR03FT046.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-SIZE 49283072\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-PIPELINING\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-DSN\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-STARTTLS\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-8BITMIME\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-CHUNKING\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250 SMTPUTF8\n 2019-02-06 12:28:30 <<< STARTTLS\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 220 2.0.0 SMTP server ready\n 2019-02-06 12:28:30 tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384\n 2019-02-06 12:28:30 tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no\n 2019-02-06 12:28:30 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-VE1EUR03FT046.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-SIZE 49283072\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-PIPELINING\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-DSN\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-8BITMIME\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250-CHUNKING\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250 SMTPUTF8\n 2019-02-06 12:28:30 <<< MAIL FROM:<rcpt907DB4C7913C7D5D50B145F4970ECDCC20676A45-1941193295@rpost.net> BODY=7BIT RET=HDRS\n 2019-02-06 12:28:30 >>> 250 2.1.0 Sender OK\n 2019-02-06 12:28:30 <<< RCPT TO:<manuellugo21@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY\n 2019-02-06 12:28:31 >>> 250 2.1.5 Recipient OK\n 2019-02-06 12:28:31 <<< DATA\n 2019-02-06 12:28:31 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2019-02-06 12:28:46 <<< .\n 2019-02-06 12:28:48 >>> 250 2.6.0 <<907DB4C7913C7D5D50B145F4970ECDCC20676A45-1941193295@rpost.org> [InternalId=26126286109363, Hostname=VE1EUR03HT083.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com] 5802564 bytes in 16.437, 344.731 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5\n 2019-02-06 12:28:48 <<< QUIT\n 2019-02-06 12:28:48 >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel\n 2019-02-06 12:28:48 closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.9.33) in=936 out=5797006\n 2019-02-06 12:28:48 done hotmail.com/mta1

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la información incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección verify@rpost.net. Términos Generales y Condiciones de Servicio disponibles.

Un Servicio de

certicámara. RPOST

RcptVer6.0

130

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

De: Acuse Certim@il <acknowledge@rpost.net>
Enviado el: miércoles, 6 de febrero de 2019 3:28 p. m.
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Asunto: Acuse de Envío: CITACIÓN ARTICULO.292 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPALDE BOGOTAD.C.

@ certimail

ACUSE DE ENVÍO™
SU MENSAJE ESTÁ EN PROCESO

Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RP

Gracias por utilizar el Servicio de Correo Electrónico Certificado Certim@il™ .

Este mensaje certifica que:

Su mensaje (Asunto):	CITACIÓN ARTICULO. 292 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAD.C.
Para:	<manuellugo21@hotmail.com>
Cc:	
Fue recibido por el servicio de registro a:	2/6/2019 8:28:23 PM (UTC) 2/6/2019 3:28:23 PM (Hora local Colombia)
Código de Referencia:	
ID de Mensaje:	907DB4C7913C7D5D50B145F4970ECDCC20676A45

Su mensaje está en camino a su/s destinatario/s. Usted recibirá un Acuse de Recibo Certificado cuando el Centro de Procesamiento Certim@il™ obtenga confirmación de la entrega de su mensaje. El proceso de obtención de la información para su Acuse de Recibo Certificado puede durar hasta 2 horas.

Un Servicio de

certicámara. RPOST

131

RV: CITACIÓN ARTICULO. 292 DEL C.G.P. JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Recibidos

catalinarodriguez@rodriguezarango.com 15:25 (hace 19 minutos)
para mi

De: catalinarodriguez@rodriguezarango.com <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Enviado el: miércoles, 6 de febrero de 2019 3:25 p. m.
Para: manuellugo21@hotmail.com.mpost.org
Asunto: CITACIÓN ARTICULO. 292 DEL C.G.P. JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Señor(es):

MANUEL JOSE LUGO MURILLO

Apreciado(s) señor(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Artículo 292 se procede a remitirle a su correo electrónico la citación, en la que se le informa, la existencia de un proceso Ejecutivo de Minima Cuantía en su contra y cuyo demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

De conformidad con lo anterior y conforme a la norma citada, se le solicita comparezca al juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina, para ser notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha (s) 04 de mayo de 2018 y corrección de fecha 17 de agosto de 2018.

Se adjunta el citatorio ordenado en el Articulo 292 C.G. del P., copia de la demanda, copia del mandamiento de pago y copia de auto que corrige.

Catalina Rodriguez Arango
Abogada
Carrera 14 No. 93 - 40 Oficina 403
Teléfonos: 6166682-6167062

--

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje



292 MANUEL JO...

132

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Edifico Hernando Morales Molina

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTÍCULO 292 C.G.P.

Señor(es):
Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
manuellugo21@hotmail.com
Ciudad.

DD MM AAAA

06 02 2019

Servicio Postal Autorizado
CERTIMAIL

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO No.:11001400303520180042700
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO(S): MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el Cuatro (04) de mayo de 2018 y diecisiete (17) de agosto de 2018, por medio del cual se libró mandamiento y se realizo corrección.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O **MANDAMIENTO DE PAGO.**

Anexo copia informal: **Demanda X**, auto admisorio:__, **Mandamiento de pago: X**, Auto **que Corrige X.**

FIRMA INTERESADO
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 oficina 403 de Bogotá, obrando como Apoderada Judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.)**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 830.089.530-6 representada para este acto por el doctor **JOHN FREDY GARCÍA OLAYA,** mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 expedida en Bogotá, con domicilio en Carrera 7 No.77-65 de Bogotá ,obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 1000 de fecha 30 de agosto de 2016 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** contra **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, domiciliados en Bogotá, mayor de edad e identificados¿ con las¿ cédula de ciudadanía No. 19.404.596, para que se sirva Señor Juez, decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real y en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.)** y en contra de **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 199200875930

1. CUOTAS VENCIDAS				
No.	**FECHA CAUSACION**	**FECHA DE VENCIMIENTO**	**VALOR CUOTA**	**VALOR INTERESES DE PLAZO AL 12.50% E.A.**
1	17/09/2017	16/10/2017	$ 194.046.93	$ 0
2	17/10/2017	16/11/2017	$ 221.021.20	$ 831.586.72
3	17/11/2017	16/12/2017	$ 223.201.26	$ 829.406.66
4	17/12/2017	16/01/2018	$ 225.402.83	$ 827205.09

2. CAPITAL ACELERADO
$ 84.970.292.59

2.1. INTERESES DE MORA. La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 18.75% efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula **No. 50N-1026153** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida, ***haciéndole saber que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizo cesión de la garantía hipotecaria a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.***

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avaluó y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

HECHOS

PAGARE No. 199200875930

PRIMERO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO,** domiciliados en Bogotá, mayores de edad e identificados con la cédula de ciudadanía No. 19.404.596, se declaró deudor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.), al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré **No. 199200875930,** por la cantidad de OCHENTA Y COHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL M/CTE ($88.480.000.oo), suma que recibió a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 12.50% y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaria en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 16 de enero de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación o cuando el(los) inmueble(es) hipotecado(os) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal, en los términos diferidos en el numeral **sexto** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

CUARTO: El acreedor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.), en cumplimiento al artículo 462 del Código General del Proceso, numeral primero, inciso final, manifiesta bajo la gravedad de juramento que el día 18 de enero de 2.018 recibió notificación de la existencia de un proceso ejecutivo en contra del señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** y que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, radicado 207-00943, Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, circunstancia que suscito al acreedor para iniciar la acción ejecutiva con garantía real que se incoa.

QUINTO: El BANCO CAJA SOCIAL S.A., **endoso en propiedad** el pagaré **No. 199200875930** junto con la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, de conformidad con los dispuesto en el artículo 15 de la ley 35 de 1993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999, y demás normas complementarias.

SEXTO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEPTIMO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, se halla en mora desde el 16 de octubre de 2017, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

OCTAVO: Que para garantizar el pago de dicha deuda los señores **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** constituyo una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social mediante Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá.

NOVENO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** es la actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

DECIMO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

ONCE: Que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.),** me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

136

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471, y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo aproximadamente en OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($85.833.964.81) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

IV. PRUEBAS

1. Poder para la actuación (Anexo 1)
2. Certificado de Existencia y representación Legal de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** expedido recientemente por la Superintendencia Financiera, el cual obra en la demanda inicial. **(Anexo 2)**
3. Original del pagaré **No. 199200875930** (**Anexo 3**)
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá. **(Anexo 4)**.
5. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-1026153 (Anexo 5)**.

V. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

Para el señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** en la Carrera 112 No. 138-48 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica manuellugo21@hotmail.com.

Para el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de su representante legal Dr. ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Para el representante legal TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, Dr. ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65

137

de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Autorización Expresa:

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

-. Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.

-. Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.

-. Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.

-. Retire el desglose del pagaré en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P: 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

f. 138

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Bogotá D C ,

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts 82 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MANUEL JOSÉ LUGO MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **$863.672,22** m/cte, por concepto de las cuotas en mora causadas desde octubre de 2017 hasta enero de 2018, como se discriminan a continuación, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	16/10/2017	$ 194.046,93	-
2	16/11/2017	$ 221.021,20	$ 831.586,72
3	16/12/2017	$ 223.201,26	$ 829.406,66
4	16/01/2018	$ 225.402,83	$ 827.205,09
TOTAL		**$ 863.672,22**	**$ 2.488.198,47**

2. Por el monto de **$2.488.198,47** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por el monto de **$84.970.292,59** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero y tercero, a la tasa del 18,75% EA, sin que en todo caso sobrepase la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el primero de ellos desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y el segundo desde la fecha de presentación de la demanda, todos, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Generated by CamScanner

Notifíquese esta providencia al demandado mediante estado, según lo dispuesto en el art. 295 del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431, 442 y 467 *ibidem*) y que por existir amparo de pobreza en el tramite principal, correrán a partir de la notificación del abogado de amparo nombrado en providencia de esta misma fecha.

DECRÉTESE LA ACUMULACIÓN de esta demanda al proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA contra MANUEL JOSÉ LUGO MURILLO bajo el radicado 2017-00943.

SUSPÉNDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Publíquese el respectivo emplazamiento de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Háganse las publicaciones en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1026153. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

El Juez,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 54 de fecha _____ de 2018.

SANDRA ROCIÓ SABOGAL PELAYO
Secretaria

Generated by CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 MAY 2019

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto calendado 04 de mayo de 2018, por medio del cual se negó a tener por notificada a la parte ejecutada por las razones allí anotadas.

I. ANTECEDENTES

De manera sintética, señala la recurrente que no se ha solicitado por parte del acreedor con garantía real, la acumulación de la demandada por cuanto su fin es llevar hasta su terminación la acción con garantía hipotecaria en proceso separado conforme a lo previsto en el artículo 462 y 464 del C.G.P, por ende la acumulación de la demanda no es procedente, debido a que presentaron proceso ejecutivo dentro del término legal.

Consecuencia de lo anterior, el Juez 14 Civil Municipal de Bogotá, dispuso remitir el proceso 2018-427 al presente Juzgador, con anotación que el demandante inicio proceso por separado para hacer valer su derecho real.

Por lo anterior, la recurrente solicita se sirva dejar sin valor y efecto el auto atacado, decretando la continuidad del presente asunto en cuerda procesal separada.

DIGITALIZAD

II. CONSIDERACIONES:

De entrada es pertinente decir que la filosofía del medio de impugnación ordinario de la reposición persigue que el funcionario judicial que emitió la providencia proceda a revocarla o reformarla, según sea el caso, pues así lo determina el artículo 318 del Estatuto Procesal Civil, imponiendo una carga para el recurrente consistente en que exprese las razones que lo sustentan.

En tratándose de la acumulación de demandas, el artículo 462 del C.G.P. señala que:

> *"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece os bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para [illegible] valor ante el mismo juez, **bien sea en proceso**

separado *o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoria, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso."*

Es de notar que la demanda presentada por el acreedor con garantia real fue radicada dentro del término antes referido y con el ánimo de llevarla por proceso separada, sin embargo, el despacho omitió la segunda manifestación y por error se realizo la acumulación de la demanda, contrario *SENSU* a lo solicitado.

En este orden de ideas, y como quiera que lo solicitado por la recurrente se enmarca dentro de las normas antes mencionadas, se torna procedente acceder a lo antes mencionado, excluyendo lo relacionado con la acumulación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se repondrá la providencia recurrida.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 4 de mayo de 2018, en el sentido de revocar lo relacionado con el decreto de la acumulación, la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento, el resto permanezca incólume por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado dispone corregir la orden de pago de fecha 04 de mayo de 2018 en lo relacionado con la forma de notificación, la cual quedara así:

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

TERCERO: Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago inicialmente librado.

Notifíquese (2),

El Juez,

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 109 de fecha _____ de 2018.

10 AGO 2018

SANDRA ROCIÓ SABOGAL PELAYO
Secretaria

ated by CamScanner

142

143

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

PROCESO No.: 2018 – 00427

ASUNTO: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO ARTICULO 292 C.G.P.

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar envió por correo electrónico del **AVISO** artículo 292 del C.G.P., junto con sus anexos (Copia de la Demanda y Copia del Mandamiento de Pago), el dia seis (06) de febrero de 2019 al demandado en el correo que a continuación se relaciona manuellugo21@hotmail.com, como se anexa en el soporte "ACUSE DE RECIBIDO" y elaborado por la empresa "CERTIMAIL".

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

13 FEB. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial sale no existe

Con el anterior despacho con escrito

Venció en silencio para escribir

Allegado en términos

Termino con cedido venció en silencio

Una vez con pliego lo ordenado en el auto de fecha

Con Policía Judicial

Requerir Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

144

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

El Despacho no accede a tener por notificada a la parte ejecutada. Conforme lo preceptos del inc. 6°, num. 3° del art. 291 del C.G. del P., para tener como válida la notificación mediante correo electrónico, se requiere un acuse de recibido, es decir, un acto de parte en el cual aquel manifieste haber recepcionado el mensaje, del cual se ve huérfano las comunicaciones remitidas. De igual manera, debe verse que la trazabilidad del mensaje impuesta en los documentos anexos, está en un idioma distinto al castellano, por lo cual no puede ser apreciado de manera adecuada.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 18 de febrero de 2019.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

145

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guia N° 1034005

Sr.
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DIRECCIÓN CRA 112 N° 138 - 48

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0427

FECHA DE INGRESO 2019/02/08

FECHA DE ENTREGA 2019/02/16

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones
INF DANIEL JIMENEZ
AJ,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 680001134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1034005

146

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 08 | 02 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
16-05-16 10:23:19

REMITENTE

JUZ
35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2018-0427

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
18

Remitente:
1034005
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE: MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DIRECCIÓN: CRA 112 N° 138 - 48

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111141

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
INF. DANIEL JIMENEZ
C.C.

TARIFA: $ 13.962

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.962

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obrás de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje ó sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de connoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

147

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Edifico Hernando Morales Molina

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
Dirección: Carrera 112 No. 138 – 48
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAAA
08 02 2019

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia		
		DD	MM	AAAA
11001400303520180042700	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA	04	05	2018
		17	08	2018

Demandante	Demandados
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUEL JOSE LUGO MURILLO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X** 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81.526 C.S.J.

Firma

Firma

EL LIBERTADOR Compromiso con el Sector Inmobiliario
Investigación y Cobranzas El Libertador S.A.S.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

148

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

89135 22-FEB-'19 11:30

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOS CUANTÍA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

PROCESO No: 2018-00427

ASUNTO: 291 NEGATIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito informar que el pasado dieciséis (16) de febrero de 2019, la empresa de correos certificada "EL LIBERTADOR" se dirigió a la dirección que a continuación se relaciona a fin de entregar el citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, pero no fue posible toda vez que de acuerdo con las observaciones entregadas por la empresa de correos "NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR":

- **MANUEL JOSE LUGO MURILLO,** en la Carrera 112 No. 138 – 48 de la ciudad de Bogotá D.C.;

Lo anterior, con fundamento en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19404596
NOMBRES	MANUEL JOSE
APELLIDOS	LUGO MURILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD E.P.S.	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 02/21/2019 10:49:26 | **Estación de origen:** | 201.245.231.146

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

150

89136 22-FEB-'19 11:30

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: OFICIAR ENTIDADES

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, conforme a los datos emitidos por la web "ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES" que señala que el afiliado con el número de documento No. 19.404.596 se encuentra en vinculado al régimen subsidiado en la entidad CAPITAL SALUD S.P.S., como data de la documental adjunta, de manera atenta solicito:

En este orden, conforme lo dispuesto en los artículos 244 y 246 de la ley 906 de 2004, Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes como lo son, el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia y la Sentencia C-336 DE 2007, en el entendido que se ***requiere orden judicial previa*** (Juzgado con Función de Control de Garantías) para el suministro de dicha información, de manera respetuosa solicito Señor Juez se sirva oficiar a la CIFIN, EXPERIAN COLOMBIA y CAPITAL SALUD E.P.S., para que en aras de ubicar la dirección de notificación del demandado, suministre con destino al Juzgado y para el proceso del asunto toda la información que sirva para localizar al demandado MANUEL JOSE LUIGO MURILLO, identificado con C.C. No. 19.404.596.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

26 FEB. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior escrito de [illegible]

Venció en silencio [illegible]

Allegado en término

Término concedido venció en silencio

Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha

Con Póliza Judicial

Requerir Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

151

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Previo a resolver la solicitud que antecede, la parte actora deberá tratar la notificación del ejecutado en la calle 139 No. 113-03 esquina de esta Ciudad, dirección la cual se enuncia en el titulo base del recaudo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 030 de fecha 28 de febrero de 2019.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

152

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 74 # 13 - 40

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110221201
Envío: YG207724401CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: CRA 10 No. 14-33 P 10

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110321000
Fecha Pre-Admisión: 26/10/2018 15:35:25

OGOTA, D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2018

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

52487 2-APR-'18 10:53

eñor (es)
UZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
ARRERA 10 No.14 – 33 PISO 10º
OGOTA D.C.

50N2018EE37071

ASUNTO: OFICIO No.3823 DEL 19-09-2018
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2018- 0042700

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**64765 DEL 01-10-2018**, con matricula inmobiliaria numero **50N-1026153.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2018-506015-1.**

Cordialmente.

Juan david Gonzalez Vargas
JUAN DAVID GONZALEZ VARGAS
Abogado 255

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV

ISO 9001 icontec

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

11107382

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 01 de Octubre de 2018 a las 08:38:22 a.m.
No. RADICACION: 2018-64765

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
OFICIO No.: 3823 del 19-09-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **1026153** **BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	19.700	400
			19.700	400

Total a Pagar: $ 20.100

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

20

11107383

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 01 de Octubre de 2018 a las 08:38:28 a.m.

No. RADICACION: 2018-506015

MATRICULA: 50N-1026153

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-64765
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

154

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
juzgado35cmbogota@gmail.com, telefax: 3413519

Bogotá, Septiembre 19 de 2018

Oficio No. 3.823

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, identificado con NIT No 830.089.530-6, en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a usted que mediante providencia de fecha mayo cuatro de dos mil dieciocho, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No 50N-1026153, denunciado como de propiedad del demandado(a), MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596.-

Sírvase proceder de conformidad al artículo 593 numeral 1° del C.G.P. So Pena de incurrir en las sanciones legales.

Atentamente,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C.

155

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 05 de Octubre de 2018 a las 03:43:39 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-64765 se calificaron las siguientes matriculas:
1026153

Nro Matricula: 1026153

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0130WAZM
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 112 138-46 LOTE 22 MANZANA 27 "VILLA MARIA"
2) KR 112 138 48 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 34 Fecha: 01-10-2018 Radicacion: 2018-64765
Documento: OFICIO 3823 del: 19-09-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIOSA EMBARGO PROCESO NO. 20170094300
Se cancela la anotacion No. 32.

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941
A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE 19404596 X

ANOTACION: Nro 35 Fecha: 01-10-2018 Radicacion: 2018-64765
Documento: OFICIO 3823 del: 19-09-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 20180042700 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO ENDOSATARIA DE
BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 830.089.530-6
A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE 19404596 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGA255,

156

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1026153

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 09:52:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-01-1987 RADICACION: 1986-15022 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0130WAZM** COD. CATASTRAL ANT.: SB.138111B22
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA SE LEVANTA EN PARTE DEL LOTE #22 DE LA MANZANA 27 CON UN AREA DE 45:00 M.2. EN TRES SECTORES ASI: PRIMER SECTOR: SALA ESCALERA DESPENSA O FUTURO BA/O. COMEDOR COCINA Y PATIO. EN EL SEGUNDO SECTOR: 2 ALCOBAS ESCALERAS BA/O Y VESTIBULO. EN EL TERCER SECTOR: 1 ALCOBA Y ESCALERA. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #9020 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.986 NOTARIA 27A.DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES ALFA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. SEGUN ESC. # 7504 DEL 31-10-85, NOT. 27. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0556010; ESTA HUBO POR COMPRA HECHA A ERASMO REINA MORENO SEGUN ESC. # 7174 DEL 27-12-79, NOT. 6A. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0338344; ESTE HUBO POR COMPRA A 'OMINISTRADORA URIBE PARDO LTDA SEGUN ESC. # 6319 DEL 28-12-76, NOT. 6A. DE BGTA; ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE ARGARITA PARDO DE URIBE SEGUN ESC. # 3755 DEL 05-12-64, NOT. 6A. DE BGTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 112 138-46 LOTE 22 MANZANA 27 "VILLA MARIA"
2) KR 112 138 48 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

556047

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-04-1986 Radicacion: 51664 VALOR ACTO: $ 150,850,000.00
Documento: ESCRITURA 1627 del: 20-03-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. 60031981 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. 60034133

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-07-1986 Radicacion: 91136 VALOR ACTO: $ 21,710,000.00
'cumento: ESCRITURA 4939 del: 09-07-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA
.PECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR "

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-09-1986 Radicacion: 118315 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 5042 del: 12-09-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 56 BIFAMILIARES (112

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VIVIENDAS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-11-1986 Radicacion: 150228 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 9020 del: 07-11-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. **60031981** **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-10-1987 Radicacion: 1987-138193 VALOR ACTO: $ 2,490,000.00

Documento: ESCRITURA 7497 del: 26-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 107 V E N T A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA.

A: FORERO PAEZ CAROLINA **51838772** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-10-1987 Radicacion: 1987-138193 VALOR ACTO: $ 1,990,000.00

Documento: ESCRITURA 7497 del: 26-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE 1. GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO PAEZ CAROLINA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-06-1991 Radicacion: 25554 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 821 del: 14-05-1991 JUZGADO 2 C.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR (SIC)

A: FORERO PAEZ CAROLINA **X**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-11-1991 Radicacion: 58186 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2450 del: 15-08-1991 JUZG.2. C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR

A: FORERO PAEZ CAROLINA. **X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-02-1992 Radicacion: 9527 VALOR ACTO: $ 1,990,000.00

Documento: ESCRITURA 222 del: 17-01-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1, 2,

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION Y SU AMPLIACION ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1026153

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 09:52:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: CONSTRUCCIONES ALFA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-06-1992 Radicacion: 29011 VALOR ACTO: $ 5,808,143.00
Documento: ESCRITURA 2613 del: 06-04-1992 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FORERO PAEZ CAROLINA 51838772
A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE 79367163 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-06-1992 Radicacion: 29011 VALOR ACTO: $ 5,380,000.00
Documento: ESCRITURA 2613 del: 06-04-1992 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA COMPARTIDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE
***: FONDO NACIONAL DE AHORRO $4.080.000.=**
: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. $ 1.300.000=

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-12-1992 Radicacion: 69513 VALOR ACTO: $ 1,990,000.00
Documento: ESCRITURA 11611 del: 09-12-1992 NOT 29A de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: FORERO PAEZ CAROLINA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-02-1998 Radicacion: 1998-11023 VALOR ACTO: $ 4,080,000.00
Documento: ESCRITURA 909 del: 27-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA SE CANCELA HIPOTECA COMPARTIDA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE 79367163 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-02-1998 Radicacion: 1998-11024 VALOR ACTO: $ 1,300,000.00
Documento: ESCRITURA 441 del: 15-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELACION HIPOTECA COMPARTIDA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: PEREZ SALDAÑA JORGE ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-02-1999 Radicacion: 1999-10658 VALOR ACTO: $ 27,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4658 del: 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONSUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR CAFAM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE 79367163

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA 35503398 X

A: PARRA VANEGAS CIRILO 79379306 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 23-02-1999 Radicacion: 1999-10658 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4658 del: 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA 35503398 X

DE: PARRA VANEGAS CIRILO 79379306 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 23-02-1999 Radicacion: 1999-10658 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4658 del: 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA 35503398 X

DE: PARRA VANEGAS CIRILO 79379306 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 23-02-1999 Radicacion: 1999-10658 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4658 del: 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA 35503398 X

A: PARRA VANEGAS CIRILO 79379306 X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 30-03-1999 Radicacion: 1999-18343 VALOR ACTO: $ 6,200,000.00

Documento: ESCRITURA 4660 del: 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA 35503398 X

DE: PARRA VANEGAS CIRILO 79379306 X

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE 79367163

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 06-10-1999 Radicacion: 1999-58473 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2686 del: 04-10-1999 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO # 4679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1026153

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 09:52:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 12-02-2002 Radicacion: 2002-8725 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2931/2001 del: 22-11-2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 20,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 12-02-2002 Radicacion: 2002-8725 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2931/2001 del: 22-11-2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

PARRA VANEGAS CIRILO X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 26-08-2013 Radicacion: 2013-63836 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 13-0198 del: 05-08-2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 22,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA 35503398

A: PARRA VANEGAS CIRILO 79379306

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 26-08-2013 Radicacion: 2013-63836 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 13-0198 del: 05-08-2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA ACUMULACION DE DEMANDAS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA 35503398

PARRA VANEGAS CIRILO 79379306

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 05-03-2015 Radicacion: 2015-15287 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 274 del: 19-01-2015 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 24,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF: 1999-4679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS CESIONARIA MARIA DIVA TORRES CADENA C.C 51734988

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA 35503398 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PARRA VANEGAS CIRILO **79379306** **X**

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 05-03-2015 Radicacion: 2015-15289 VALOR ACTO: $ 17,850,000.00

Documento: ESCRITURA 3213 del: 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **35503398**

A: PARRA VANEGAS CIRILO **79379306**

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 05-03-2015 Radicacion: 2015-15289 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3213 del: 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 17,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA 35503398

DE: PARRA VANEGAS CIRILO 79379306

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 05-03-2015 Radicacion: 2015-15289 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3213 del: 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 18,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **35503398**

A: PARRA VANEGAS CIRILO **79379306**

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 05-03-2015 Radicacion: 2015-15294 VALOR ACTO: $

Documento: AUTO SN del: 28-07-2014 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES CADENA MARIA DIVA **51734988** **X**

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 03-12-2015 Radicacion: 2015-91720 VALOR ACTO: $ 145,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7386 del: 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES CADENA MARIA DIVA 51734988

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **19404596** **X**

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 03-12-2015 Radicacion: 2015-91720 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7386 del: 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1026153

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 09:52:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUGO MURILLO MANUEL JOSE 19404596 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **8600073354**

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 21-09-2017 Radicacion: 2017-63415 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3346 del: 14-09-2017 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 20170094300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **19404596**

ANOTACION: Nro 33 Fecha: 23-11-2017 Radicacion: 2017-79413 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2516 del: 17-11-2017 JUZGADO 076 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO SINGULAR REF 2017-01063-00 (MEDIDA CAUTELAR)

"RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

.: VILLAMIL GONZALEZ LUZ EMIRA 23485268

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **19404596** **X**

ANOTACION: Nro 34 Fecha: 01-10-2018 Radicacion: 2018-64765 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3823 del: 19-09-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 32.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIOSA EMBARGO PROCESO NO. 20170094300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **19404596** **X**

ANOTACION: Nro 35 Fecha: 01-10-2018 Radicacion: 2018-64765 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3823 del: 19-09-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 20180042700 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO ENDOSATARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 830.089.530-6

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **19404596** **X**

J TOTAL DE ANOTACIONES: *35*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 19 Nro correcion: 1 Radicacion: RE139/2004 fecha 05-05-2004

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 09:52:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION CONFORME AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004.

Anotacion Nro: 19 Nro correcion: 2 Radicacion: RE139/2004 fecha 05-05-2004

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION SEGUN RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004. EXP/13/2002.

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2018-506015 FECHA: 01-10-2018

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.
APR. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy
Con el anterior
Con el termino
Vencio el
Alegado
Termino
Una vez cu
Con Póliza Judicial
Requerir Li y 1194
De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

160

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO: MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

90435 2-APR-'19 15:42

PROCESO No.: 2018 – 00427

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

ASUNTO: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO ARTICULO 291 C.G.P.

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar envió por correo electrónico del **CITATORIO** ordenado en el artículo 291 numeral 3 Parágrafo final del C.G.P., el día veintiocho (28) de marzo de 2019 al demandado en el correo que a continuación se relaciona **manuellugo21@hotmail.com** que se aportó en el libelo de notificaciones demandatorio, arrojando como resultado "ACUSE DE RECIBIDO" y elaborado por la empresa "CERTIMAIL".

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

161

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

De:	Receipt <receipt@rpost.net>
Enviado el:	jueves, 28 de marzo de 2019 10:24 a. m.
Para:	catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Asunto:	Acuse de Recibo: CITACIÓN ARTICULO291 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPALDE BOGOTAD.C.
Datos adjuntos:	DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; estampado-cronológico-certificado.pdf

@ certimail

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO™
EVIDENCIA DIGITAL

Un servicio de certicámara Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RP

Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:

(1) Un estampillado de hora oficial.
(2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
(3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
(4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección *verify@rpost.net*

Status de Entrega

Dirección	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
manuellugo21@hotmail.com	Entregado al Casillero de Correo	Delivered to mailbox	3/28/2019 1:22:59 PM (UTC)	3/28/2019 8:22:59 AM(-500)	

Sobre del Mensaje

DE:	catalinarodriguez@rodriguezarango.com<catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
ASUNTO:	CITACIÓN ARTICULO 291 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVILMUNICIPALDEBOGOTAD.C.
PARA:	<manuellugo21@hotmail.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<008e01d4e569$3de101b0$b9a30510$@rodriguezarango.com>
Hora de Envio:	3/28/2019 1:22:48 PM(UTC) -300
Código de Referencia:	

ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
2A74C8240C9D650127C99811130DDA05B5AFFE5A	418066	BBFEF6B809DEAF38F990E37644A96888FC2C8A37

Archivos Adjuntos

Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo

291 Manuel Jose Lugo Murillo.pdf	296039

Rastro de Auditoría de Entrega

From:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: manuellugo21@hotmail.com Asunto: Certificado: CITACIÓN ARTICULO 291 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVILMUNICIPALDEBOGOTAD.C.

2019-03-28 06:22:58 starting hotmail.com/mta1\n 2019-03-28 06:22:58 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.49.33)\n 2019-03-28 06:22:58 connected from 10.0.10.136:52985\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 220 DM3NAM05FT045.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 28 Mar 2019 13:22:57 +0000\n 2019-03-28 06:22:58 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 250-DM3NAM05FT045.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 250-SIZE 49283072\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 250-PIPELINING\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 250-DSN\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 250-STARTTLS\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 250-8BITMIME\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 250-CHUNKING\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 250 SMTPUTF8\n 2019-03-28 06:22:58 <<< STARTTLS\n 2019-03-28 06:22:58 >>> 220 2.0.0 SMTP server ready\n 2019-03-28 06:22:59 tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384\n 2019-03-28 06:22:59 tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no\n 2019-03-28 06:22:59 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250-DM3NAM05FT045.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250-SIZE 49283072\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250-PIPELINING\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250-DSN\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250-8BITMIME\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250-CHUNKING\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250 SMTPUTF8\n 2019-03-28 06:22:59 <<< MAIL FROM:<rcpt2A74C8240C9D650127C99811130DDA05B5AFFE5A-1941193295@rpost.net> BODY=7BIT RET=HDRS\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250 2.1.0 Sender OK\n 2019-03-28 06:22:59 <<< RCPT TO:<manuellugo21@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250 2.1.5 Recipient OK\n 2019-03-28 06:22:59 <<< DATA\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2019-03-28 06:22:59 <<< .\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 250 2.6.0 <<2A74C8240C9D650127C99811130DDA05B5AFFE5A-1941193295@rpost.org> [InternalId=26650272101567, Hostname=DM3NAM05HT027.eop-nam05.prod.protection.outlook.com] 424507 bytes in 0.510, 811.795 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5\n 2019-03-28 06:22:59 <<< QUIT\n 2019-03-28 06:22:59 >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel\n 2019-03-28 06:22:59 closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.49.33) in=935 out=418981\n 2019-03-28 06:22:59 done hotmail.com/mta1

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la información incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección verify@rpost.net. Términos Generales y Condiciones de Servicio disponibles.

Un Servicio de

certicámara. RPOST

RcptVer6.0

162

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

De: Acuse Certim@il <acknowledge@rpost.net>
Enviado el: jueves, 28 de marzo de 2019 8:23 a. m.
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Asunto: Acuse de Envío: CITACIÓN ARTICULO291 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPALDE BOGOTAD.C.

@ certimail

ACUSE DE ENVÍO™
SU MENSAJE ESTÁ EN PROCESO

Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RP

Gracias por utilizar el Servicio de Correo Electrónico Certificado Certim@il™ .

Este mensaje certifica que:

Su mensaje (Asunto):	CITACIÓN ARTICULO 291 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAD.C.
Para:	<manuellugo21@hotmail.com>
Cc:	
Fue recibido por el servicio de registro a:	3/28/2019 1:22:48 PM (UTC) 3/28/2019 8:22:48 AM (Hora local Colombia)
Código de Referencia:	
ID de Mensaje:	2A74C8240C9D650127C99811130DDA05B5AFFE5A

Su mensaje está en camino a su/s destinatario/s. Usted recibirá un Acuse de Recibo Certificado cuando el Centro de Procesamiento Certim@il™ obtenga confirmación de la entrega de su mensaje. El proceso de obtención de la información para su Acuse de Recibo Certificado puede durar hasta 2 horas.

Un Servicio de

certicámara. RPOST

Para: Olga lucia <dependiente1@rodriguezarango.com>

163

De: catalinarodriguez@rodriguezarango.com <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Enviado el: jueves, 28 de marzo de 2019 8:22 a. m.
Para: manuellugo21@hotmail.com.rpost.org
Asunto: CITACIÓN ARTICULO 291 DEL C.G.P. JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Señor(es):

MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

Apreciado(s) señor(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Artículo 291 se procede a remitirle a su correo electrónico la citación, en la que se le informa, la existencia de un proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) Menor Cuantía en su contra y cuyo demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

De conformidad con lo anterior y conforme a la norma citada, se le solicita comparezca al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogota D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina, para ser notificado del auto que libró mandamiento de pago y se realizó corrección de fecha (s) 04 de mayo de 2018 y 17 de agosto de 2018.

[El texto citado está oculto]

291 Manuel Jose Lugo Murillo.pdf
290K

---

catalinarodriguez@rodriguezarango.com <catalinarodriguez@rodriguezarango.com> 1 de abril de 2019, 10:57
Para: Olga lucia <dependiente1@rodriguezarango.com>

[El texto citado está oculto]

291 Manuel Jose Lugo Murillo.pdf
290K

164

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Edifico Hernando Morales Molina

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
manuellugo21@hotmail.com
Ciudad.

Fecha
DD MM AAAA
22 03 2019

Servicio postal autorizado
CERTIMAIL

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia		
		DD	MM	AAAA
11001400303520180042700	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA	04	05	2018
		17	08	2018

Demandante	Demandados
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUEL JOSE LUGO MURILLO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X** 10____30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81.526 C.S.J.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

165

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

98448 2-APR-'19 16:42

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

PROCESO No. 2018-00427

ASUNTO: RESPUESTA AUTO ANTERIOR Y 291 NEGATIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar el tramite de notificación al demandado a fin de entregar el citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en atención al auto de fecha *veintisiete (27) de febrero de 2019,* que el día veintitrés (23) de marzo de 2018, la empresa de correos certificada "EL LIBERTADOR" se dirigió a la dirección que a continuación se relaciona Calle 139 No. 113 – 03 Esquina de la ciudad de Bogotá D.C., , con resultado negativo "NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR".

En consecuencia, sírvase retomar la petición elevada frente a la solicitud de **oficiar a las entidades publicas y privadas** que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** en aras de integrar el contradictorio y seguir el curso procesal.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

166

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guia N° 1043852

Sr.
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	MANUEL JOSE LUGO MURILLO
DIRECCIÓN	CLL 139 NO 113-03 ESQUINA
CIUDAD	BOGOTA
N° DE PROCESO	2018-0427
FECHA DE INGRESO	2019/03/22
FECHA DE ENTREGA	2019/03/23

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones
INF RAUL MEDINA
AJ,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 680000134
NIT 860.035.973-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1043852

167

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 22 | 03 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:30 | 23 | 03 | 2019

REMITENTE

JUZ
35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2018-0427

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
18

Remitente:
1043852
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
DIRECCIÓN: CLL 139 NO 113-03 ESQUINA
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 111141

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
INT. RAUL MEDINA
C.C.

TARIFA: $ 13.962
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 13.962

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción deFun lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se detruede en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Edifico Hernando Morales Molina

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
Dirección: Calle 139 No. 113 – 03 Esquina
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAAA
22 03 2019

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia		
		DD	MM	AAAA
11001400303520180042700	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA	04	05	2018
		17	08	2018

Demandante	Demandados
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUEL JOSE LUGO MURILLO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X** 10____30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81.526 C.S.J.

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

167

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1026153**, de propiedad del demandado, se ordena el secuestro del mismo. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, fijar los honorarios respectivos de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y delegar, si fuere permitido por la normativa vigente, al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, atendiendo lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. STC10670-2018 del 21 de agosto de 2018[1], y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD[2].

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 053 de fecha 05 de abril de 2019.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

[1] En igual sentido, véase la sentencia de tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017, número de providencia STC22050-2017, M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.
[2] Conforme lo dispone el parágrafo 2°, art. 52, Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el art. 11 del Acuerdo Distrital No. 735 de 2019.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá D.C

Hoy 24 ABR 2019

se elaboró Oficio N JC 0072

relegrama N

Recibí OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO
52300902 Bta
Aut. Dte.
Retiro 30 Abril-2019.
Tel. 6166682.

170

DESPACHO COMISORIO No 0072

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

S E Ñ O R E S

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, se dictó un auto de fecha abril cuatro de dos mil diecinueve, que en su parte pertinente le comisiona para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N-1026153, ubicado en la Carrera 112 No 138-46, lote 22, Manzana 27 Villa Maria, KR 112 No 138-48, dirección catastral de esta ciudad denunciado como de propiedad del demandado(a), MANUEL JOSE LUGO MURILLO. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos. De conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y delegar, si fuere permitido por la normatividad vigente, al Inspector de Policía dela Zona respectiva, atendiendo lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No STC10670-2018 del 21 de agosto de 2018, Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD.-

INSERTOS:

El Dr(a), CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, actúa como apoderado(a) de la parte actora.-

Se anexa copia del Certificado de Libertad, para efecto de los linderos, y copia del auto que ordena la comisión.-

Para que se sirva diligenciarlo se libra el presente en Bogotá, hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).-

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

OLGA LUCIA PULIDO BUELVAS
$2300902 Bta
Aut-Dte-Catalina Rodriguez
Retire-30-Abril-2019.
Tel. 6166682

171

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

De: Receipt <receipt@rpost.net>
Enviado el: lunes, 15 de abril de 2019 11:36 a. m.
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Asunto: Acuse de Recibo: CITACIÓN ARTICULO.292 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPALDE BOGOTAD.C
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; estampado-cronológico-certificado.pdf

@ certimail

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO™
EVIDENCIA DIGITAL

Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RP

Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:

(1) Un estampillado de hora oficial.
(2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
(3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
(4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección *verify@rpost.net*

Status de Entrega

Dirección	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
manuellugo21@hotmail.com	Abierto	HTTP-IP:189.252.151.215	4/15/2019 4:34:56 PM (UTC)	4/15/2019 11:34:56 AM(-500)	4/15/2019 11:35:23 AM(-500)

Sobre del Mensaje

DE:	catalinarodriguez@rodriguezarango.com<catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
ASUNTO:	CITACIÓN ARTICULO. 292 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVILMUNICIPALDEBOGOTAD.C
PARA:	<manuellugo21@hotmail.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<018901d4f3a9$02c1b9a0$08452ce0$@rodriguezarango.com>
Hora de Envío:	4/15/2019 4:34:34 PM(UTC) -300
Código de Referencia:	

ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
0F7883ED64816D64321D6BAB78DF312E0A323583	7449644	AF2BBBFDE35557BEF9A4A530E4981EB2CF6AB751

Archivos Adjuntos

Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo
292 Manuel Jose Lugo Murillo.pdf	5427446

Rastro de Auditoría de Entrega

From:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: manuellugo21@hotmail.com Asunto: Certificado: CITACIÓN ARTICULO. 292 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVILMUNICIPALDEBOGOTAD.C

From:opendetection@rpost.net:From:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: manuellugo21@hotmail.com Asunto: Certificado: CITACIÓN ARTICULO. 292 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVILMUNICIPALDEBOGOTAD.C **Opened from IP 189.252.151.215** \n ---- Connection: keep-alive Content-Length: 0 Accept: image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5 Accept-Encoding: gzip, deflate Accept-Language: es-xl Host: open.rpost.net User-Agent: Outlook-iOS/709.1896907.prod.iphone (3.18.0) /LM/W3SVC/3/ROOTE:\Open Detection\\n \n \n \n 0\n CGI/1.1off\n 3/LM/W3SVC/3\n 10.0.10.239/rpost.aspxE:\Open Detection\rpost.aspx404;http://open.rpost.net:80/0F7883ED64816D64321D6BAB78DF312E0A323583-1941193295_619DDB50E9E77E02D5815DBA70243266DCEE3F6A/rpost.gif\n 189.252.151.215189.252.151.21565212GET\n /rpost.aspxopen.rpost.net800\n HTTP/1.1Microsoft-IIS/7.5/rpost.aspxkeep-alive\n 0image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5gzip, deflatees-xl\n open.rpost.netOutlook-iOS/709.1896907.prod.iphone (3.18.0)

2019-04-15 09:34:48 starting hotmail.com/mta1\n 2019-04-15 09:34:48 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.36.33)\n 2019-04-15 09:34:48 connected from 10.0.10.136:38757\n 2019-04-15 09:34:48 >>> 220 SN1NAM02FT028.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Mon, 15 Apr 2019 16:34:48 +0000\n 2019-04-15 09:34:48 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-04-15 09:34:48 >>> 250-SN1NAM02FT028.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2019-04-15 09:34:48 >>> 250-SIZE 49283072\n 2019-04-15 09:34:48 >>> 250-PIPELINING\n 2019-04-15 09:34:48 >>> 250-DSN\n 2019-04-15 09:34:48 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-04-15 09:34:48 >>> 250-STARTTLS\n 2019-04-15 09:34:48 >>> 250-8BITMIME\n 2019-04-15 09:34:48 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-04-15 09:34:48 >>> 250-CHUNKING\n 2019-04-15 09:34:48 >>> 250 SMTPUTF8\n 2019-04-15 09:34:48 <<< STARTTLS\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 220 2.0.0 SMTP server ready\n 2019-04-15 09:34:49 tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-SHA384\n 2019-04-15 09:34:49 tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no\n 2019-04-1 09:34:49 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 250-SN1NAM02FT028.mail.protection.outlook.com Hello [35.165.192.106]\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 250-SIZE 49283072\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 250-PIPELINING\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 250-DSN\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 250-8BITMIME\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 250-CHUNKING\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 250 SMTPUTF8\n 2019-04-15 09:34:49 <<< MAIL FROM:<rcpt0F7883ED64816D64321D6BAB78DF312E0A323583-1941193295@rpost.net> BODY=7BIT RET=HDRS\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 250 2.1.0 Sender OK\n 2019-04-15 09:34:49 <<< RCPT TO:<manuellugo21@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 250 2.1.5 Recipient OK\n 2019-04-15 09:34:49 <<< DATA\n 2019-04-15 09:34:49 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2019-04-15 09:34:55 <<< .\n 2019-04-15 09:34:56 >>> 250 2.6.0 <<0F7883ED64816D64321D6BAB78DF312E0A323583-1941193295@rpost.org> [InternalId=40145059393314, Hostname=SN1NAM02HT168.eop-nam02.prod.protection.outlook.com] 7456202 bytes in 6.987, 1042.070 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5\n 2019-04-15 09:34:56 <<< QUIT\n 2019-04-15 09:34:56 >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel\n 2019-04-15 09:34:56 closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.36.33) in=937 out=7450598\n 2019-04-15 09:34:56 done hotmail.com/mta1

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la información incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección verify@rpost.net. Términos Generales y Condiciones de Servicio disponibles.

Un Servicio de

certicámara. RPOST

RcptVer6.0

172

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

De: Acuse Certim@il <acknowledge@rpost.net>
Enviado el: lunes, 15 de abril de 2019 11:35 a. m.
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Asunto: Acuse de Envio: CITACIÓN ARTICULO.292 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPALDE BOGOTAD.C

@ certimail

ACUSE DE ENVÍO™
SU MENSAJE ESTÁ EN PROCESO

Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RP

Gracias por utilizar el Servicio de Correo Electrónico Certificado Certim@il™ .

Este mensaje certifica que:

Su mensaje (Asunto):	CITACIÓN ARTICULO. 292 DEL C.G.P.JUZGADO35CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAD.C
Para:	<manuellugo21@hotmail.com>
Cc:	"'Olga lucia'" <dependiente1@rodriguezarango.com>
Fue recibido por el servicio de registro a:	4/15/2019 4:34:34 PM (UTC) 4/15/2019 11:34:34 AM (Hora local Colombia)
Código de Referencia:	
ID de Mensaje:	0F7883ED64816D64321D6BAB78DF312E0A323583

Su mensaje está en camino a su/s destinatario/s. Usted recibirá un Acuse de Recibo Certificado cuando el Centro de Procesamiento Certim@il™ obtenga confirmación de la entrega de su mensaje. El proceso de obtención de la información para su Acuse de Recibo Certificado puede durar hasta 2 horas.

Un Servicio de

certicámara. RPOST

CATALINA RODRIGUEZ

Olga lucia <dependiente1@rodriguezarango.com>

CITACIÓN ARTICULO. 292 DEL C.G.P. JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

1 mensaje

catalinarodriguez@rodriguezarango.com <catalinarodriguez@rodriguezarango.com> 15 de abril de 2019, 11:33
Para: manuellugo21@hotmail.com.rpost.org
Cc: Olga lucia <dependiente1@rodriguezarango.com>

Señor(es):

MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

Apreciado(s) señor(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Artículo 292 se procede a remitirle a su correo electrónico la citación, en la que se le informa, la existencia de un proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía en su contra y cuyo demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

De conformidad con lo anterior y conforme a la norma citada, se le solicita comparezca al juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina, para ser notificado del auto que libró mandamiento de pago y se realizó corrección de fecha (s) 04 de mayo de 2018 y 17 de agosto de 2018.

Se adjunta el citatorio ordenado en el Artículo 292 C.G. del P., copia de la demanda, copia del mandamiento de pago y auto en mención.

Catalina Rodriguez Arango

Abogada

Carrera 14 No. 93 - 40 Oficina 403

Teléfonos: 6166682-6167062

292 Manuel Jose Lugo Murillo.pdf
5301K

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Edifico Hernando Morales Molina

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTÍCULO 292 C.G.P.

Señor(es):
Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
manuellugo21@hotmail.com
Ciudad.

DD	MM	AAAA
05	04	2019

Servicio Postal Autorizado
CERTIMAIL

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO No.:11001400303520180042700
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO(S): MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el *cuatro (04) de mayo de 2018 y diecisiete (17) de agosto de 2018, por medio del cual se libró mandamiento y se realizo corrección.*

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O **MANDAMIENTO DE PAGO.**

Anexo copia informal: **Demanda X**, auto admisorio:__, **Mandamiento de pago: X**, Auto **que Corrige X.**

FIRMA INTERESADO
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 oficina 403 de Bogotá, obrando como Apoderada Judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.)**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 830.089.530-6 representada para este acto por el doctor **JOHN FREDY GARCÍA OLAYA,** mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 expedida en Bogotá, con domicilio en Carrera 7 No.77-65 de Bogotá ,obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 1000 de fecha 30 de agosto de 2016 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** contra **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, domiciliados en Bogotá, mayor de edad e identificados¿ con las¿ cédula de ciudadanía No. 19.404.596, para que se sirva Señor Juez, decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real y en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.)** y en contra de **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 199200875930

1. CUOTAS VENCIDAS				
No.	**FECHA CAUSACION**	**FECHA DE VENCIMIENTO**	**VALOR CUOTA**	**VALOR INTERESES DE PLAZO AL 12.50% E.A.**
1	17/09/2017	16/10/2017	$ 194.046.93	$ 0
2	17/10/2017	16/11/2017	$ 221.021.20	$ 831.586.72
3	17/11/2017	16/12/2017	$ 223.201.26	$ 829.406.66
4	17/12/2017	16/01/2018	$ 225.402.83	$ 827205.09

2. CAPITAL ACELERADO
$ 84.970.292.59

2.1. INTERESES DE MORA. La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 18.75% efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula **No. 50N-1026153** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida, ***haciéndole saber que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizo cesión de la garantía hipotecaria a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.***

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avaluó y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

HECHOS

PAGARE No. 199200875930

PRIMERO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO,** domiciliados en Bogotá, mayores de edad e identificados con la cédula de ciudadanía No. 19.404.596, se declaró deudor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.), al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré **No. 199200875930,** por la cantidad de OCHENTA Y COHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL M/CTE ($88.480.000.oo), suma que recibió a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 12.50% y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaria en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 16 de enero de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación o cuando el(los) inmueble(es) hipotecado(os) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal, en los términos diferidos en el numeral **sexto** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

CUARTO: El acreedor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.), en cumplimiento al artículo 462 del Código General del Proceso, numeral primero, inciso final, manifiesta bajo la gravedad de juramento que el día 18 de enero de 2.018 recibió notificación de la existencia de un proceso ejecutivo en contra del señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** y que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, radicado 207-00943, Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, circunstancia que suscito al acreedor para iniciar la acción ejecutiva con garantía real que se incoa.

QUINTO: El BANCO CAJA SOCIAL S.A., **endoso en propiedad** el pagaré **No. 199200875930** junto con la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, de conformidad con los dispuesto en el artículo 15 de la ley 35 de 1993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999, y demás normas complementarias.

SEXTO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEPTIMO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, se halla en mora desde el 16 de octubre de 2017, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

OCTAVO: Que para garantizar el pago de dicha deuda los señores **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** constituyo una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social mediante Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá.

NOVENO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** es la actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

DECIMO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

ONCE: Que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.),** me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471, y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo aproximadamente en OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($85.833.964.81) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

IV. PRUEBAS

1. Poder para la actuación (Anexo 1)
2. Certificado de Existencia y representación Legal de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** expedido recientemente por la Superintendencia Financiera, el cual obra en la demanda inicial. **(Anexo 2)**
3. Original del pagaré **No. 199200875930** (**Anexo 3**)
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá. **(Anexo 4).**
5. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-1026153 (Anexo 5).**

V. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

Para el señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** en la Carrera 112 No. 138-48 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica manuellugo21@hotmail.com.

Para el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de su representante legal Dr. ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Para el representante legal TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, Dr. ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65

de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Autorización Expresa:

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

-. Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.

-. Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.

-. Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.

-. Retire el desglose del pagaré en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P: 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

180

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Bogotá D C ,

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Como quiera que la demanda reune las exigencias legales previstas en el arts 82 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MANUEL JOSÉ LUGO MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **$863.672,22** m/cte, por concepto de las cuotas en mora causadas desde octubre de 2017 hasta enero de 2018, como se discriminan a continuación, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	16/10/2017	$ 194.046,93	-
2	16/11/2017	$ 221.021,20	$ 831.586,72
3	16/12/2017	$ 223.201,26	$ 829.406,66
4	16/01/2018	$ 225.402,83	$ 827.205,09
TOTAL		**$ 863.672,22**	**$ 2.488.198,47**

2. Por el monto de **$2.488.198,47** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por el monto de **$84.970.292,59** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero y tercero, a la tasa del 18,75% EA, sin que en todo caso sobrepase la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el primero de ellos desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y el segundo desde la fecha de presentación de la demanda, todos, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Generated by CamScanner

Mandamiento Acumulada. Dicanto nos acumulan la demanda Hipotecaria la demanda de Rosario

Notifíquese esta providencia al demandado mediante estado, según lo dispuesto en el art. 295 del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431, 442 y 467 *ibidem*) y que por existir amparo de pobreza en el tramite principal, correrán a partir de la notificación del abogado de amparo nombrado en providencia de esta misma fecha.

DECRÉTESE LA ACUMULACIÓN de esta demanda al proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA contra MANUEL JOSÉ LUGO MURILLO bajo el radicado 2017-00943.

SUSPÉNDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Publíquese el respectivo emplazamiento de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Háganse las publicaciones en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1026153. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

El Juez,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 45 de fecha _____ de 2018.

SANDRA ROCIÓ SABOGAL PELAYO
Secretaria

Generated by CamScanner

182

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
E. S. D.

81035 10-MAY-'18 10:16

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RADICADO. 2018-00427

ASUNTO: <u>RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN</u>

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término legal manifestó que interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto fijado por estado del siete (07) de mayo de 2.018, en el sentido estricto del literal que "DECRETA LA ACUMULACION de esta demanda al proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO bajo el radicado 2017-00943", en los siguientes términos:

Distiendo de la decisión contenida en el auto atacado, por disposición legal de la normatividad de orden público, el articulo 462 del. G. del P., CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTIA REAL, establece lo siguiente:

> Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.
>
> ***Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado***...

En fundamento de lo anterior, para la acumulación de procesos el artículo 464 preceptúa los siguientes requisitos:

> Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:
>
> ***1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.***

DIGITALIZADO

De vista a los preceptos legales de los artículos anteriores, el acreedor con garantía real TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS no ha solicitado la acumulación de la demanda pues su decisión es iniciar y llevar hasta su terminación la acción con garantía hipotecaria en proceso separado, aconteciendo que para los efectos procesales bajo la premura del artículo 462 del C. G. del P., despliego las siguientes actuaciones:

a) Una vez recibió la citación de notificación personal Art. 291 del C. G. del P., como acreedor hipotecario del inmueble con garantía real, en apoyo del artículo 462 del C.G. del P., Inciso 1º, el día nueve (09) de febrero de 2.018 presento demanda ejecutiva con garantía hipotecaria haciendo exigible el crédito en proceso separado contra el deudor MANUEL JOSE LUGO MURILLO como data de la hoja de reparto del plenario y cuya copia se adjunta.

b) Con fundamento en el estatuto procesal vigente (artículo 462 del C. G. del P.), el mismo día que se presentó la demanda se radico memorial en su despacho y con destino al proceso Ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, Radicado 20117-00943, donde con premura se le hace saber:

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito, de manera respetuosa manifiesto Señor Juez que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria del Banco Caja Social S.A.), acreedor hipotecario con garantía real sobre el bien inmueble embargado en el asunto, dando alcance a la citación Art. 462 del C. G. del P., recibida el 18 de enero de 2.018, en uso del derecho inició acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el demandado MANUEL JOSE LUGO MURILLO para los fines pertinentes.

c) Su despacho concordante con el artículo mentado emitió auto de fecha 22 de febrero de 2.018 donde indica:

Agréguese a los autos el escrito de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del tercero acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes. Auto frente al cual las partes no presentaron pronunciamiento alguno.

Ahora bien, por analogía procesal el Señor Juez Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá, apoyado en el artículo 462 del C. G. del P., en la literalidad que cita " ... el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que lo hagan valer ante el mismo juez...", dispuso:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto por conducto de la oficina de reparto al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., por ser el funcionario competente para su trámite.

OFICIESE por secretaria a quien corresponda y déjense las constancia de rigor.

Habida cuenta de lo expuesto, la acumulación de la demanda decretada no procede obedeciendo de las reglas del artículo 462 y 464 del C. G. del P., siguiente manera:

1. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS dentro del término legal inicio proceso separado dado que su intensión desde un principio ha sido la de no acumular.

2. El inicio del proceso de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO se puso en conocimiento del Juez 35 Civil Municipal de Bogotá, proceso con radicado. 2017-00943.

3. El Juez 14 Civil Municipal de Bogotá por interpretación procesal dispuso remitir el proceso 2018-00427 para ser de conocimiento de su despacho pero en ningún momento por solicitud de acumulación del acreedor con garantía real en primer grado como lo requiere el artículo 464 del C. G. del P.

4. El proceso fue remitido a su despacho con la connotación que el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS inicio proceso separado para hacer valer su derecho real que le asiste sobre el inmueble como desprende del hecho CUARTO de la demanda en proceso separado.

Así, puesto de relieve los aspectos fácticos modulares del caso y aflorando la razón del recurrente, de manera respetuosa solicito Señor Juez se sirva dejar sin valor y efecto parcialmente el auto atacado, decretando la continuidad del proceso del asunto en cuerda procesal separada.

Del Señor Juez, Atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P: 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

185

1041

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 AGO 2018

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto calendado 04 de mayo de 2018, por medio del cual se negó a tener por notificada a la parte ejecutada por las razones allí anotadas.

I. ANTECEDENTES

De manera sintética, señala la recurrente que no se ha solicitado por parte del acreedor con garantía real, la acumulación de la demandada por cuanto su fin es llevar hasta su terminación la acción con garantia hipotecaria en proceso separado conforme a lo previsto en el articulo 462 y 464 del C.G.P, por ende la acumulación de la demanda no es procedente, debido a que presentaron proceso ejecutivo dentro del término legal.

Consecuencia de lo anterior, el Juez 14 Civil Municipal de Bogotá, dispuso remitir el proceso 2018-427 al presente Juzgador, con anotación que el demandante inicio proceso por separado para hacer valer su derecho real.

Por lo anterior, la recurrente solicita se sirva dejar sin valor y efecto el auto atacado, decretando la continuidad del presente asunto en cuerda procesal separada.

DIGITALIZADO

II. CONSIDERACIONES:

De entrada es pertinente decir que la filosofía del medio de impugnación ordinario de la reposición persigue que el funcionario judicial que emitió la providencia proceda a revocarla o reformarla, según sea el caso, pues así lo determina el artículo 318 del Estatuto Procesal Civil, imponiendo una carga para el recurrente consistente en que exprese las razones que lo sustentan.

En tratándose de la acumulación de demandas, el artículo 462 del C.G.P. señala que:

> *"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece os bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para [illegible] valer ante el mismo juez, **bien sea en proceso**

105 186

Separado *o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el tramite del proceso."*

Es de notar que la demanda presentada por el acreedor con garantía real fue radicada dentro del término antes referido y con el ánimo de llevarla por proceso separada, sin embargo, el despacho omitió la segunda manifestación y por error se realizó la acumulación de la demanda, contrario *SENSU* a lo solicitado.

En este orden de ideas, y como quiera que lo solicitado por la recurrente se enmarca dentro de las normas antes mencionadas, se torna procedente acceder a lo antes mencionado, excluyendo lo relacionado con la acumulación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se repondrá la providencia recurrida.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 4 de mayo de 2018, en el sentido de revocar lo relacionado con el decreto de la acumulación, la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento, el resto permanezca incólume por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado dispone corregir la orden de pago de fecha 04 de mayo de 2018 en lo relacionado con la forma de notificación, la cual quedara así:

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

TERCERO: Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago inicialmente librado.

Notifíquese (2),

El Juez,

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 104 de fecha _____ de 2018.

16 AGO 2018

SANDRA ROCIÓ SABOGAL PELAYO
Secretaria

ated by CamScanner

181

188

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.
DEMANDADO: MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

PROCESO No.: 2018 – 00427

ASUNTO: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO ARTICULO 292 C.G.P.

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar envió por correo electrónico del **AVISO** artículo 292 del C.G.P., el quince (15) de abril de 2019 junto con sus anexos (Copia de la demanda, Copia del Mandamiento de Pago y auto en mención) al demandado en el correo que a continuación se relaciona manuellugo21@hotmail.com arrojando como resultado haber sido "ABIERTO" y elaborado por la empresa "CERTIMAIL".

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

26 ABR. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior despacho contestado

Venció en silencio para excepcionar

Allegado en término

Término concedido venció en silencio

Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha

Con Póliza Judicial

Requerir Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

189

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00427** 00

El memorialista habrá de estarse a lo resuelto en auto de fecha 15 de febrero de 2019 (fl. 144).

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

BJF

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **64**, hoy **30 de abril de 2019**.

SANDRA ROCÍO SOBOGAL PELAYO
Secretaria

190

Señor

JUZGADO 35 CIVIL MPAL
89136 22-FEB-'19 11:30

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: OFICIAR ENTIDADES

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, conforme a los datos emitidos por la web "ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES" que señala que el afiliado con el número de documento No. 19.404.596 se encuentra en vinculado al régimen subsidiado en la entidad CAPITAL SALUD S.P.S., como data de la documental adjunta, de manera atenta solicito:

En este orden, conforme lo dispuesto en los artículos 244 y 246 de la ley 906 de 2004, Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes como lo son, el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia y la Sentencia C-336 DE 2007, en el entendido que se ***requiere orden judicial previa*** (Juzgado con Función de Control de Garantías) para el suministro de dicha información, de manera respetuosa solicito Señor Juez se sirva oficiar a la CIFIN, EXPERIAN COLOMBIA y CAPITAL SALUD E.P.S., para que en aras de ubicar la dirección de notificación del demandado, suministre con destino al Juzgado y para el proceso del asunto toda la información que sirva para localizar al demandado MANUEL JOSE LUIGO MURILLO, identificado con C.C. No. 19.404.596.

Del señor Juez,

D ADO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

191

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO AUTO – SOLICITUD OFICIAR

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, conforme lo dispuesto en el auto adiado *veintisiete (27) de febrero abril de 2019 "Previo a resolver la solicitud que antecede, la parte actora deberá realizar la notificación del ejecutado en la calle 139 No. 113*-03 esquina de esta ciudad...",* de manera atenta manifiesto y solicito a Usted lo siguiente:

- La notificación personal en la Calle 139 No. 113-03 Esquina de Bogotá se remitió al demandado el 2019/03/22, con Resultado No Reside o no Trabaja en el Lugar, Fecha de Entrega 2019/03/23 y que se arrimó la plenario a través de memoria de fecha dos (2) de abril de 2019.

- En auto de fecha 15 de febrero de 2019, el despacho para la notificación electrónica señaló:

  El despacho no accede a tener por notificada a la parte ejecutada. Conforme los preceptos del inc. 6º, num. 3º del artículo 291 del C. G. P.,...

En este orden, cumplido lo ordenado en auto, de manera atenta solicito se sirva oficiar a CAPITAL SALUD EPS, CIFIN Y EXPERIAN COLOMBIA para que suministren toda información que posean del demandado en los términos del memorial fechado 22 de febrero de 2019.

Adjunto copia del memorial que se enuncia.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

8 MAYO 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior despacho con escrito

venció en silencio para excepcionar

Allegado en término

Término del presente venció en silencio

Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha

Con Policía Judicial

Requerir Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

192

DESPACHO COMISORIO No 0072

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

S E Ñ O R E S

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, se dictó un auto de fecha abril cuatro de dos mil diecinueve, que en su parte pertinente le comisiona para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-1026153, ubicado en la Carrera 112 No 138-46, lote 22, Manzana 27 Villa María, KR 112 No 138-48, dirección catastral de esta ciudad denunciado como de propiedad del demandado(a), MANUEL JOSE LUGO MURILLO. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos. De conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y delegar, si fuere permitido por la normatividad vigente, al Inspector de Policía dela Zona respectiva, atendiendo lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No STC10670-2018 del 21 de agosto de 2018, Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD.-

INSERTOS:

El Dr(a), CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, actúa como apoderado(a) de la parte actora.-

Se anexa copia del Certificado de Libertad, para efecto de los linderos, y copia del auto que ordena la comisión.-

Para que se sirva diligenciarlo se libra el presente en Bogotá, hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).-

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

193

Señor

JUEZTREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

91473 8-MAY-'19 14:51

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endasatario en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: COMISIONAR AL ALCALDE LOCAL

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa informo y solicito s Usted lo siguiente:

El día 03 DE Mayo de 2019 al dirigirme a radicar el Despacho Comisorio No. 0072 en la Inspección de Policía de la zona respetiva del inmueble objeto de secuestro (Inspección de Suba) informaron que no recibían el mentado, de la siguiente manera:

a) Manifiestan que no son competentes conforme los lineamientos del nuevo Código de Policía y que para los efectos de la diligencia de secuestro el Despacho Comisorio se debía radicar en la Alcaldía Local de la Zona Respectiva (Alcaldía Local de Suba).
b) En la Alcaldía Local de Suba indican que el Señor Juez debe comisionar al Señor Alcalde Local de la zona respectiva, so pena de devolver el Despacho Comisorio sin diligenciar.

Así las cosas, sin discutir que por disposición legal y pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia los Inspectores de Policía son actualmente competentes para practicar las diligencias de secuestro, lanzamiento y entrega de inmuebles, pero entretanto la realidad que actualmente se suscita es contraria al pronunciamiento de nuestro poder judicial, dado que los comisionados Inspectores de Policía no reciben los despachos comisorios ni por correo certificado ni personalmente, todo lo contrario informan al usuario que no son competentes y los direccionan a la Alcaldía Local de la zona respectiva y esta entidad indica que para impartirle tramite al despacho comisorio deberá estar direccionado al Señor Alcalde de la zona respectiva, de manera respetuosa en uso del artículo 38 del Código General del Proceso solicito:

- Se sirva comisionar para la diligencia de secuestro al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy - 8 MAYO 2019

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior despacho del proceso

Venció en silencio para [illegible]

Allegado en tiempo

Término concedido venció en silencio

Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha

Con Póliza Judicial

Requiere Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

194

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00427** 00

En atención al escrito que precede, y lo dispuesto en le parágrafo 2°, del artículo 291 del C.G.P., por secretaría elabórese oficio con destino a CAPITAL SALUD EPS, CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA, para que informen las direcciones que registran sobre el ejecutado en el presente proceso. Los mentados oficios han de ser tramitados por la parte interesada.

De otra parte, y en atención a la solicitud que precede, se ordena que por secretaría se actualice el despacho comisorio, comisionando a con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICÍA de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso para designar el secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia[6],[7], y a los Profesionales Universitarios de las ALCALDÍAS LOCALES y/o SECRETARÍA DE GOBIERNO, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019. Ofíciese.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **72**, hoy **15 de mayo de 2019**.

SANDRA ROCÍO CABOGAL PELAYO
Secretaria

[6] Exp. STC10670-2018, Radicación nº 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.
[7] CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, exp. 2017-00310.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Mar ripe

23 MAY 2019

2126 Capital Salud
2127 Cifin
2128 Expensa Col.
D.L. 0098

OLGA LUCIA POLLO GUERRERO
52300902 Bta
Aut-Dte A Folio 91
Retire-07-JUNIO-2019.
Tel-6166682.

195

DESPACHO COMISORIO No 0098

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

S E Ñ O R E S

INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA, ALCALDIAS LOCALES Y/O SECRETARIA DE GOBIERNO

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, se dictó un auto de fecha abril cuatro de dos mil diecinueve, que en su parte pertinente le comisiona para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-1026153, ubicado en la Carrera 112 No 138-46, lote 22, Manzana 27 Villa María, KR 112 No 138-48, dirección catastral de esta ciudad denunciado como de propiedad del demandado(a), MANUEL JOSE LUGO MURILLO. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos. De conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales y/o SECRETARIA DE GOBIERNO de Acuerdo a los preceptos del parágrafo 2° del artículo 11 del Decreto 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les librara comisorio con los insertos de ley.-

INSERTOS:

El Dr(a), CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, actúa como apoderado(a) de la parte actora.-

Se anexa copia del Certificado de Libertad, para efecto de los linderos, y copia del auto que ordena la comisión.-

Para que se sirva diligenciarlo se libra el presente en Bogotá, hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Dando así cumplimiento al auto de fecha 14 de mayo de 2019

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO
52300902 Bta
Aut-Dte Afdo 91
Retire-07-Junio-2019
Tel. 6166682

196

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Mayo 23 de 2019

Oficio No 2.128

Señores
EXPERIAN COLOMBIA
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, , en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a Ustedes que mediante providencia de fecha mayo catorce de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente de la referencia, se ordenó oficiar a fin de solicitarles se sirvan informar a este despacho las direcciones que registren sobre el demandado, MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596.-

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad

Atentamente

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

OLGA LUCIA ROLLDO GUERRERO
52300902 Bta
Aut. Dte - A folio 91
Retire - 07 - Junio - 2019
Tel - 6166682

197

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Mayo 23 de 2019

Oficio No 2.127

Señores
CIFIN
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, , en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a Ustedes que mediante providencia de fecha mayo catorce de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente de la referencia, se ordenó oficiar a fin de solicitarles se sirvan informar a este despacho las direcciones que registren sobre el demandado, MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596.-

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad

Atentamente

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO
52309902 Bta
Aut-Dte-A Folio 91
Retiro-07-Junio-2019.
Tel 6166682

198

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Mayo 23 de 2019

Oficio No 2.126

Señores
CAPITAL SALUD EPS
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, , en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a Ustedes que mediante providencia de fecha mayo catorce de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente de la referencia, se ordenó oficiar a fin de solicitarles se sirvan informar a este despacho las direcciones que registren sobre el demandado, MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596.-

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad

Atentamente

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO
52300902 Bta
Aut Dte Folio 91
Retire 07 Junio 2019.
Tel 6166682

199

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 No 9-55 Int. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1484

Señores:
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-01063 de **LUZ EMIRA VILLAMIL GONZALEZ C.C. No. 23.485.268** contra **MANUEL JOSE LUGO MURILLO C.C. No. 19.4047.596.**

Comunico a usted que mediante autos de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), ordenó el EMBARGO DE LOS REMANENTES que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y del producto de los embargados que llegaren a quedar a favor de la demandada **MANUEL JOSE LUGO MURILLO C.C. No. 19.4047.596,** dentro del proceso **No. 2018-00427 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS S.A.** como endosataria del **BANCO CAJA SOCIAL.**, *que cursa en su Despacho.*

Limítese la medida en la suma de $67.000.000.oo. M/cte.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, y acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

30 MAYO 2019

Al despacho del Señor Juez hoy
Con el anterior memorial para resolver
Con el anterior despacho contestado
Venció en silencio para excepcionar
Allegado en término
Termino concedido venció en silencio
Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha
Con Póliza Judicial
Requerir Ley 1194
De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

200

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00427** 00

El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio, téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, si a ello hay lugar.

Acúsese el recibo del mismo. Ofíciese al Juzgado 58º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **84**, hoy **6 de junio de 2019**.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá D.C.

Hoy 11 A JUN 2019

Se elaboró Oficio N 2453 Juz 58 C. M ply Causa

Se recibió

201

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: ACREDITAR RADICACIÓN OFICIO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera atenta acredito la radicación de los oficios de embargo con destino a EXPERIAN COLOMBIA, radicado el 11/6/2019, para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Carrera 7 # 76-35
202

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Mayo 23 de 2019

Oficio No 2.128

Señores
EXPERIAN COLOMBIA
Ciudad

datacrédito experian
Nit: 900.422.514-8
11 JUN 2019
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
CALLE 75

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, , en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a Ustedes que mediante providencia de fecha mayo catorce de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente de la referencia, se ordenó oficiar a fin de solicitarles se sirvan informar a este despacho las direcciones que registren sobre el demandado, MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596.-

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad

Atentamente

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 35 Civil Municipal Bogotá D.C.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

203

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Junio 18 de 2019

Oficio No 2.453

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
75683 21-JUN-'19 9:52

Señores
JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSASY COMPETENCIAS MULTIPLES
Calle 12 NO 9-55 Int. 1 Piso 3
Complejo Kaysser
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, , en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha junio cinco de dos mil diecinueve, dictado dentro del proceso de la referencia, se le informa que el embargo de remanente y/o de los bienes de propiedad del demandado(a)(s), MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596, solicitado mediante oficio No 1484 de mayo 14 de 2019, recibido en este despacho el 29 siguiente, se tendrá en cuenta en su debida oportunidad, si a ello hay lugar.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No 2017-01063 de LUZ EMIRA VILLAMIL GONZALEZ contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, que se adelanta en ese despacho judicial.-

Atentamente,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

204

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: ACREDITAR RADICACIÓN OFICIO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa acredito y solicito lo siguiente:

- Acredito la radicación dl oficio No. 2.126 dirigido a CAPITAL SALUD EPS, con fecha de envió 20/6/2019 y entrega exitosa como se acredita.

- Acredito la radicación dl oficio No. 2.127 dirigido a la CIFIN, con fecha de envió 20/6/2019 y entrega exitosa como se acredita.

En este orden, atentamente solicito se sirva tener en cuenta el diligenciamiento de los mentados para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

93001 26-JUN-'19 12:43

205

Consulte el estado de su envío

Fecha y hora de esta Consulta 25/6/2019

resulta hasta 30 números de guía y/o factura separadas por coma(,).

Guia y/o Factura: 7000268488

Entrega Exitosa - 2019-06-21

Guia y/o Factura: 7000268488

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACION GENERAL

Fecha y hora de Admisión: **2019-06-20 12:06**
Fecha estimada de entrega: **2019-06-21**

DESTINATARIO

Ciudad Destino:**BOGOTA/CUNDI/COL**
CC:
Nombre: **CIFIN 2**
Dirección: **AC 100 N. 7A-01**
Teléfono: 2031111111

REMITENTE

Ciudad origen: **BOGOTA/CUNDI/COL**
Nombre: **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**
CC: **51879880**
Dirección: **CARRERA 14 # 93 40 OF 403**
Teléfono: **6316166852**

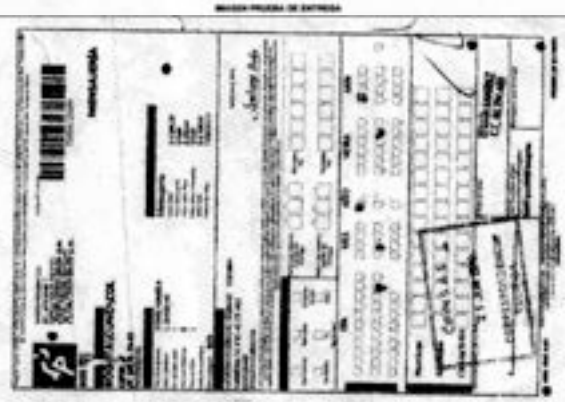
DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: **SOBRE MANILA**
No. de este piezas: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Nota de seguridad:
Otro contenido: **DTS**
Observaciones:
Servicio: **MENSAJERIA**
Forma de pago: **Contado**

HISTORICO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTA/CUNDI/COL	Envío Admitido	-	2019-06-20	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2019-06-20	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2019-06-21	
BOGOTA	Entrega Exitosa	-	2019-06-21	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. - Derechos Reservados

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT. 8*92551569 7
Fecha y Hora de Admisión:
20/06/2019 06:06 a.m.
Tiempo máximo de entrega
21/06/2019 06:00 p.m.

7902655255

MENSAJERÍA

BOG 901 20

BOGOTA\CUND\COL

CIFIN // CC
AC 100 N. 7A-81
3111111111

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso pie Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**DTS**

Mensajería

Valor Flete	$ 4.500,00
Valor Descuento	$ 0,00
Valor sobre flete	$ 200,00
Valor otros conceptos	$ 0,00
Valor total	$ 4.700,00
Forma de pago:	CONTADO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO CC 51878880
CARRERA 14 # 93 40 OF 403
0318166682
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 (1 MARCANDO GRATIS)
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA, CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA, CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensoriainterrapidisimo.com, suscriptores@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7 - 45 PBX 5605000 Cel 3132554455

7900586210455

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

207

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Mayo 23 de 2019

Oficio No 2.127

Señores
CIFIN
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, , en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a Ustedes que mediante providencia de fecha mayo catorce de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente de la referencia, se ordenó oficiar a fin de solicitarles se sirvan informar a este despacho las direcciones que registren sobre el demandado, MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596.-

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad

Atentamente

Fecha y Hora de sala: Consulta 25/6/2019 08:58:

208

Consulte el estado de su envio

700039025425

Puede realizar hasta 20 números de guía y/o factura separadas por coma(,).

Guia y/o Factura: 700039025425
Entrega Exitosa - 2019-06-21

Guia y/o Factura: 700039025425

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: **2019-06-20 12:08**
Fecha estimada de entrega: **2019-06-21**

DESTINATARIO

Ciudad Destino: **BOGOTA/CUNDICOL**
CC:
Nombre: **CAPITAL SALUD EPS #**
Dirección: **CRA 38 N. 73-26**
Teléfono: 3111111111

REMITENTE

Ciudad origen: **BOGOTA/CUNDICOL**
Nombre: **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**
CC: **51870880**
Dirección: **CARRERA 14 # 93 40 OF 403**
Teléfono: **6316166682**

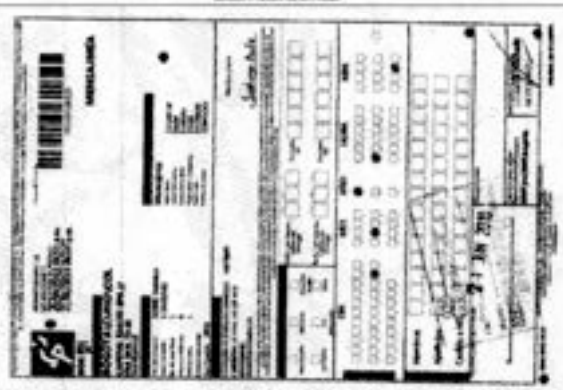
DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: **SOBRE MANILA**
No. de esta pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **DTS**
Observaciones:
Servicio: **MENSAJERÍA**
Forma de pago: **Contado**

HISTORICO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTA/CUNDICOL	Envio Admitido	-	2019-06-20	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2019-06-20	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2019-06-21	
BOGOTA	Entrega Exitosa	-	2019-06-21	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. - Derechos Reservados

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT. 800251569 7
Fecha y hora de Admisión:
20/06/2019 06:05 a.m.
Fecha estimada de entrega
21/06/2019 06:00 p.m.

700026626425

MENSAJERÍA

BOG 301 / 20

BOGOTA\CUND\COL

CAPTTAL SALUD EPS // CC
CRA 30 N. 73-26
3111111111

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000.00
No. de esta Pieza:	1
Peso en Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	DTS

Mensajería

Valor Flete	$ 4.500.00
Valor Descuento	$ 0.00
Valor sobre flete	$ 200.00
Valor otros conceptos	$ 0.00
Valor total	$ 4.700.00
Forma de pago	CONTADO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO CC 51878880
CARRERA 14 # 93-40 OF 403
0316166682
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Santiago Avila

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 (1 MARCANDO GRATIS) **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 45 Pbx: 3605000
Oficina BOGOTA, CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA, CARRERA 30 # 7 - 45

www.interapidisimo.com clientes@interapidisimo.com, sus derechos al interapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 3605000 Cel: 3232554455
700026626425

GMC-GMC-R-07

201

210

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Mayo 23 de 2019

Oficio No 2.126

Señores
CAPITAL SALUD EPS
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, , en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a Ustedes que mediante providencia de fecha mayo catorce de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente de la referencia, se ordenó oficiar a fin de solicitarles se sirvan informar a este despacho las direcciones que registren sobre el demandado, MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596.-

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad

Atentamente

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

211

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

93070 27-JUN-'19 16:44

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 No 9-55 Int. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1484

Señores:
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-01063 de **LUZ EMIRA VILLAMIL GONZALEZ C.C. No. 23.485.268** contra **MANUEL JOSE LUGO MURILLO C.C. No. 19.4047.596.**

Comunico a usted que mediante autos de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), ordenó el EMBARGO DE LOS REMANENTES que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y del producto de los embargados que llegaren a quedar a favor de la demandada **MANUEL JOSE LUGO MURILLO C.C. No. 19.4047.596,** dentro del proceso **No. 2018-00427 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS S.A.** como endosataria del **BANCO CAJA SOCIAL.**, *que cursa en su Despacho.*

Limítese la medida en la suma de $67.000.000.oo. M/cte.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, y acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá D.C.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

02 JUL 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior despacho constancio

venció en silencio para excepcionar

Allegado en tiempos

Término concedido venció en silencio

Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha

Con Póliza Judicial

Requerir Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

212

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00427** 00

El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio, téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, si a ello hay lugar.

Acúsese el recibo del mismo. Ofíciese al Juzgado 58 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **98**, hoy **11 de julio de 2019**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Hoy 24 JUL 2019

se elaboró Oficio N° 3050 Juz 58 Peq Causas

relacionado N°

Recibí

213

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Julio 24 de 2019

Oficio No 3.050

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DEPEQUEÑAS CAUSASY COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 12 No 9-55 Int. 1 Piso 3
Complejo Kaisser
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, , en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha julio diez de dos mil diecinueve, dictado dentro del proceso de la referencia, se le informa que el embargo de remanente y/o de los bienes de propiedad del demandado(a)(s), MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596, solicitado mediante oficio No 1484 de mayo 14 de 2019, recibido en este despacho el dia 27 de junio siguiente, se tendrá en cuenta en su debida oportunidad, si a ello hay lugar.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No 2017-01063 de LUZ EMIRA VILLAMIL GONZALEZ contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, que se adelanta en ese despacho judicial.-

Atentamente,

24 JUL 2019

Tramitado el 21 Ene 2019

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

214

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Julio 24 de 2019

Oficio No 3.050

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 12 No 9-55 Int. 1 Piso 3
Complejo Kaisser
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,, en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha julio diez de dos mil diecinueve, dictado dentro del proceso de la referencia, se le informa que el embargo de remanente y/o de los bienes de propiedad del demandado(a)(s), MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596, solicitado mediante oficio No 1484 de mayo 14 de 2019, recibido en este despacho el dia 27 de junio siguiente, se tendrá en cuenta en su debida oportunidad, si a ello hay lugar.-

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No 2017-01063 de LUZ EMIRA VILLAMIL GONZALEZ contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, que se adelanta en ese despacho judicial.-

Atentamente,

24 JUL 2019

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

006028020190626R

116

TransUnion

AT 006028020190626R

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

Bogotá, D.C.

93441 12-JUL-'19 10:42

Señora
SANDRA ROCIO SABOGALPELAYO
Secretaria
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
Bogotá

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400303520180042700

Respetada señora Sandra Roció:

En atención a su oficio recibido en nuestras oficinas el dia 21 de junio de 2019, en el cual solicita información sobre la ubicación del señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, le indicamos que esta entidad en su calidad de operador de información tiene como función principal la recolección, almacenamiento y circulación de la información reportada por las diferentes fuentes de información como son: entidades bancarias, cooperativas, empresas de telefonía celular entre otras, es por ello que la información requerida por ustedes referente a "*direcciones*" a nombre del citado señor, no se evidencian dentro del reporte de información comercial de CIFIN S.A.S., dado que este tiene por objeto mostrar el comportamiento de pago en relación con las obligaciones dinerarias adquiridas por los titulares. En razón a lo anterior no existe información pertinente a suministrarle.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1727 del 15 de mayo de 2009, estableció los requisitos mínimos que debe contener el reporte de información comercial de los operadores de información, el cual cabe reiterar hace énfasis únicamente a la información financiera y crediticia de los titulares, es decir al comportamiento de los mismos dentro de los Sectores Financiero, asegurador, solidario y Real.

En consecuencia, le informamos que CIFIN S.A.S., **NO** posee registros con los datos personales de los usuarios (datos de ubicación de residencia y laboral, teléfonos etc.), la información es recibida directamente de las fuentes de información, por lo tanto, le sugerimos dirigirse directamente a las entidades competentes a fin que sean ellos quienes le suministren la información por usted requerida.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
CIFIN S.A.S
DYD /11 de julio de 2019

116

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa acredito y solicito lo siguiente:

- Acredito la radicación del Despacho Comisorio No. 0098, radicado ante la Alcaldía Local de Suba el 18 de Junio de 219.

En este orden, atentamente solicito se sirva tener en cuenta la radicación del mentado ante la autoridad competente para para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

94552 21-AUG-'19 10:44

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

Folio 117
28 Junio 20
Folio 1

DESPACHO COMISORIO No 0098

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

S E Ñ O R E S

INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA, ALCALDIAS LOCALES Y/O SECRETARIA DE GOBIERNO

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, se dictó un auto de fecha abril cuatro de dos mil diecinueve, que en su parte pertinente le comisiona para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N-1026153, ubicado en la Carrera 112 No 138-46, lote 22, Manzana 27 Villa María, KR 112 No 138-48, dirección catastral de esta ciudad denunciado como de propiedad del demandado(a), MANUEL JOSE LUGO MURILLO. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos. De conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales y/o SECRETARIA DE GOBIERNO de Acuerdo a los preceptos del parágrafo 2° del articulo 11 del Decreto 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les librara comisorio con los insertos de ley.-

INSERTOS:

El Dr(a), CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, actúa como apoderado(a) de la parte actora.-

Se anexa copia del Certificado de Libertad, para efecto de los linderos, y copia del auto que ordena la comisión.-

Para que se sirva diligenciarlo se libra el presente en Bogotá, hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Dando así cumplimiento al auto de fecha 14 de mayo de 2019

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

Alcaldía Local de Suba
No. 2019-611-017762-2
2019-06-18 13:04 - Folios: 1 Anexos: 15
Asunto: Despacho - ALCALDIA LOCAL
DTD: JUZGADO 35 CIVIL MU NOCUPA

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

94551 21-AUG-'19 10:44

RAD. 2018-00427

ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito a Usted lo siguiente:

- Se sirva requerir a **CAPITAL SALUD E.P.S.**, para que informe al Juzgado el trámite dado al oficio No. 2.126 recibido en dicha entidad como obra dentro del plenario.

- Se sirva requerir a **CIFIN**, para que informe al Juzgado el trámite dado al oficio No. 2.127 recibido en dicha entidad como obra dentro del plenario.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

22 AGO. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy _____

Con el anterior memorial para resolver X

Con el anterior despacho conversado _____

Venció en silencio para excepcionar _____

Allegado en términos _____

Termino concedido venció en silencio _____

Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha _____

Con Policía Judicial _____

Requerir Lo y 1194 _____

De oficio para lo pertinente _____

SECRETARIA

119

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, se ordena requerir a CAPITAL SALUD EPSS, a fin de que informe a este Despacho los motivos por los cuales no ha dado respuesta a nuestro Oficio No. 2.126 del 23 de mayo de 2019, recibido el día 21 de junio del año en curso, con la obligación de dar respuesta inmediata. So pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes en caso de incumplimiento. (Art. 44 del 593 del C.G. del P.). Anéxese copia del citado oficio. Ofíciese.

Respecto de Transunión – Cifin S.A., el Despacho no librará requerimiento alguno, pues dicha Sociedad ya dio respuesta a la solicitud hecha, tal y como se aprecia en comunicación obrante a folio 215 del plenario.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 127 de fecha 27 de agosto de 2019.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá D.C.

Hoy 9 SEP 2019

se elaboró Oficio No 3588 Capital Salud

relacionado a No.

Recibí OLGA LUCIA POLIDO GUERRERO
C.C. 52300902 Bta
Aut. Dte Catalina Rodriguez
Retire - sept. 13-2019
Tel. 6166682

120

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Septiembre 9 de 2019

Oficio No. 3.588

Señores
CAPITAL SALUD EPSS
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, , en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha agosto veintiséis de dos mil diecinueve, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de REQUERIRLOS, para que se sirvan informar con destino a este despacho, los motivos por los cuales no han dado respuesta al oficio No 2.126 del 23 de mayo de 2019, recibido el día 21 de junio siguiente,. Respecto de informar las direcciones que registren sobre el demandado, MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596. Con la obligación de dar respuesta inmediata So pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes en caso de incumplimiento. (Art. 44 del C.G. del P.).

Se anexa copia del oficio en mención.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO
CC. 52300902 Bta
Aut-Dte Folio 91
Retire-13-sept-2019
Tel. 6166682-3214937188

121

capitalsalud EPS-S

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Ver 2018-12-04 1

Bogotá, 30 de septiembre de 2019

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

95664 30-SEP-'19 16:29

Señor(a):
SANDRA ROCIO SABOGOL PELAYO
Secretaria - Juzgado 35 Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 10
cmpl35@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**
REFERENCIA: RAD. 11001400303520180042 7

Respetado(a) Señor(a):

En atención a su solicitud y verifcada la base de datos de Capital Salud EPS -S, se pudo establecer lo siguiente:

El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** identificado con **CC 19404596** se encuentra **Activo** en Capital Salud EPS-S, con los siguientes datos registrados:

Regimen:	Subsidiado
Ficha SISBEN:	356373
Dirección:	CL 127 105 15 PI 1
Barrio:	No registra
Teléfono(s):	No registra
Localidad:	11 - SUBA
I Nivel de atención:	VS SUBA

En espera de haber dado respuesta de forma integral y oportuna a su solicitud, quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente:

Andrea Perez V.

Andrea Perez Vigoya
Supervisor de Operaciones
Capital Salud EPS-S

Elaboró: giovannyto

Contacto SIGSC: 0925194740301

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

1 OCT. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy
Con el anterior memorial para resolver
Con el anterior despacho contestado
Venció en silencio la para excepciones y
Allegado en tiempo
Término del cedido venció en silencio
Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha
Con Policía Judicial
Requerir Ley 1194
De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

DEPRISA

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-6 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. RES# NO. 001789 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015. LICENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.

122

GUIA No. 999054052979

PRODUCTO DEPRISA ESTANDAR RETAIL **OFICINA** SARAKA **FECHA DE ADMISION** 23 | 09 | 2019 | 10:28

REMITENTE

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO NOMBRE O RAZON SOCIAL	51875880 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	6166682 TELEFONO
BOGOTA CIUDAD	CUNDINAMARCA ESTADO DEPTC	COLOMBIA PAIS
CRA 14 # 93 - 40 DIRECCIÓN		110911 CODIGO POSTAL
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO CONTACTO ALTERNO	6166682 TELEFONO CONTACTO	

DESTINATA

CAPITAL SALUD EPS NOMBRE O RAZON SOCIAL	NT DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	0 TELEFONO
BOGOTA CIUDAD	CUNDINAMARCA ESTADO DEPTC	COLOMBIA PAIS
CRA 30 # 73 - 26 DIRECCIÓN		111211 CODIGO POSTAL
CAPITAL SALUD EPS CONTACTO ALTERNO	0 TELEFONO CONTACTO	

DICE CONTENER DOCUMENTOS

PESO REAL (KG) 0,100 **PESO COBRADO** 0,100 **FORMA DE PAGO** PAGADO

PESO VOLUMEN(KG) 0,000 **CANTIDAD PIEZAS** 1 **LARGO** **ANCH** **ALTO**

OBSERVACIONES 2

☐ Acepto que Deprisa me envíe información como: estado del envío, ofertas y/o promociones, a mi correo electrónico o celular

☐ Acepto recibir la factura electrónica al correo electrónico registrado

VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO $ 1.000

VALOR DECLARADO ADUANA US$

VALOR SERVICIO	$	4.330
CARGO POR MANEJO	$	270
CARGO COMBUSTIBLE	$	
SERVICIOS ADICIONALES	$	
BASE PARA IVA	$	0
IVA	$	
VALOR TOTAL	$	4.600

ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (i) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAÍSES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO. (ii) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (iii) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ [illegible]AR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL [illegible]AR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTÚA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO, CONTÁCTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LINEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRONICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE

FECHA PROBABLE ENTREGA

24	09	2019

DEPRISA

123

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Septiembre 9 de 2019

Oficio No. 3.588

Señores
CAPITAL SALUD EPSS
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, , en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.-

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha agosto veintiséis de dos mil diecinueve, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de REQUERIRLOS, para que se sirvan informar con destino a este despacho, los motivos por los cuales no han dado respuesta al oficio No 2.126 del 23 de mayo de 2019, recibido el día 21 de junio siguiente,. Respecto de informar las direcciones que registren sobre el demandado, MANUEL JOSE LUGO MURILLO, identificado(a) con C.C. No 19.404.596. Con la obligación de dar respuesta inmediata So pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes en caso de incumplimiento. (Art. 44 del C.G. del P.).

Se anexa copia del oficio en mención.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

GUIA 9690548529741 REF. 86# 54052979

Observaciones

N/P 1/1

Visita 1

Incidencia	D	N	NOV	NRE	NRC	DI	OTROS

DESTINATARIO CAPITAL SALUD EPS

CRA 30 # 73 - 25.

BOGOTA

RECEPTOR

IDENTIFICACIÓN

DIA	MES	ANO	HORA

FIRMA

125

DEPRISA

Rastree su envío | Puntos de venta | Cotice su envío | Productos y Servicios | Cómo realizar su envío | Conozca a Deprisa | Contáctenos

ALMACENAMIENTO

Almacenamos sus productos en depósitos y centros logísticos de fácil manejo.

Conócanos aquí





RESULTADO RASTREO DEPRISA

Guía No:999054052979 ¿Alguna duda? haz clic aquí

ESTADO DEL ENVÍO:



INFORMACIÓN DEL ENVÍO

Origen: BOGOTA
Remitente: MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Destino: BOGOTA
Destinatario: CAPITAL SALUD EPS

Verificacion de entrega: [redacted]

PROGRESO DEL ENVÍO

Solicitar notificaciones de envío

Ubicación / Fecha	Progreso
BOGOTA 25/09/2019 08:49	Envío entregado a destinatario
BOGOTA 25/09/2019 08:49	Envío entregado a destinatario
BOGOTA 25/09/2019 06:33	Su envío se encuentra disponible para entrega en Punto de Venta
BOGOTA 25/09/2019 05:52	Su envío se encuentra en la ciudad de destino y está próximo a salir a distribución
BOGOTA 25/09/2019 04:59	Su envío se encuentra en la ciudad de destino y está próximo a salir a distribución
BOGOTA 23/09/2019 10:28	Envío creado en el sistema

INCIDENCIAS DEL ENVÍO

INFORMACIÓN ENVÍO ADICIONAL DEPRISA

Doc 1-10

126

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

95759 4-OCT-'19 15:37

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: RADICACIÓN OFICIO CAPITAL SALUD EPS

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa acredito y solicito Señor Juez lo siguiente:

- Acredito la radicación del oficio No. 3.588 de fecha 9 de Septiembre de 2019, dirigido a CAPITAL SALUD EPS, enviado por la empresa de correos DEPRISA el 23/9/2019 y con entrega exitosa el 25/9/2019 como se acredita.

En este orden, atentamente solicito se sirva tener en cuenta el diligenciamiento del citado oficio para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

127

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00427** 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la EPS CAPITAL SALUD.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

BJf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **146**, hoy **8 de octubre de 2019.**

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

128

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

Proceso No.: 2018-00427

96086 18-OCT-'19 15:25

ASUNTO: ALLEGAR DIRECCIONES DE NOTIFICACION

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar nueva dirección de notificación del demandado *Calle 127 No. 105 – 15 Pl 1 de la ciudad de Bogotá D.C.*, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que sea tenida en cuenta en su oportunidad procesal.

Del señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

129

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

PROCESO No.: ~~2019~~ 2018 -00427

ASUNTO: 291 NEGATIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificación de la entrega del CITATORIO que trata el Artículo 291 C.G.P., el día veintiocho (28) de octubre de 2019 al demandado, en la dirección que a continuación se relaciona *Calle 127 No. 105 – 15 Pl 1 de Bogotá D.C.*, precisando que "NO EXISTE DIRECCIÓN" y elaborado por la empresa "EL LIBERTADOR".

Del Señor Juez,

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

96614 8-NOV-'19 15:39

130

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guia N° 1090823

Sr.
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DIRECCIÓN CLL 127 NO 105-15 PI 1

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2019-0427

FECHA DE INGRESO 2019/10/22

FECHA DE ENTREGA 2019/10/28

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA
EN LA CALLE 127 DE CARRERA 104 D PASA A CARRERA 118
AJ. MS

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal: 89000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1090823

231

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 22 | 10 | 2019

12: FECHA Y HORA DE ENTREGA
30 | 08 | 10 | 2019

REMITENTE

JUZ
35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2019-0427

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
COD POSTAL: 110221
23
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000
COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
18

Remitente:
1090823
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
DIRECCIÓN: CLL 127 NO 105-15 PI
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 111141

LA NOMENCLATURA UTILIZADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO AL MOMENTO DE LA VISITA

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? EN LA PARTE 127

Firma de quien recibió a conformidad:
DE CARRERA 104D PASA A CC CARRERA 478

TARIFA: $ 13.962

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.962

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION: El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA: El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS: EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falla o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trata de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

132

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
Dirección: Calle 127 No. 105 – 15 Pl 1
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
22 10 2019

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2019-00427	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA	04 05 2018 17 08 2018

Demandante	Demandados
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUEL JOSE LUGO MURILLO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X**, 10 __, 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

_____ Firma

_____ Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

133

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTIA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. ~~2019~~ 2018-00427

ASUNTO: ORDENAR EMPLAZAMIENTO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa agotadas las direcciones de notificación del demandado con resultados infructuosos "NO RESIDE/ NO TRABAJA EN EL LUGAR, NO EXISTE DIRECCIÓN", en los términos del artículo 291 del C.G.P., numeral 4° solicito se sirva ordenar el emplazamiento, y para lo cual manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco cualquier otra dirección donde pueda ser notificado el demandado.

En consecuencia, solicito en los términos del artículo 293 y 108 del Código General del Proceso se ordene el emplazamiento del extremo pasivo **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**.

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

96615 8-NOV-'19 15:39

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para lo de su cargo

Con el anterior despacho se ordenó

Venció en silencio

Allegado en tiempo

Término de traslado

Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha

Con Policía Judicial

Requerir Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

08 NOV. 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00427** 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, inténtese al modificación del ejecutado en la Carrera 112 # 138 – 46, Lote 22, Manzana 27 – Villa María, de la ciudad de Bogotá.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

BJ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **165**, hoy **19 de noviembre de 2019**.

SANDRA ROCIO BABOGAL PELAYO
Secretaria

135

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

PROCESO No.: 2018-00427

ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO AUTO - 291 POSITIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento al auto de fecha 18 de noviembre de 2019 me permito aportar certificación de la entrega del CITATORIO que trata el Artículo 291 C.G.P., el día cuatro (04) de diciembre de 2019 al demandado, en la dirección que a continuación se relaciona *Carrera 112 No. 138 – 46 Lote 22 Manzana 27 – Villa Maria de Bogotá D.C.*, precisando que "FUE EFECTIVA, SI HABITA O TRABAJA" y elaborado por la empresa "EL LIBERTADOR".

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriquez@rodriguezarango.com

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

97211 18-DEC-'19 12:40

136

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1097529

Sr.
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DIRECCIÓN CRA 112 NO 138-46 LOTE 22 MZ 27 VILLA MARIA

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0427

FECHA DE INGRESO 2019/11/26

FECHA DE ENTREGA 2019/12/04

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN

Observaciones

EL DEMANDADO SI HABITA SE DEJA ART 291 EN EL PREDIO NO FIRMA RECIBIDO
AJ,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Codigo Postal 68000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1097529

137

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 26 | 11 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
09:46 AM 12 2019

REMITENTE

JUZ
35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2018-0427

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3136000

COD: 23
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1097529
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE: MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DIRECCIÓN: CRA 112 NO 138-46 LOTE 22 MZ 27 VILLA MARIA

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111141

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [x] Otro ¿Cual? EL DEMANDADO SI HABITA

Firma de quien recibió a conformidad:
SE DEJA ART. 291 EN EL PREDIO
CELO FIRMA RECIBIDO

TARIFA: $ 13.962

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.962

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION: El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA: El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS: EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS:EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias; 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, o otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que se hagan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicare inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trata de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el cliente/o se debe a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

138

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
Dirección: Carrera 112 No. 138 – 46 Lote 22
Manzana 27 – Villa María
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
26 11 2019

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia		
		DD	MM	AAAA
2018-00427	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA	04	05	2018
		17	08	2018

Demandante	Demandados
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUEL JOSE LUGO MURILLO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X**, 10 __, 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

EL LIBERTADOR
Sector Inmobiliario
Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
AL DESTINATARIO

139
230

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

PROCESO No.: 2018-00427

F 1-4
Anexado

ASUNTO: 291 NEGATIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificación de la entrega del CITATORIO que trata el Artículo 291 C.G.P., el día veintiocho (28) de noviembre de 2019 al demandado, en la dirección que a continuación se relaciona *Calle 127 No. 105 - 15 Pl 1 de la ciudad de Bogotá D.C.*, precisando que "NO EXISTE DIRECCIÓN" y elaborado por la empresa "EL LIBERTADOR".

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

97210 10-DEC-'19 12:39

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

227
140

Guia N° 1097530

Sr.
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DIRECCIÓN CLL 127 NO 105-15 PI 1

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2018-0427

FECHA DE INGRESO 2019/11/26

FECHA DE ENTREGA 2019/11/28

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA
EN LA CALLE 127 DE CR 104 D PASA A CR 118
AJ . MS

FREDDY CERON MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 680000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1097530

171
228

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	26	11	2019

15 | 28 | 11 | 2019

REMITENTE

JUZ
35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2018-0427

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000
COD POSTAL: 110221
COD: COMUNICADO DIRECTO ART. 23

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1097530
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE: MANUEL JOSE LUGO MURILLO LA NOMENCLATURA CHAQUA
DIRECCIÓN: CLL 127 NO 105-15 PI 1 PORTA PALCO W PARCESALDA NO SE UBICO
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA AL MOMENTO DE LA VISITA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 111141

Observaciones
- [x] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? EN LA CALLE 127

Firma de quien recibió a conformidad:
DE CARRERA 104 D PASA A CC CARRERA 118

TARIFA: $ 13.962
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 13.962

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológicos de todo tipo como plantas, semillas emociones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotulados de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior la fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se deftauda en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

229
142

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
Dirección: Calle 127 No. 105 – 15 Pl 1
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
22 11 2019

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2018-00427	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA	04 05 2018 17 08 2018

Demandante	Demandados
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUEL JOSE LUGO MURILLO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X**, 10 __, 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

143

Guía N° 1100455

Sr.
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DIRECCIÓN CRA 112 NO 138-46 LT 22 MZ 27 VILLA MARIA

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0427

FECHA DE INGRESO 2019/12/10

FECHA DE ENTREGA 2019/12/14

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN

Observaciones
EL DEMANDADO SI HABITA SE DEJA ART 292 EN EL PREDIO NO FIRMA RECIBIDO
AJ,D

FREDDY CERON MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

2

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 66000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1100455

144

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 10 | 12 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:00 | 14 | 12 | 2019

REMITENTE

JUZ
35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2016-0427

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

23

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 128

Remitente:
1100455
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE: MANUEL JOSE LUGO MURILLO

DIRECCIÓN: CRA 112 NO 138-46 LT 22 MZ 27 VILLA MARIA

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111141

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [x] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? EL DEMANDADO SI HABITA

Firma de quien recibió a conformidad:
SE DEJA ART. 292 ~~NO~~ EN EL PREDIO
NO FIRMA RECIBIDO

TARIFA: $ 15.466

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.466

3

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme al anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA, 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinogenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas amorioneles entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

145

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTÍCULO 292 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: MANUEL JOSE LUGO MURILLO
Dirección: Carrera 112 No. 138 – 46 Lote 22
Manzana 27 – Villa María
Ciudad: Bogotá D.C.

DD MM AAAA
11 12 2019

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO No.: 2018-00427
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO(S): MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el Cuatro (04) de mayo de 2018 y el Diecisiete (17) de agosto de 2018, por medio del cual se libra mandamiento de pago y se realiza corrección.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O **MANDAMIENTO DE PAGO.**

Anexo copia informal: **Demanda X**. Auto admisorio: __, **Mandamiento de pago: X**. **Auto en mención: X.**

FIRMA INTERESADO
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Vinculados Laboralmente y Contratados por El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

f. 1611
146

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC. (Reparto)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y actual ejecutante) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 oficina 403 de Bogotá, obrando como Apoderada Judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.)**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 830.089.530-6 representada para este acto por el doctor **JOHN FREDY GARCÍA OLAYA,** mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326 expedida en Bogotá, con domicilio en Carrera 7 No.77-65 de Bogotá ,obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 1000 de fecha 30 de agosto de 2016 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** contra **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, domiciliados en Bogotá, mayor de edad e identificados con la cédula de ciudadanía No. 19.404.596, para que se sirva Señor Juez, decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real y en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.)** y en contra de **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 199200875930

1. CUOTAS VENCIDAS				
No.	**FECHA CAUSACION**	**FECHA DE VENCIMIENTO**	**VALOR CUOTA**	**VALOR INTERESES DE PLAZO AL 12.50% E.A.**
1	17/09/2017	16/10/2017	$ 194.046.93	$ 0
2	17/10/2017	16/11/2017	$ 221.021.20	$ 831.586.72
3	17/11/2017	16/12/2017	$ 223.201.26	$ 829.406.66
4	17/12/2017	16/01/2018	$ 225.402.83	$ 827205.09

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Fiduciaria y Capitales El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

5

147

2. CAPITAL ACELERADO
$ 84.970.292.59

2.1. INTERESES DE MORA. La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 18.75% efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado a favor de mi poderdante, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula **No. 50N-1026153** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida, ***haciéndole saber que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizo cesión de la garantía hipotecaria a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.***

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avaluó y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

HECHOS

PAGARE No. 199200875930

PRIMERO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO,** domiciliados en Bogotá, mayores de edad e identificados con la cédula de ciudadanía No. 19.404.596, se declaró deudor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.), al suscribir en calidad de otorgantes, el pagaré **No. 199200875930,** por la cantidad de OCHENTA Y COHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL M/CTE ($88.480.000.oo), suma que recibió a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligaron a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 12.50% y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaria en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 16 de enero de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Colonias El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

6

148

TERCERO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación o cuando el(los) inmueble(es) hipotecado(os) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal, en los términos diferidos en el numeral **sexto** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

CUARTO: El acreedor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.), en cumplimiento al artículo 462 del Código General del Proceso, numeral primero, inciso final, manifiesta bajo la gravedad de juramento que el día 18 de enero de 2.018 recibió notificación de la existencia de un proceso ejecutivo en contra del señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** y que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, radicado 207-00943, Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, circunstancia que suscito al acreedor para iniciar la acción ejecutiva con garantía real que se incoa.

QUINTO: El BANCO CAJA SOCIAL S.A., **endoso en propiedad** el pagaré **No. 199200875930** junto con la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, de conformidad con los dispuesto en el artículo 15 de la ley 35 de 1993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999, y demás normas complementarias.

SEXTO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

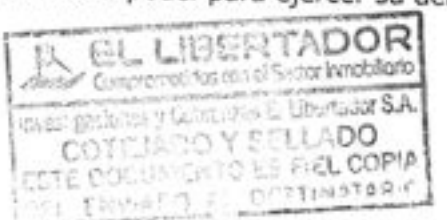
SEPTIMO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, se halla en mora desde el 16 de octubre de 2017, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

OCTAVO: Que para garantizar el pago de dicha deuda los señores **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** constituyo una hipoteca abierta de primer grado sobre un inmueble de su propiedad, a favor del Banco Caja Social mediante Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá.

NOVENO: El señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** es la actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

DECIMO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del CGP.

ONCE: Que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria del Banco Caja Social S.A.),** me ha conferido poder para ejercer su derecho real.



7

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 448, 467, 468, 471, y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo aproximadamente en OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($85.833.964.81) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

IV. PRUEBAS

1. Poder para la actuación (Anexo 1)
2. Certificado de Existencia y representación Legal de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** expedido recientemente por la Superintendencia Financiera, el cual obra en la demanda inicial. **(Anexo 2)**
3. Original del pagaré **No. 199200875930** (**Anexo 3**)
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá. **(Anexo 4)**.
5. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-1026153 (Anexo 5)**.

V. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

Para el señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO** en la Carrera 112 No. 138-48 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica manuellugo21@hotmail.com.

Para el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de su representante legal Dr. ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Para el representante legal TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, Dr. ÓSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

8

150

de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Autorización Expresa:

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

-. Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.

-. Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.

-. Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.

-. Retire el desglose del pagaré en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P: 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Consultorías El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Bogotá D C ,

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Como quiera que la demanda reune las exigencias legales previstas en el arts 82 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MANUEL JOSÉ LUGO MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **$863.672,22** m/cte, por concepto de las cuotas en mora causadas desde octubre de 2017 hasta enero de 2018, como se discriminan a continuación, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	16/10/2017	$ 194.046,93	-
2	16/11/2017	$ 221.021,20	$ 831.586,72
3	16/12/2017	$ 223.201,26	$ 829.406,66
4	16/01/2018	$ 225.402,83	$ 827.205,09
TOTAL		**$ 863.672,22**	**$ 2.488.198,47**

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Asesorías y Consultas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

2. Por el monto de **$2.488.198,47** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por el monto de **$84.970.292,59** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero y tercero, a la tasa del 18,75% EA, sin que en todo caso sobrepase la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el primero de ellos desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y el segundo desde la fecha de presentación de la demanda, todos, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

10

Generated by CamScanner

Mandamiento Acumulada, Dicito nos acumular la demanda Hipotecaria. la Demanda de nozalis

Notifíquese esta providencia al demandado mediante estado, según lo dispuestó en el art. 295 del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431, 442 y 467 *ibidem*) y que por existir amparo de pobreza en el tramite principal, correrán a partir de la notificación del abogado de amparo nombrado en providencia de esta misma fecha.

DECRÉTESE LA ACUMULACIÓN de esta demanda al proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA contra MANUEL JOSÉ LUGO MURILLO bajo el radicado 2017-00943.

SUSPÉNDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Publíquese el respectivo emplazamiento de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Háganse las publicaciones en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR del dia domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1026153. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

El Juez,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 5 de fecha _____ de 2018.

SANDRA ROCIÓ SABOGAL PELAYO
Secretaria

Generated by CamScanner

153

104

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., MAY 2019

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto calendado 04 de mayo de 2018, por medio del cual se negó a tener por notificada a la parte ejecutada por las razones allí anotadas.

I. ANTECEDENTES

De manera sintética, señala la recurrente que no se ha solicitado por parte del acreedor con garantía real, la acumulación de la demandada por cuanto su fin es llevar hasta su terminación la acción con garantía hipotecaria en proceso separado conforme a lo previsto en el artículo 462 y 464 del C.G.P, por ende la acumulación de la demanda no es procedente, debido a que presentaron proceso ejecutivo dentro del término legal.

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL DESPACHO

Consecuencia de lo anterior, el Juez 14 Civil Municipal de Bogotá, dispuso remitir el proceso 2018-427 al presente Juzgador, con anotación que el demandante inicio proceso por separado para hacer valer su derecho real.

Por lo anterior, la recurrente solicita se sirva dejar sin valor y efecto el auto atacado, decretando la continuidad del presente asunto en cuerda procesal separada.

DIGITALIZADO

II. CONSIDERACIONES:

De entrada es pertinente decir que la filosofía del medio de impugnación ordinario de la reposición persigue que el funcionario judicial que emitió la providencia proceda a revocarla o reformarla, según sea el caso, pues así lo determina el artículo 318 del Estatuto Procesal Civil, imponiendo una carga para el recurrente consistente en que exprese las razones que lo sustentan.

En tratándose de la acumulación de demandas, el artículo 462 del C.G.P. señala que:

> *"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece os bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para* [illegible] *valer ante el mismo juez, **bien sea en proceso***

12

__separado__ o en el qué se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso."

Es de notar que la demanda presentada por el acreedor con garantía real fue radicada dentro del término antes referido y con el ánimo de llevarla por proceso separada, sin embargo, el despacho omitió la segunda manifestación y por error se realizo la acumulación de la demanda, contrario *SENSU* a lo solicitado.

En este orden de ideas, y como quiera que lo solicitado por la recurrente se enmarca dentro de las normas antes mencionadas, se torna procedente acceder a lo antes mencionado, excluyendo lo relacionado con la acumulación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se repondrá la providencia recurrida.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 4 de mayo de 2018, en el sentido de revocar lo relacionado con el decreto de la acumulación, la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento, el resto permanezca incólume por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado dispone corregir la orden de pago de fecha 04 de mayo de 2018 en lo relacionado con la forma de notificación, la cual quedara así:

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

TERCERO: Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago inicialmente librado.

Notifíquese (2),

El Juez,

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA

EL LIBERTADOR
Consultores en Seguridad Industrial
Ingeniería y Cobranzas de Occidente S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 109 de fecha _____ de 2018.

16 AGO 2018

SANDRA ROCIÓ SABOGAL PELAYO
Secretaria

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
COTEJADO Y SELLADO
EL COPIA
EL DESTINATARIO

ted by CamScanner

156

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

PROCESO No. 2018-00427

ASUNTO: 292 POSITIVOS

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito señor Juez tener en cuenta la notificación que hicimos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 292 del C.G.P., y que en su momento, se procedió a allegar a su despacho la copia del aviso con la constancia de haber sido efectuada la diligencia de entrega el día catorce (14) de diciembre de 2019 al demandado en la dirección que a continuación se relaciona *Carrera 112 No. 138 – 46 Lote 22 Manzana 27 – Villa María de Bogotá D.C* en la que consta que la persona a notificar "SI HABITA O TRABAJA", en el lugar.

Del Señor Juez

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C. 30 ENE. 2020

Al despacho del Señor Juez hoy _____

Con el anterior memorial para resolver _____

Con el anterior despacho comisorio _____

Venció en silencio para excepcionar _____

Allegado en términos _____

Término concedido venció en silencio _____

Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha _____

Con Póliza Judicial _____

Requerir Ley 1194 _____

De oficio para lo pertinente _____

SECRETARIA

Con oficio 291 4292

157

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2.020)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00427** 00

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 11 de abril de 2018 (fl. 95), **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** obrando por medio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra **MANUEL JOSÉ LUGO MURILLO**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y, adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libró mandamiento de pago el 4 de mayo de 2018 (fl. 98)[2], a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada. Además se dispuso el embargo del inmueble hipotecado mediante escritura pública No. 7386 del 27 de noviembre de 2015, de la Notaría 24 del Circulo de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1026153 (fls. 81-85) providencia que le fuere notificada a la parte ejecutada mediante de aviso, en los términos de los art. 291 a 292 del C.G.P., quien dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar..

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

---

[2] Providencia corregida por auto del 17 de agosto de 2018 (fl. 104-105).

158

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50N-20211061, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: Ordénese el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de $4.000.000,oo, por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: Notificar la presente providencia conforme al inciso 3°, del artículo 295 *ib*.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **014**. hoy **31 de enero de 2020.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

159

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 29-01-2020 **procedo a liquidar costas** 12

0

2018-427

Agencias en derecho	$4.000.000,00
Arancel Judicial	$0,00
Certificados de Existencia	$0,00
NOTIFICACIONES	$83.666,00
Publicaciones Emplazamientos	$0,00
Gastos Curador	$0,00
Pólizas Judiciales	$0,00
Registro de Documentos	$36.400,00
certificados libertad	$0,00
Honorarios Secuestre	$0,00
Gastos Curador	$0,00
Publicaciones Avisos de Remate	$0,00
otros gastos	$0,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	**$4.120.066,00**

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 366 del Codigo General del Proceso.

SANDRA SABOGAL PELAYO

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

- 3 FEB. 2020

Al despacho del Señor Juez hoy _____

Con el anterior memorial para resolver _____

Con el anterior despacho contestado _____

Venció en silencio para excepciones _____

Allegado en término _____

Término concedido venció en silencio _____

Una vez cun pildo lo ordenado en el auto de fecha _____

Con Póliza Judicial _____

Conforme Ley 1194 _____

De oficio para lo pertinente _____

SECRETARIA

(21

160

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: ACLARAR SENTENCIA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, conforme la documental base de la acción, la cuerda procesal del asunto y las consideraciones del fallo emitido, de manera respetuosa solicito se sirva aclarar la sentencia de fecha *treinta (30) de enero de 2020, primero,* de la siguiente manera:

- Se aclare que se decreta la venta en pública subasta del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliarita No. **50N-1026153** y no como allí se indicó

Del señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

98134 6-FEB-'20 12:43

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 7 FEB. 2020

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior despacho con traslado

Venció en silencio para excepcionar

Allegado en término

Término concedido venció en silencio

Una vez cumplido lo ordenado en auto de fecha

Con Póliza Judicial

Requerir Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2.020).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00427** 00

En uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado dispone corregir el numeral primero de la parte resolutiva, del auto de fecha 30 de enero de 2020 (fl. 157-158), en el sentido de indicar que el folio de matrícula correcto del inmueble a rematar es 50N-1026153 y no como quedó allí señalado.

De igual forma y como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de $4.120.066,oo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

BJf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **020**. hoy **11 de febrero de 2020**.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota D.C., Marzo 10 de 2020

INFORME SECRETARIAL

Proceso No. ***2018-427***

Se deja constancia que una vez verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, NO SE ENCONTRARON títulos judiciales dentro del proceso Ejecutivo Singular No. ***2018-427*** *de* ***TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS*** *identificado(a) con* ***NIT. / C.C. No. 800.089.530 – 6*** *contra* ***MANUEL JOSE LUGO MURILLO*** *identificado(a) con la* ***C.C. / NIT No. 19.404.596****, conforme lo plasmado en la presente constancia secretarial.*



Lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

WILSON RAMÍREZ GONZÁLEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 06/03/2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	35 cm.	JUZGADO DE ORIGEN	35.

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 5 2 0 1 2 0 0 4 2 7 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	[illegible]
DEMANDADO	[illegible]

TÍTULO VALOR		CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE				
Escritural.		1	MINIMA	
			MENOR	X

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	26	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

F[redacted] 13/Mar/2020

11-001-40-03035-2018-00427-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	015	5706	13/Mar/2020

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
19404596	MANUEL JOSE LUGO MURILLO	DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

035-2018-00427-00- J. 15 C.M.E.S

BANCO CAJA SOCI

Relación Histórica de Pagos

Crédito: 0199200875930 **Nit:** 000019404596 **Titular:** LUGO MURILLO MANUEL **Sistema:** Pesos **FLP:** 16 de cada mes **Tasa:** 12,50 %

						Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora			Abono a Capital		Seguros			
Conse	Fec Trx	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vlr Pago	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Int Cptz	Pesos	Uvr	Terr	Ince	Vida	Seguro_Desempleo
0001	151216	151216	Desembolso	0	88.480.000,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	88.480.000,00	0,0000	0	0	0	0
0002	160115	160115	Pago	1	1.217.400,00	88.480.000,00	0,0000	872.385,14	0,0000	0,00	0,0000	0,00	180.268,86	0,0000	28.702	6.598	129.446	0
0003	160215	160215	Pago	1	1.217.100,00	88.299.731,14	0,0000	870.607,05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	182.009,95	0,0000	28.702	6.598	129.183	0
0004	160328	160328	Pago	1	1.221.000,00	88.117.721,19	0,0000	869.156,24	0,0000	6.876,45	0,0000	0,00	180.751,31	0,0000	28.702	6.598	128.916	0
0005	160328	160328	NC	0	2.700,37	87.936.969,88	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	2.700,37	0,0000	0	0	0	0
0006	160328	160328	ND	0	2.700,37	87.934.269,51	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	2.700,37	0,0000	0	0	0	0
0007	160426	160426	Pago	1	2.700,37	87.936.969,88	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	2.700,37	0,0000	0	0	0	0
0008	160426	160426	Pago	0	1.217.299,63	87.934.269,51	0,0000	867.146,75	0,0000	4.583,26	0,0000	0,00	181.421,62	0,0000	28.702	6.598	128.648	0
0009	160426	160426	NC	0	3.839,55	87.752.847,89	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	3.839,55	0,0000	0	0	0	0
0010	160426	160426	ND	0	3.839,55	87.749.008,34	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	3.839,55	0,0000	0	0	0	0
0011	160601	160601	Pago	1	3.839,55	87.752.847,89	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	3.839,55	0,0000	0	0	0	0
0012	160601	160601	Pago	0	1.730.260,45	87.749.008,34	0,0000	1.301.475,29	0,0000	0,00	0,0000	0,00	182.863,16	0,0000	41.053	9.897	192.972	0
0013	160629	160629	Pago	1	1.216.600,00	87.566.145,18	0,0000	863.026,69	0,0000	0,00	0,0000	0,00	189.625,31	0,0000	28.702	6.598	128.648	0
0014	160801	160801	Pago	1	1.216.560,00	87.376.519,87	0,0000	861.845,34	0,0000	0,00	0,0000	0,00	190.766,66	0,0000	28.702	6.598	128.648	0
0015	160909	160909	Pago	1	1.221.000,00	87.185.753,21	0,0000	859.963,69	0,0000	4.583,26	0,0000	0,00	192.505,05	0,0000	28.702	6.598	128.648	0
0016	160909	160909	NC	0	139,18	86.993.248,16	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	139,18	0,0000	0	0	0	0
0017	160909	160909	ND	0	139,18	86.993.108,98	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	139,18	0,0000	0	0	0	0
0018	161031	161031	Pago	1	139,18	86.993.248,16	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	139,18	0,0000	0	0	0	0
0019	161031	161031	Pago	0	1.309.860,82	86.993.108,98	0,0000	858.064,00	0,0000	16.041,43	0,0000	0,00	194.544,39	0,0000	57.404	13.196	170.611	0
0020	170102	170102	Pago	0	1.000.000,00	86.798.564,59	0,0000	856.144,16	0,0000	33.264,73	0,0000	0,00	23.906,11	0,0000	0	0	86.685	0
0021	170113	170113	Pago	1	500.000,00	86.774.658,48	0,0000	137.965,61	0,0000	25.529,21	0,0000	0,00	172.557,18	0,0000	28.702	6.598	128.648	0
0022	170123	170123	Pago	0	500.000,00	86.602.101,30	0,0000	495.692,64	0,0000	4.307,36	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0	0
0023	170125	170125	Pago	0	200.000,00	86.602.101,30	0,0000	199.605,41	0,0000	394,59	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0	0
0024	170126	170126	Pago	0	132.000,00	86.602.101,30	0,0000	20.943,14	0,0000	103,30	0,0000	0,00	110.953,56	0,0000	0	0	0	0
0025	170127	170127	Pago	1	100.000,00	86.491.147,74	0,0000	0,00	0,0000	41,44	0,0000	0,00	87.447,56	0,0000	12.511	0	0	0
0026	170206	170206	Pago	0	500.000,00	86.403.700,18	0,0000	328.570,37	0,0000	19.992,63	0,0000	0,00	0,00	0,0000	16.191	6.598	128.648	0
0027	170227	170227	Pago	0	400.000,00	86.403.700,18	0,0000	392.839,56	0,0000	7.160,44	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0	0
0028	170228	170228	Pago	1	335.000,00	86.403.700,18	0,0000	130.839,92	0,0000	156,01	0,0000	0,00	200.358,07	0,0000	3.646	0	0	0
0029	170313	170313	Pago	0	632.000,00	86.203.342,11	0,0000	473.352,67	0,0000	22.440,33	0,0000	0,00	0,00	0,0000	4.404	3.155	128.648	0
0030	170327	170327	Pago	0	400.000,00	86.203.342,11	0,0000	376.920,93	0,0000	3.819,07	0,0000	0,00	19.260,00	0,0000	0	0	0	0
0031	170331	170331	Pago	0	100.000,00	86.184.082,11	0,0000	0,00	0,0000	344,86	0,0000	0,00	99.655,14	0,0000	0	0	0	0
0032	170403	170403	Pago	1	449.000,00	86.084.426,97	0,0000	207.078,22	0,0000	18.649,60	0,0000	0,00	83.419,18	0,0000	8.050	3.155	128.648	0
0033	170417	170417	Pago	0	600.000,00	86.001.007,79	0,0000	594.425,37	0,0000	5.574,63	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0	0
0034	170426	170426	Pago	1	500.000,00	86.001.007,79	0,0000	141.836,59	0,0000	13.980,35	0,0000	0,00	204.330,06	0,0000	8.050	3.155	128.648	0
0035	170522	170522	Pago	0	500.000,00	85.796.677,73	0,0000	488.275,56	0,0000	11.724,44	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0	0
0036	170530	170530	Pago	1	500.000,00	85.796.677,73	0,0000	262.924,56	0,0000	1.767,96	0,0000	0,00	206.345,48	0,0000	8.050	3.155	17.757	0
0037	170726	170726	Pago	0	1.050.000,00	85.590.332,25	0,0000	844.227,13	0,0000	46.955,82	0,0000	0,00	47.926,05	0,0000	0	0	110.891	0
0038	170828	170828	Pago	1	709.000,00	85.542.406,20	0,0000	356.780,65	0,0000	51.911,61	0,0000	0,00	160.454,74	0,0000	8.050	3.155	128.648	0
0039	170914	170914	Pago	0	560.000,00	85.381.951,46	0,0000	485.391,10	0,0000	5.570,70	0,0000	0,00	69.038,20	0,0000	0	0	0	0
0040	170927	170927	Pago	1	1.000.000,00	85.312.913,26	0,0000	670.150,08	0,0000	48.598,95	0,0000	0,00	141.397,97	0,0000	8.050	3.155	128.648	0
0041	171002	171002	Pago	0	200.000,00	85.171.515,29	0,0000	169.946,02	0,0000	900,56	0,0000	0,00	29.153,42	0,0000	0	0	0	0
0042	171006	171006	Pago	1	400.000,00	85.142.361,87	0,0000	39.379,70	0,0000	37.408,90	0,0000	0,00	183.358,40	0,0000	8.050	3.155	128.648	0
0043	171201	171201	Pago	0	600.000,00	84.959.003,47	0,0000	573.278,87	0,0000	26.721,13	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0	0
0044	171207	171207	Pago	1	450.000,00	84.959.003,47	0,0000	225.341,40	0,0000	1.243,65	0,0000	0,00	214.607,95	0,0000	8.050	757	0	0
0045	171226	171226	Pago	0	700.000,00	84.744.395,52	0,0000	503.891,46	0,0000	65.062,54	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	2.398	128.648	0
0046	171228	171228	Pago	0	200.000,00	84.744.395,52	0,0000	199.483,18	0,0000	516,82	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0	0
0047	171229	171229	Pago	1	360.000,00	84.744.395,52	0,0000	132.508,53	0,0000	164,72	0,0000	0,00	216.724,75	0,0000	8.050	2.552	0	0
0048	180129	180129	Pago	0	700.000,00	84.527.670,77	0,0000	504.077,64	0,0000	66.671,36	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	603	128.648	0
0049	180131	180131	Pago	0	355.000,00	84.527.670,77	0,0000	329.667,84	0,0000	516,65	0,0000	0,00	24.815,51	0,0000	0	0	0	0
0050	180214	180214	Pago	1	1.267.168,00	84.502.855,26	0,0000	831.586,72	0,0000	60.244,03	0,0000	0,00	235.484,25	0,0000	8.050	3.155	128.648	0
0051	180301	180301	Pago	1	1.285.000,00	84.267.371,01	0,0000	829.406,66	0,0000	51.809,72	0,0000	0,00	263.930,62	0,0000	8.050	3.155	128.648	0
0052	180315	180315	Pago	1	150.000,00	84.003.440,39	0,0000	0,00	0,0000	915,48	0,0000	0,00	138.854,52	0,0000	8.758	1.472	0	0
0053	180331	180331	Pago	0	1.000.000,00	83.864.585,87	0,0000	813.440,27	0,0000	49.642,73	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	8.269	128.648	0
0054	180430	180430	Pago	1	265.000,00	83.864.585,87	0,0000	339.351,36	0,0000	53.098,81	0,0000	0,00	225.402,83	0,0000	8.758	9.741	128.648	0
0055	180530	180530	Pago	1	1.400.000,00	83.639.183,04	0,0000	964.105,69	0,0000	61.121,20	0,0000	0,00	227.626,11	0,0000	8.758	9.741	128.648	0
0056	180630	180630	Pago	0	502.000,00	83.411.556,93	0,0000	358.026,19	0,0000	8.582,68	0,0000	0,00	135.391,13	0,0000	0	0	0	0
0057	180712	180712	Pago	2	1.600.000,00	83.276.165,80	0,0000	881.373,53	0,0000	97.713,62	0,0000	0,00	326.618,85	0,0000	17.516	19.482	257.296	0
0058	180730	180730	Pago	1	1.050.019,00	82.949.546,95	0,0000	757.275,25	0,0000	8.407,36	0,0000	0,00	234.428,39	0,0000	8.758	9.741	31.409	0
0059	181016	181016	Pago	1	1.415.000,00	82.715.118,56	0,0000	815.867,23	0,0000	118.006,08	0,0000	0,00	236.740,69	0,0000	8.758	9.741	225.887	0

BANCO CAJA SOC

Relación Histórica de Pa

0060	190228	190228	Pago	1	1.136.500,00	82.478.377,87	0,0000	813.532,12	0,0000	83.811,08	0,0000	0,00	239.075,80	0,0000	81	0	0	0
0061	190318	190318	Pago	0	1.240.932,00	82.239.302,07	0,0000	811.173,98	0,0000	129.383,05	0,0000	0,00	153.308,97	0,0000	8.677	9.741	128.648	0
0062	190531	190531	Pago	1	1.187.195,00	82.085.993,10	0,0000	802.396,63	0,0000	149.526,40	0,0000	0,00	88.124,97	0,0000	8.758	9.741	128.648	0
0063	190605	190605	Pago	1	943.842,00	81.997.868,13	0,0000	420.725,83	0,0000	132.153,82	0,0000	0,00	243.815,35	0,0000	8.758	9.741	128.648	0
0064	190611	190611	Pago	1	943.844,00	81.754.052,78	0,0000	434.573,93	0,0000	115.902,83	0,0000	0,00	246.220,24	0,0000	8.758	9.741	128.648	0
0065	190625	190625	Pago	1	1.557.338,00	81.507.832,54	0,0000	1.060.118,85	0,0000	101.423,30	0,0000	0,00	248.648,85	0,0000	8.758	9.741	128.648	0
0066	190626	190626	Pago	1	954.562,00	81.259.183,69	0,0000	502.830,58	0,0000	51.170,00	0,0000	0,00	251.101,42	0,0000	9.853	10.959	128.648	0
0067	190731	190731	Pago	0	251.000,00	81.008.082,27	0,0000	314.610,83	0,0000	36.389,17	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0	0
0068	190731	190731	Pago	1	739.028,00	81.008.082,27	0,0000	484.418,91	0,0000	0,91	0,0000	0,00	253.578,18	0,0000	1.030	0	0	0
0069	190830	190830	Pago	0	968.715,09	80.754.504,09	0,0000	741.558,76	0,0000	78.726,24	0,0000	0,00	0,00	0,0000	8.823	10.959	128.648	0
0070	190903	190903	Pago	1	110.345,00	80.754.504,09	0,0000	54.969,79	0,0000	482,84	0,0000	0,00	256.079,37	0,0000	9.853	8.960	0	0
0071	191002	191002	Pago	3	3.775.387,00	80.498.424,72	0,0000	2.788.989,90	0,0000	138.468,93	0,0000	0,00	783.493,17	0,0000	29.559	34.876	0	0
0072	191107	191107	Pago	1	1.160.925,00	79.714.931,55	0,0000	851.797,24	0,0000	21.982,48	0,0000	0,00	266.333,28	0,0000	9.853	10.959	0	0
0073	191129	191129	Pago	1	896.650,00	79.448.598,27	0,0000	587.565,75	0,0000	19.311,97	0,0000	0,00	268.960,28	0,0000	9.853	10.959	0	0
0074	191209	191209	Pago	2	2.657.574,00	79.179.637,99	0,0000	1.445.468,96	0,0000	24.575,58	0,0000	0,00	545.905,46	0,0000	19.706	21.918	0	0
0075	191226	191226	Pago	0	190.000,00	78.633.732,53	0,0000	187.782,39	0,0000	2.217,61	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0	0	0	0
0076	191226	191226	Pago	3	2.878.716,00	78.633.732,53	0,0000	1.964.475,79	0,0000	11.212,38	0,0000	0,00	839.216,83	0,0000	30.210	33.601	0	0
0077	200124	200124	Pago	1	1.135.000,00	77.794.515,70	0,0000	824.581,95	0,0000	2.955,60	0,0000	0,00	285.275,45	0,0000	10.504	11.683	0	0

266

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
16-10-17	31-10-17	12,500	18,750	$194.046,93	$ 1.492,69	$ 1.492,69	$ 195.539,62
01-11-17	30-11-17	12,500	18,750	$194.046,93	$ 2.798,80	$ 4.291,49	$ 198.338,42
01-12-17	31-12-17	12,500	18,750	$194.046,93	$ 2.892,09	$ 7.183,58	$ 201.230,51
01-01-18	31-01-18	12,500	18,750	$194.046,93	$ 2.892,09	$ 10.075,68	$ 204.122,61
01-02-18	14-02-18	12,500	18,750	$194.046,93	$ 1.306,11	**$ 11.381,78**	$ 205.428,71
						TOTAL	**$ 205.428,71**

15

25

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
16-11-17	30-11-17	12,500	18,750	$221.021,20	$ 1.593,93	$ 1.593,93	$ 222.615,13
01-12-17	31-12-17	12,500	18,750	$221.021,20	$ 3.294,12	$ 4.888,05	$ 225.909,25
01-01-18	31-01-18	12,500	18,750	$221.021,20	$ 3.294,12	$ 8.182,17	$ 229.203,37
01-02-18	14-02-18	12,500	18,750	$221.021,20	$ 1.487,67	**$ 9.669,83**	$ 230.691,03
						TOTAL	**$ 230.691,03**

16

278

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
16-12-17	31-12-17	12,500	18,750	$223.201,26	$ 1.716,96	$ 1.716,96	$ 224.918,22
01-01-18	31-01-18	12,500	18,750	$223.201,26	$ 3.326,61	$ 5.043,57	$ 228.244,83
01-02-18	14-02-18	12,500	18,750	$223.201,26	$ 1.502,34	**$ 6.545,91**	$ 229.747,17
						TOTAL	**$ 229.747,17**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
16-01-18	31-01-18	12,500	18,750	$225.402,83	$ 1.733,90	$ 1.733,90	$ 227.136,73
01-02-18	14-02-18	12,500	18,750	$225.402,83	$ 1.517,16	**$ 3.251,05**	$ 228.653,88
						TOTAL	**$ 228.653,88**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
09-02-18	14-02-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 245.110,55	**$ 245.110,55**	$ 85.215.403,14
						TOTAL	**$ 85.215.403,14**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
14-02-18	28-02-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 612.776,37	$ 612.776,37	$ 85.583.068,96
01-03-18	01-03-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 40.851,76	**$ 653.628,12**	$ 85.623.920,71
						TOTAL	**$ 85.623.920,71**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
14-02-18	28-02-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 6.228,51	$ 6.228,51	$ 869.900,73
01-03-18	01-03-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 415,23	**$ 6.643,74**	$ 870.315,96
						TOTAL	**$ 870.315,96**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-03-18	31-03-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	**$ 1.266.404,49**	$ 86.236.697,08
						TOTAL	**$ 86.236.697,08**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
01-03-18	31-03-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	**$ 12.872,24**	$ 876.544,46
						TOTAL	**$ 876.544,46**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-03-18	31-03-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 40.851,76	$ 40.851,76	$ 85.011.144,35
01-04-18	30-04-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	**$ 1.266.404,49**	$ 86.236.697,08
						TOTAL	**$ 86.236.697,08**

24

216

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-03-18	31-03-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 415,23	$ 415,23	$ 864.087,45
01-04-18	30-04-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	**$ 12.872,24**	$ 876.544,46
						TOTAL	**$ 876.544,46**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-04-18	30-04-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 40.851,76	$ 40.851,76	$ 85.011.144,35
01-05-18	30-05-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	**$ 1.266.404,49**	$ 86.236.697,08
						TOTAL	**$ 86.236.697,08**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-04-18	30-04-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 415,23	$ 415,23	$ 864.087,45
01-05-18	30-05-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	**$ 12.872,24**	$ 876.544,46
						TOTAL	**$ 876.544,46**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-05-18	31-05-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 81.703,52	$ 81.703,52	$ 85.051.996,11
01-06-18	30-06-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	**$ 1.307.256,25**	$ 86.277.548,84
						TOTAL	**$ 86.277.548,84**

28

280

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-05-18	31-05-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 830,47	$ 830,47	$ 864.502,69
01-06-18	30-06-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	**$ 13.287,48**	$ 876.959,70
						TOTAL	**$ 876.959,70**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-06-18	30-06-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 40.851,76	$ 40.851,76	$ 85.011.144,35
01-07-18	12-07-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 490.221,09	**$ 531.072,85**	$ 85.501.365,44
						TOTAL	**$ 85.501.365,44**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-06-18	30-06-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 415,23	$ 415,23	$ 864.087,45
01-07-18	12-07-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 4.982,80	**$ 5.398,04**	$ 869.070,26
						TOTAL	**$ 869.070,26**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
12-07-18	30-07-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 776.183,40	**$ 776.183,40**	$ 85.746.475,99
						TOTAL	**$ 85.746.475,99**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
12-07-18	30-07-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 7.889,44	$ **7.889,44**	$ 871.561,66
						TOTAL	**$ 871.561,66**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-07-18	31-07-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 81.703,52	$ 81.703,52	$ 85.051.996,11
01-08-18	31-08-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 1.348.108,00	$ 86.318.400,59
01-09-18	30-09-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 2.573.660,73	$ 87.543.953,32
01-10-18	16-10-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 653.628,12	**$ 3.227.288,86**	$ 88.197.581,45
						TOTAL	**$ 88.197.581,45**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-07-18	31-07-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 830,47	$ 830,47	$ 864.502,69
01-08-18	31-08-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 13.702,71	$ 877.374,93
01-09-18	30-09-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 26.159,72	$ 889.831,94
01-10-18	16-10-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 6.643,74	**$ 32.803,46**	$ 896.475,68
						TOTAL	**$ 896.475,68**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
16-10-18	31-10-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 653.628,12	$ 653.628,12	$ 85.623.920,71
01-11-18	30-11-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 1.879.180,85	$ 86.849.473,44
01-12-18	31-12-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 3.145.585,34	$ 88.115.877,93
01-01-19	31-01-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 4.411.989,83	$ 89.382.282,42
01-02-19	28-02-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.143.849,22	**$ 5.555.839,04**	$ 90.526.131,63
						TOTAL	**$ 90.526.131,63**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
16-10-18	31-10-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 6.643,74	$ 6.643,74	$ 870.315,96
01-11-18	30-11-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 19.100,75	$ 882.772,97
01-12-18	31-12-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 31.972,99	$ 895.645,21
01-01-19	31-01-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 44.845,24	$ 908.517,46
01-02-19	28-02-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 11.626,54	**$ 56.471,78**	$ 920.144,00
						TOTAL	**$ 920.144,00**

32

1,82

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
28-02-19	28-02-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 40.851,76	$ 40.851,76	$ 85.011.144,35
01-03-19	18-03-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 735.331,64	**$ 776.183,40**	$ 85.746.475,99
						TOTAL	**$ 85.746.475,99**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
28-02-19	28-02-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 415,23	$ 415,23	$ 864.087,45
01-03-19	18-03-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 7.474,21	**$ 7.889,44**	$ 871.561,66
						TOTAL	**$ 871.561,66**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
18-03-19	31-03-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 571.924,61	$ 571.924,61	$ 85.542.217,20
01-04-19	30-04-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 1.797.477,34	$ 86.767.769,93
01-05-19	31-05-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	**$ 3.063.881,83**	$ 88.034.174,42
						TOTAL	**$ 88.034.174,42**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
18-03-19	31-03-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 5.813,27	$ 5.813,27	$ 869.485,49
01-04-19	30-04-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 18.270,28	$ 881.942,50
01-05-19	31-05-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	**$ 31.142,53**	$ 894.814,75
						TOTAL	**$ 894.814,75**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-05-19	31-05-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 40.851,76	$ 40.851,76	$ 85.011.144,35
01-06-19	05-06-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 204.258,79	**$ 245.110,55**	$ 85.215.403,14
						TOTAL	**$ 85.215.403,14**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-05-19	31-05-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 415,23	$ 415,23	$ 864.087,45
01-06-19	05-06-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 2.076,17	**$ 2.491,40**	$ 866.163,62
						TOTAL	**$ 866.163,62**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-06-19	11-06-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 285.962,30	**$ 285.962,30**	$ 85.256.254,89
						TOTAL	**$ 85.256.254,89**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-06-19	11-06-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 2.906,64	**$ 2.906,64**	$ 866.578,86
						TOTAL	**$ 866.578,86**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
11-06-19	26-06-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 653.628,12	**$ 653.628,12**	$ 85.623.920,71
						TOTAL	**$ 85.623.920,71**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
11-06-19	26-06-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 6.643,74	**$ 6.643,74**	$ 870.315,96
						TOTAL	**$ 870.315,96**

62

23

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
26-06-19	30-06-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 204.258,79	$ 204.258,79	$ 85.174.551,38
01-07-19	31-07-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	**$ 1.470.663,28**	$ 86.440.955,87
						TOTAL	**$ 86.440.955,87**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
26-06-19	30-06-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 2.076,17	$ 2.076,17	$ 865.748,39
01-07-19	31-07-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	**$ 14.948,41**	$ 878.620,63
						TOTAL	**$ 878.620,63**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-07-19	31-07-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 40.851,76	$ 40.851,76	$ 85.011.144,35
01-08-19	30-08-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	**$ 1.266.404,49**	$ 86.236.697,08
						TOTAL	**$ 86.236.697,08**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
31-07-19	31-07-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 415,23	$ 415,23	$ 864.087,45
01-08-19	30-08-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	**$ 12.872,24**	$ 876.544,46
						TOTAL	**$ 876.544,46**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-08-19	30-08-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 40.851,76	$ 40.851,76	$ 85.011.144,35
01-09-19	03-09-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 122.555,27	**$ 163.407,03**	$ 85.133.699,62
						TOTAL	**$ 85.133.699,62**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
30-08-19	30-08-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 415,23	$ 415,23	$ 864.087,45
01-09-19	03-09-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 1.245,70	**$ 1.660,93**	$ 865.333,15
						TOTAL	**$ 865.333,15**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
03-09-19	30-09-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.143.849,22	$ 1.143.849,22	$ 86.114.141,81
01-10-19	02-10-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 81.703,52	**$ 1.225.552,73**	$ 86.195.845,32
						TOTAL	**$ 86.195.845,32**

54

302

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
03-09-19	30-09-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 11.626,54	$ 11.626,54	$ 875.298,76
01-10-19	02-10-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 830,47	**$ 12.457,01**	$ 876.129,23
						TOTAL	**$ 876.129,23**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
02-10-19	31-10-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 1.225.552,73	$ 86.195.845,32
01-11-19	07-11-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 285.962,30	**$ 1.511.515,03**	$ 86.481.807,62
						TOTAL	**$ 86.481.807,62**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
02-10-19	31-10-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 12.457,01	$ 876.129,23
01-11-19	07-11-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 2.906,64	**$ 15.363,65**	$ 879.035,87
						TOTAL	**$ 879.035,87**

52

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
07-11-19	29-11-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 939.590,43	**$ 939.590,43**	$ 85.909.883,02
						TOTAL	**$ 85.909.883,02**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
07-11-19	29-11-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 9.550,37	**$ 9.550,37**	$ 873.222,59
						TOTAL	**$ 873.222,59**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
29-11-19	30-11-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 81.703,52	$ 81.703,52	$ 85.051.996,11
01-12-19	09-12-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 367.665,82	**$ 449.369,33**	$ 85.419.661,92
						TOTAL	**$ 85.419.661,92**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
29-11-19	30-11-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 830,47	$ 830,47	$ 864.502,69
01-12-19	09-12-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 3.737,10	**$ 4.567,57**	$ 868.239,79
						TOTAL	**$ 868.239,79**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
09-12-19	26-12-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 735.331,64	**$ 735.331,64**	$ 85.705.624,23
						TOTAL	**$ 85.705.624,23**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
09-12-19	26-12-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 7.474,21	**$ 7.474,21**	$ 871.146,43
						TOTAL	**$ 871.146,43**

63

314

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
26-12-19	31-12-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 245.110,55	$ 245.110,55	$ 85.215.403,14
01-01-20	24-01-20	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 980.442,18	**$ 1.225.552,73**	$ 86.195.845,32
						TOTAL	**$ 86.195.845,32**

64

345

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
26-12-19	31-12-19	12,500	18,750	$679.974,03	$ 1.961,50	$ 1.961,50	$ 681.935,53
01-01-20	24-01-20	12,500	18,750	$679.974,03	$ 7.845,98	**$ 9.807,48**	$ 689.781,51
						TOTAL	**$ 689.781,51**

65

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
24-01-20	31-01-20	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 326.814,06	$ 326.814,06	$ 85.297.106,65
01-02-20	27-02-20	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.102.997,46	**$ 1.429.811,52**	$ 86.400.104,11
						TOTAL	**$ 86.400.104,11**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
24-01-20	31-01-20	12,500	18,750	$679.974,03	$ 2.615,33	$ 2.615,33	$ 682.589,36
01-02-20	27-02-20	12,500	18,750	$679.974,03	$ 8.826,73	**$ 11.442,05**	$ 691.416,08
						TOTAL	**$ 691.416,08**

319

SEÑOR

99737 2-MAR-'20 12:55

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D. J026B00 35 CIVIL MPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria en propiedad DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

PROCESO No. 2018-00427

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2020, me permito presentar la liquidación del crédito, prevista en el Art. 446 del C.G.P, descontando los pagos efectuados por el deudor, así:

ABONOS EFECTUADOS

FECHA	VALOR DEL ABONO
14-02-2018	$1.267.168
01-03-2018	$1.285.000
31-03-2018	$1.150.000
30-04-2018	$765.000
30-05-2018	$1.400.000
30-06-2018	$502.000
12-07-2018	$1.600.000
30-07-2018	$1.050.019
16-10-2018	$1.415.000
28-02-2019	$1.136.500
18-03-2019	$1.240.932
31-05-2019	$1.187.195
05-06-2019	$943.842
11-06-2019	$943.844
26-06-2019	$2.511.900
31-07-2019	$1.090.028
30-08-2019	$968.715

03-09-2019	$330.345
02-10-2019	$3.775.387
07-11-2019	$1.160.925
29-11-2019	$896.650
09-12-2019	$2.057.574
26-12-2019	$3.068.716
24-01-2020	$1.135.000

Pagaré No. 199200875930

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda 09-02-2018 hasta el 14-02-2018** la cantidad de $245.110,55.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta el 14-02-2018** la cantidad de $30.848,57.
e. La suma de $2.488.198,47 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.267.168 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los interese de mora del capital acelerado y a los intereses de plazo, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda 09-02-2018 hasta el 14-02-2018** la cantidad de $0.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta el 14-02-2018** la cantidad de $0.
e. La suma de $1.496.989,59 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 14-02-2018 al 01-03-2018, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.285.000 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 14-02-2018 al 01-03-2018** la cantidad de $653.628,12.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 14-02-2018 al 01-03-2018** la cantidad de $6.643,74.
e. La suma de $1.496.989,59 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.285.000 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los interese de mora del capital acelerado y a los intereses de plazo, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 14-02-2018 al 01-03-2018** la cantidad de $0.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 14-02-2018 al 01-03-2018** la cantidad de $0.
e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 01-03-2018 al 31-03-2018, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.150.000 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 01-03-2018 al 31-03-2018** la cantidad de $1.266.404,49.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 01-03-2018 al 31-03-2018** la cantidad de $12.872,24.
e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.150.000 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 01-03-2018 al 31-03-2018** la cantidad de $129.276,73.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 01-03-2018 al 31-03-2018** la cantidad de $0.
e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 31-03-2018 al 30-04-18, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $765.000 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-03-2018 al 30-04-18** la cantidad de $1.266.404,49.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-03-2018 al 30-04-18** la cantidad de $12.872,24.
e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $765.000 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-03-2018 al 30-04-18** la cantidad de $514.276,73.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-03-2018 al 30-04-18** la cantidad de $0.

e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 30-04-18 al 30-05-18, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.400.000 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-04-18 al 30-05-18** la cantidad de $514.276,73 + $1.266.404,49 = $1.780.681,22.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-04-18 al 30-05-18** la cantidad de $12.872,24.
e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.400.000 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-04-18 al 30-05-18** la cantidad de $393.553,46.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-04-18 al 30-05-18** la cantidad de $0.
e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 30-05-18 al 30-06-18, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $502.000 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-05-18 al 30-06-18** la cantidad de $393.553,46 + $1.307.256,25 = $1.700.809,71.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-05-18 al 30-06-18** la cantidad de $13.287,48.
e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $502.000 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-05-18 al 30-06-18** la cantidad de $1.212.097,19.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-05-18 al 30-06-18** la cantidad de $0.
e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 30-06-18 al 12-07-18, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.600.000 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-06-18 al 12-07-18** la cantidad de $1.212.097,19 + $531.072,85 = $1.743.170,04.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**

d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-06-18 al 12-07-18** la cantidad de $5.398,04.
e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.600.000 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-06-18 al 12-07-18** la cantidad de $148.568,08.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-06-18 al 12-07-18** la cantidad de $0.
e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 12-07-18 al 30-07-18, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.050.019 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 12-07-18 al 30-07-18** la cantidad de $148.568,08 + $776.183,40 = $924.751,48.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 12-07-18 al 30-07-18** la cantidad de $7.889,44.
e. La suma de $872.261,45 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.050.019 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los intereses de mora del capital acelerado y a los intereses de plazo, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 12-07-18 al 30-07-18** la cantidad de $0.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 12-07-18 al 30-07-18** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 30-07-18 al 16-10-2018, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.415.000 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-07-18 al 16-10-2018** la cantidad de $3.227.288,86.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-07-18 al 16-10-2018** la cantidad de $32.803,46.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.415.000 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-07-18 al 16-10-2018** la cantidad de $1.845.092,32.

c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-07-18 al 16-10-2018** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 16-10-2018 al 28-02-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.136.500 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 16-10-2018 al 28-02-2019** la cantidad de $1.845.092,32 + $5.555.839,04 = $7.400.931,36.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 16-10-2018 al 28-02-2019** la cantidad de $56.471,78.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.136.500 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 16-10-2018 al 28-02-2019** la cantidad de $6.320.903,14.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 16-10-2018 al 28-02-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 28-02-2019 al 18-03-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.240.932 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 28-02-2019 al 18-03-2019** la cantidad de $6.320.903,14 + $776.183,40 = $7.097.086,54.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 28-02-2019 al 18-03-2019** la cantidad de $7.889,44.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.240.932 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 28-02-2019 al 18-03-2019** la cantidad de $5.864.043,98.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 28-02-2019 al 18-03-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 18-03-2019 al 31-05-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.187.195 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**

6

b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 18-03-2019 al 31-05-2019** la cantidad de $5.864.043,98 + $3.063.881,83 = $8.927.925,81.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 18-03-2019 al 31-05-2019** la cantidad de $31.142,53.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.187.195 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 18-03-2019 al 31-05-2019** la cantidad de $7.771.873,34.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 18-03-2019 al 31-05-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 31-05-2019 al 05-06-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $943.842 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-05-2019 al 05-06-2019** la cantidad de $7.771.873,34 + $245.110,55 = $8.016.983,89.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-05-2019 al 05-06-2019** la cantidad de $2.491,40.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $943.842 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-05-2019 al 05-06-2019** la cantidad de $7.075.633,29.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-05-2019 al 05-06-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 05-06-2019 al 11-06-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $943.844 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-05-2019 al 05-06-2019** la cantidad de $7.075.633,29 + $285.962,30 = $7.361.595,59.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-05-2019 al 05-06-2019** la cantidad de $2.906,64.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $943.844 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-05-2019 al 05-06-2019** la cantidad de $6.420.658,23.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-05-2019 al 05-06-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 11-06-2019 al 26-06-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $2.511.900 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 11-06-2019 al 26-06-2019** la cantidad de $6.420.658,23 + $653.628,12 = $7.074.286,35.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 11-06-2019 al 26-06-2019** la cantidad de $6.643,74.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $2.511.900 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 11-06-2019 al 26-06-2019** la cantidad de $4.569.030,09.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 11-06-2019 al 26-06-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 26-06-2019 al 31-07-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.090.028 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 26-06-2019 al 31-07-2019** la cantidad de $4.569.030,09 + $1.470.663,28 = $6.039.693,37.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 26-06-2019 al 31-07-2019** la cantidad de $14.948,41.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.090.028 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 26-06-2019 al 31-07-2019** la cantidad de $4.964.613,78.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**

d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 26-06-2019 al 31-07-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 31-07-2019 al 30-08-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $968.715 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-07-2019 al 30-08-2019** la cantidad de $4.964.613,78 + $1.266.404,49 = $6.231.018,27.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-07-2019 al 30-08-2019** la cantidad de $12.872,24.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $968.715 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-07-2019 al 30-08-2019** la cantidad de $5.275.175,51.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 31-07-2019 al 30-08-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 30-08-2019 al 03-09-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $330.345 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-08-2019 al 03-09-2019** la cantidad de $5.275.175,51 + $163.407,03 = $5.438.582,54.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-08-2019 al 03-09-2019** la cantidad de $1.660,93.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $330.345 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-08-2019 al 03-09-2019** la cantidad de $5.109.898,47.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 30-08-2019 al 03-09-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 03-09-2019 al 02-10-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $3.775.387 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**

9

b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 03-09-2019 al 02-10-2019** la cantidad de $5.109.898,47 + $1.225.552,73 = $6.335.451,20.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 03-09-2019 al 02-10-2019** la cantidad de $12.457,01.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $3.775.387 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 03-09-2019 al 02-10-2019** la cantidad de $2.572.521,21.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 03-09-2019 al 02-10-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 02-10-2019 al 07-11-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.160.925 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 02-10-2019 al 07-11-2019** la cantidad de $2.572.521,21 + $1.511.515,03 = $4.084.036,24.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 02-10-2019 al 07-11-2019** la cantidad de $15.363,65.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.160.925 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 02-10-2019 al 07-11-2019** la cantidad de $2.938.474,89.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 02-10-2019 al 07-11-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 07-11-2019 al 29-11-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $896.650 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 07-11-2019 al 29-11-2019** la cantidad de $2.938.474,89 + 939.590,43 = $3.878.065,32.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 07-11-2019 al 29-11-2019** la cantidad de $9.550,37.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $896.650 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 07-11-2019 al 29-11-2019** la cantidad de $2.990.965,69.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 07-11-2019 al 29-11-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 29-11-2019 al 09-12-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $2.057.574 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 29-11-2019 al 09-12-2019** la cantidad de $2.990.965,69 + $449.369,33 = $3.440.335,02.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 29-11-2019 al 09-12-2019** la cantidad de $4.567,57.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $2.057.574 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 29-11-2019 al 09-12-2019** la cantidad de $1.387.328,59.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 29-11-2019 al 09-12-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 09-12-2019 al 26-12-2019, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $3.068.716 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 09-12-2019 al 26-12-2019** la cantidad de $1.387.328,59 + 735.331,64 = $2.122.660,23.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 09-12-2019 al 26-12-2019** la cantidad de $7.474,21.
e. La suma de $754.883,37 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $3.068.716 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas, a los intereses de mora del capital acelerado, a los intereses de plazo y al capital de las cuotas en mora, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 09-12-2019 al 26-12-2019** la cantidad de $0.
c. La suma de $679.974,03 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**

d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 09-12-2019 al 26-12-2019** la cantidad de $0.
e. La suma de $0 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 26-12-2019 al 24-01-2020, fecha en la que la parte demandada hace un abono de $1.135.000 pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 26-12-2019 al 24-01-2020** la cantidad de $1.225.552,73.
c. La suma de $679.974,03 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 26-12-2019 al 24-01-2020** la cantidad de $9.807,48.
e. La suma de $0 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Menos Abono de $1.135.000 que se aplican a los intereses de mora de las cuotas y a los intereses de mora del capital acelerado, saldo que pasa:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 26-12-2019 al 24-01-2020** la cantidad de $100.360,21.
c. La suma de $679.974,03 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 26-12-2019 al 24-01-2020** la cantidad de $.
e. La suma de $0 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

Se proceden a liquidar los intereses moratorios desde el 24-01-2020 al 27-02-2020, fecha en la que se elabora la liquidación del crédito, pasando los siguientes saldos:

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 26-12-2019 al 24-01-2020** la cantidad de $100.360,21 + $1.429.811,52 = $1.530.171,73.
c. La suma de $679.974,03 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde el 26-12-2019 al 24-01-2020** la cantidad de $11.442,05.
e. La suma de $0 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

TOTAL: OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($87.191.880,4).

Del señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 JUL 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C. G. P. Y se corre a partir del 10 JUL 2020
hasta el 14 JUL 2020

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
CUENTAS AL DESPACHO

04 SEP 2020 03

Al despacho del Señor (a) Juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre dieciséis de dos mil veinte

Proceso No. 035-2018-00427-00

No se tiene en cuenta la liquidación presentada. Se insta para que se allegue nuevamente presentando el ejercicio operacional en forma clara, evidenciando todos y cada uno de los abonos a que hace referencia.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Septiembre 17 de 2020

Por anotación en estado Nº **111** de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

Rama Judicial

22 ENE 2021

Al Despacho del Señor (a), Juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria en propiedad DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

PROCESO No. 2018-00427

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de septiembre de 2020, me permito presentar nuevamente de manera clara la liquidación del crédito, prevista en el Art. 446 del C.G.P, descontando los pagos efectuados por el deudor, así:

ABONOS EFECTUADOS

FECHA	VALOR DEL ABONO
14-02-2018	$1.267.168
01-03-2018	$1.285.000
31-03-2018	$1.150.000
30-04-2018	$765.000
30-05-2018	$1.400.000
30-06-2018	$502.000
12-07-2018	$1.600.000
30-07-2018	$1.050.019
16-10-2018	$1.415.000
28-02-2019	$1.136.500
18-03-2019	$1.240.932
31-05-2019	$1.187.195
05-06-2019	$943.842
11-06-2019	$943.844
26-06-2019	$2.511.900
31-07-2019	$1.090.028
30-08-2019	$968.715

03-09-2019	$330.345
02-10-2019	$3.775.387
07-11-2019	$1.160.925
29-11-2019	$896.650
09-12-2019	$2.057.574
26-12-2019	$3.068.716
24-01-2020	$1.135.000
TOTAL	**$32.881.740**

Pagaré No. 199200875930

a. La suma de $84.970.292,59 por concepto de **Capital Acelerado.**
b. **Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda 09-02-2018 hasta el 27-02-2020** la cantidad de $30.597.966,50.
c. La suma de $863.672,22 por concepto de **capital de las cuotas vencidas y no pagadas.**
d. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados a la tasa del 18,75% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda 09-02-2018 hasta el 27-02-2020** la cantidad de $311.010,03.
e. La suma de $2.488.198,47 por concepto de **intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.**

TOTAL: CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($119.231.139,8).

*SE PROCEDE A DESCONTAR EL TOTAL DE LOS ABONOS **($32.881.740)** AL TOTAL DE LA DEUDA **($119.231.139,8)** QUEDANDO UN SALDO DE:*

GRAN TOTAL: OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($86.349.399,8).

Del señor Juez

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 08 FEB. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. ____ del
el cual corre a partir del 09 FEB. 2021
vence el 11 FEB 2021

Secretaria.

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
09-02-18	28-02-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 8.304,67	$ 8.304,67	$ 871.976,89
01-03-18	31-03-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 21.176,92	$ 884.849,14
01-04-18	30-04-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 33.633,93	$ 897.306,15
01-05-18	31-05-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 46.506,17	$ 910.178,39
01-06-18	30-06-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 58.963,18	$ 922.635,40
01-07-18	31-07-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 71.835,43	$ 935.507,65
01-08-18	31-08-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 84.707,67	$ 948.379,89
01-09-18	30-09-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 97.164,68	$ 960.836,90
01-10-18	31-10-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 110.036,93	$ 973.709,15
01-11-18	30-11-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 122.493,94	$ 986.166,16
01-12-18	31-12-18	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 135.366,18	$ 999.038,40
01-01-19	31-01-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 148.238,43	$ 1.011.910,65
01-02-19	28-02-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 11.626,54	$ 159.864,97	$ 1.023.537,19
01-03-19	31-03-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 172.737,22	$ 1.036.409,44
01-04-19	30-04-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 185.194,23	$ 1.048.866,45
01-05-19	31-05-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 198.066,47	$ 1.061.738,69
01-06-19	30-06-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 210.523,48	$ 1.074.195,70
01-07-19	31-07-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 223.395,73	$ 1.087.067,95
01-08-19	31-08-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 236.267,97	$ 1.099.940,19
01-09-19	30-09-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 248.724,98	$ 1.112.397,20
01-10-19	31-10-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 261.597,23	$ 1.125.269,45
01-11-19	30-11-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.457,01	$ 274.054,24	$ 1.137.726,46
01-12-19	31-12-19	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 286.926,48	$ 1.150.598,70
01-01-20	31-01-20	12,500	18,750	$863.672,22	$ 12.872,24	$ 299.798,73	$ 1.163.470,95
01-02-20	27-02-20	12,500	18,750	$863.672,22	$ 11.211,31	**$ 311.010,03**	$ 1.174.682,25
						TOTAL	**$ 1.174.682,25**

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
09-02-18	28-02-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 817.035,15	$ 817.035,15	$ 85.787.327,74
01-03-18	31-03-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 2.083.439,64	$ 87.053.732,23
01-04-18	30-04-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 3.308.992,37	$ 88.279.284,96
01-05-18	31-05-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 4.575.396,86	$ 89.545.689,45
01-06-18	30-06-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 5.800.949,59	$ 90.771.242,18
01-07-18	31-07-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 7.067.354,08	$ 92.037.646,67
01-08-18	31-08-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 8.333.758,57	$ 93.304.051,16
01-09-18	30-09-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 9.559.311,30	$ 94.529.603,89
01-10-18	31-10-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 10.825.715,79	$ 95.796.008,38
01-11-18	30-11-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 12.051.268,52	$ 97.021.561,11
01-12-18	31-12-18	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 13.317.673,00	$ 98.287.965,59
01-01-19	31-01-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 14.584.077,49	$ 99.554.370,08
01-02-19	28-02-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.143.849,22	$ 15.727.926,71	$ 100.698.219,30
01-03-19	31-03-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 16.994.331,20	$ 101.964.623,79
01-04-19	30-04-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 18.219.883,93	$ 103.190.176,52
01-05-19	31-05-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 19.486.288,41	$ 104.456.581,00
01-06-19	30-06-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 20.711.841,15	$ 105.682.133,74
01-07-19	31-07-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 21.978.245,63	$ 106.948.538,22
01-08-19	31-08-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 23.244.650,12	$ 108.214.942,71
01-09-19	30-09-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 24.470.202,85	$ 109.440.495,44
01-10-19	31-10-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 25.736.607,34	$ 110.706.899,93
01-11-19	30-11-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.225.552,73	$ 26.962.160,07	$ 111.932.452,66
01-12-19	31-12-19	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 28.228.564,56	$ 113.198.857,15
01-01-20	31-01-20	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.266.404,49	$ 29.494.969,05	$ 114.465.261,64
01-02-20	27-02-20	12,500	18,750	$84.970.292,59	$ 1.102.997,46	**$ 30.597.966,50**	$ 115.568.259,09
						TOTAL	**$ 115.568.259,09**

334

Liquidación del crédito - Rad. 2018-00427 - Origen 35 CM

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Jue 10/12/2020 3:26 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

1 archivos adjuntos (126 KB)
LIQUIDACIÓN 2018-00427.pdf;

Enero 22

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo con título hipotecario

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)

Demandados: Manuel Jose Lugo Murillo

Radicado: 2018-00427 (Juzgado Origen 35 Civil Municipal)

Asunto: Liquidación del crédito

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Despacho 22/1

93638 28-JAN-'21 14:37
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-35
folio
172-222-15
Javiaqui
F-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero tres de dos mil veintiuno

Proceso No. 035-2018-00427-00

De la liquidación de crédito a (fl.332, vto y 333,vto) córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Febrero 04 de 2021

Por anotación en estado Nº **015** de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FIJACIÓN AL DESPACHO

17 FEB 2021 03

Al despacho del Señor (a) Juez (ra)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 22/02/2021
Juzgado 110014303015

Desde	Hasta	Dias	Interés Remuneratorio	Interés Moratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono	Abono A capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo	Saldo Interés de Plazo	Saldo interés mora	Saldo Total
17/10/2017	31/10/2017	15	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 194.046,93	$ 194.046,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.370,75	$ 0,00	$ 1.370,75	$ 195.417,68
01/11/2017	16/11/2017	16	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 194.046,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.462,13	$ 0,00	$ 2.832,88	$ 196.879,81
17/11/2017	17/11/2017	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 221.021,20	$ 415.068,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195,47	$ 0,00	$ 3.028,35	$ 418.096,48
18/11/2017	30/11/2017	13	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 415.068,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.541,10	$ 0,00	$ 5.569,45	$ 420.637,58
01/12/2017	16/12/2017	16	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 415.068,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.127,51	$ 0,00	$ 8.696,96	$ 423.765,09
17/12/2017	17/12/2017	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 223.201,26	$ 638.269,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 300,58	$ 0,00	$ 8.997,55	$ 647.266,94
18/12/2017	31/12/2017	14	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 638.269,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.208,15	$ 0,00	$ 13.205,70	$ 651.475,09
01/01/2018	16/01/2018	16	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 638.269,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.809,32	$ 0,00	$ 18.015,02	$ 656.284,41
17/01/2018	17/01/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 225.402,83	$ 863.672,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 406,73	$ 0,00	$ 18.421,75	$ 882.093,97
18/01/2018	31/01/2018	14	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 863.672,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.694,25	$ 0,00	$ 24.116,00	$ 887.788,22
01/02/2018	08/02/2018	8	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 863.672,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.253,86	$ 0,00	$ 27.369,86	$ 891.042,08
09/02/2018	09/02/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 84.970.292,59	$ 85.833.964,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.422,09	$ 0,00	$ 67.791,95	$ 85.901.756,76
10/02/2018	13/02/2018	4	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 85.833.964,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.422,09	$ 0,00	$ 67.791,95	$ 85.901.756,76
14/02/2018	14/02/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 85.833.964,81	$ 1.267.168,00	$ 997.265,62	$ 269.902,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 161.688,35	$ 0,00	$ 229.480,30	$ 86.063.445,11
15/02/2018	28/02/2018	14	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.836.699,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.422,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.836.699,19
01/03/2018	01/03/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.836.699,19	$ 1.285.000,00	$ 685.713,38	$ 599.286,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.952,44	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.150.985,82
02/03/2018	30/03/2018	29	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.150.985,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.149.255,97	$ 0,00	$ 1.149.255,97	$ 85.300.241,79
31/03/2018	31/03/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.150.985,82	$ 1.150.000,00	$ 0,00	$ 1.150.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.629,52	$ 0,00	$ 38.885,49	$ 84.189.871,31
01/04/2018	29/04/2018	29	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.150.985,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.149.255,97	$ 0,00	$ 1.188.141,46	$ 85.339.127,28
30/04/2018	30/04/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.150.985,82	$ 765.000,00	$ 0,00	$ 765.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.629,52	$ 0,00	$ 462.770,98	$ 84.613.756,79
01/05/2018	29/05/2018	29	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.150.985,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.149.255,97	$ 0,00	$ 1.612.026,95	$ 85.763.012,77
30/05/2018	30/05/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.150.985,82	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 1.400.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.629,52	$ 0,00	$ 251.656,46	$ 84.402.642,28
31/05/2018	31/05/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.150.985,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.629,52	$ 0,00	$ 291.285,98	$ 84.442.271,80
01/06/2018	29/06/2018	29	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.150.985,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.149.255,97	$ 0,00	$ 1.440.541,95	$ 85.591.527,77
30/06/2018	30/06/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.150.985,82	$ 502.000,00	$ 0,00	$ 502.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.629,52	$ 0,00	$ 978.171,47	$ 85.129.157,29
01/07/2018	11/07/2018	11	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.150.985,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 435.924,68	$ 0,00	$ 1.414.096,15	$ 85.565.081,96
12/07/2018	12/07/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.150.985,82	$ 1.600.000,00	$ 146.274,34	$ 1.453.725,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.629,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.004.711,48
13/07/2018	29/07/2018	17	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.004.711,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 672.530,72	$ 0,00	$ 672.530,72	$ 84.677.242,20
30/07/2018	30/07/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 84.004.711,48	$ 1.050.019,00	$ 337.927,65	$ 712.091,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.560,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.666.783,84
31/07/2018	31/07/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 83.706.185,32
01/08/2018	31/08/2018	31	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.221.446,17	$ 0,00	$ 1.260.847,66	$ 84.927.631,49
01/09/2018	30/09/2018	30	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.182.044,68	$ 0,00	$ 2.442.892,34	$ 86.109.676,17
01/10/2018	15/10/2018	15	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 591.022,34	$ 0,00	$ 3.033.914,68	$ 86.700.698,51
16/10/2018	16/10/2018	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 1.415.000,00	$ 0,00	$ 1.415.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 1.658.316,17	$ 85.325.100,00
17/10/2018	31/10/2018	15	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 591.022,34	$ 0,00	$ 2.249.338,51	$ 85.916.122,34
01/11/2018	30/11/2018	30	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.182.044,68	$ 0,00	$ 3.431.383,19	$ 87.098.167,02
01/12/2018	31/12/2018	31	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.221.446,17	$ 0,00	$ 4.652.829,36	$ 88.319.613,19
01/01/2019	31/01/2019	31	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.221.446,17	$ 0,00	$ 5.874.275,53	$ 89.541.059,36
01/02/2019	27/02/2019	27	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.063.840,21	$ 0,00	$ 6.938.115,74	$ 90.604.899,58
28/02/2019	28/02/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 1.136.500,00	$ 0,00	$ 1.136.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 5.841.017,23	$ 89.507.801,07
01/03/2019	17/03/2019	17	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 669.825,32	$ 0,00	$ 6.510.842,55	$ 90.177.626,38
18/03/2019	18/03/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 1.240.932,00	$ 0,00	$ 1.240.932,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 5.309.312,04	$ 88.976.095,87
19/03/2019	31/03/2019	13	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 512.219,36	$ 0,00	$ 5.821.531,40	$ 89.488.315,24
01/04/2019	30/04/2019	30	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.182.044,68	$ 0,00	$ 7.003.576,08	$ 90.670.359,92
01/05/2019	30/05/2019	30	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.182.044,68	$ 0,00	$ 8.185.620,76	$ 91.852.404,60
31/05/2019	31/05/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 1.187.195,00	$ 0,00	$ 1.187.195,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 7.037.827,25	$ 90.704.611,09
01/06/2019	04/06/2019	4	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.605,96	$ 0,00	$ 7.195.433,21	$ 90.862.217,04
05/06/2019	05/06/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 943.842,00	$ 0,00	$ 943.842,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 6.290.992,70	$ 89.957.776,53
06/06/2019	10/06/2019	5	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.007,45	$ 0,00	$ 6.488.000,14	$ 90.154.783,98
11/06/2019	11/06/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 943.844,00	$ 0,00	$ 943.844,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 5.583.557,63	$ 89.250.341,47
12/06/2019	25/06/2019	14	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 551.620,85	$ 0,00	$ 6.135.178,48	$ 89.801.962,32
26/06/2019	26/06/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 2.511.900,00	$ 0,00	$ 2.511.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 3.662.679,97	$ 87.329.463,81
27/06/2019	30/06/2019	4	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.605,96	$ 0,00	$ 3.820.285,93	$ 87.487.069,77
01/07/20	30/07/2019	30	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.182.044,68	$ 0,00	$ 5.002.330,61	$ 88.669.114,45

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 22/02/2021
Juzgado 110014303015

31/07/2019	31/07/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 1.090.028,00	$ 0,00	$ 1.090.028,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 3.951.704,10	$ 87.618.487,94
01/08/2019	29/08/2019	29	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.142.643,19	$ 0,00	$ 5.094.347,29	$ 88.761.131,13
30/08/2019	30/08/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 968.715,00	$ 0,00	$ 968.715,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 4.165.033,78	$ 87.831.817,62
31/08/2019	31/08/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 4.204.435,27	$ 87.871.219,10
01/09/2019	02/09/2019	2	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.802,98	$ 0,00	$ 4.283.238,25	$ 87.950.022,08
03/09/2019	03/09/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 330.345,00	$ 0,00	$ 330.345,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 3.992.294,74	$ 87.659.078,57
04/09/2019	30/09/2019	27	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.063.840,21	$ 0,00	$ 5.056.134,95	$ 88.722.918,79
01/10/2019	01/10/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 5.095.536,44	$ 88.762.320,27
02/10/2019	02/10/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 3.775.387,00	$ 0,00	$ 3.775.387,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 1.359.550,93	$ 85.026.334,76
03/10/2019	31/10/2019	29	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.142.643,19	$ 0,00	$ 2.502.194,12	$ 86.168.977,95
01/11/2019	06/11/2019	6	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.408,94	$ 0,00	$ 2.738.603,06	$ 86.405.386,89
07/11/2019	07/11/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 1.160.925,00	$ 0,00	$ 1.160.925,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 1.617.079,55	$ 85.283.863,38
08/11/2019	28/11/2019	21	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 827.431,28	$ 0,00	$ 2.444.510,82	$ 86.111.294,66
29/11/2019	29/11/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 896.650,00	$ 0,00	$ 896.650,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 1.587.262,31	$ 85.254.046,15
30/11/2019	30/11/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 1.626.663,80	$ 85.293.447,64
01/12/2019	08/12/2019	8	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 315.211,91	$ 0,00	$ 1.941.875,71	$ 85.608.659,55
09/12/2019	09/12/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.666.783,84	$ 2.057.574,00	$ 76.296,80	$ 1.981.277,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.401,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.590.487,04
10/12/2019	25/12/2019	16	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.590.487,04	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 629.848,94	$ 0,00	$ 629.848,94	$ 84.220.335,98
26/12/2019	26/12/2019	1	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 83.590.487,04	$ 3.068.716,00	$ 2.399.501,50	$ 669.214,50	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.365,56	$ 0,00	$ 0,00	$ 81.190.985,54
27/12/2019	31/12/2019	5	12,5	18,75	18,75	0,05%	$ 0,00	$ 81.190.985,54	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 191.177,77	$ 0,00	$ 191.177,77	$ 81.382.163,30
01/01/2020	23/01/2020	23	12,5	18,75	8,355	0,02%	$ 0,00	$ 81.190.985,54	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 410.578,30	$ 0,00	$ 601.756,06	$ 81.792.741,60
24/01/2020	24/01/2020	1	12,5	18,75	8,355	0,02%	$ 0,00	$ 81.190.985,54	$ 1.135.000,00	$ 515.392,71	$ 619.607,29	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.851,23	$ 0,00	$ 0,00	$ 80.675.592,83
25/01/2020	31/01/2020	7	12,5	18,75	8,355	0,02%	$ 0,00	$ 80.675.592,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 124.165,39	$ 0,00	$ 124.165,39	$ 80.799.758,22
01/02/2020	27/02/2020	27	12,5	18,75	8,355	0,02%	$ 0,00	$ 80.675.592,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 478.923,64	$ 0,00	$ 603.089,02	$ 81.278.681,85

Capital	$ 194.046,93
Capitales Adicionados	$ 85.639.917,88
Total Capital	$ 85.833.964,81
Total Interés de plazo	$ 2.488.198,47
Total Interes Mora	$ 28.326.457,04
Total a pagar	$ 114.160.421,85
- Abonos	$ 32.881.740,00
Neto a pagar	$ 83.766.880,32
- Pago seguros	$ 0,00

237

330

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 12 MAR 2021
Proceso No. **035 – 2018 – 00427 - 00**

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **$83.766.880,32. M/cte** con intereses liquidados hasta febrero 27 de 2020.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

15 MAR 2021

Por anotación en estado Nº 40 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ20 - CS - 4008

Bogotá, D.C., Noviembre 03 de 2020

Señores
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. **0098**

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

JAIRO LEON CARDENAS BLANDON
Coordinador Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia.

Anexo lo enunciado en 23 folios, (1) CD

Proyectó: Raquel Andrea Grisales Rodríguez
Asistente Administrativa Grado 5

439

280

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Alcaldía local de la Zona Respectiva.

Grupo / Clase de Proceso: ☐ Despacho Comisorio No 0098

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

D E M A N D A N T E (S)

Titularizadora (Nombre(s)) Colombiana (1er. Apellido) S.A. (2º Apellido) 830.089.530-6 (No. C.C. ó NIT.)

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

A P O D E R A D O

Catalina (Nombre(s)) Rodriguez (1er. Apellido) Arango (2º Apellido) 51.818.880 (No. C.C.) _____ (No. T. P.)

Dirección Notificación: Cr 14 # 93-46 of 403 Teléfono: 6166682

D E M A N D A D O (S)

Manuel José (Nombre(s)) Lugo (1er. Apellido) Murillo. (2º Apellido) 19.404.596 (No. C.C. ó NIT.)

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS: _____

_____
Firma Apoderado

Radicado Proceso: _____

DESPACHO COMISORIO No 0098

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

S E Ñ O R E S

INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA, ALCALDIAS LOCALES Y/O SECRETARIA DE GOBIERNO

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) de MENOR CUANTIA No 11001400303520180042700 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO, se dictó un auto de fecha abril cuatro de dos mil diecinueve, que en su parte pertinente le comisiona para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-1026153, ubicado en la Carrera 112 No 138-46, lote 22, Manzana 27 Villa María, KR 112 No 138-48, dirección catastral de esta ciudad denunciado como de propiedad del demandado(a), MANUEL JOSE LUGO MURILLO. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos. De conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales y/o SECRETARIA DE GOBIERNO de Acuerdo a los preceptos del parágrafo 2° del artículo 11 del Decreto 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les librara comisorio con los insertos de ley.-

INSERTOS:

El Dr(a), CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, actúa como apoderado(a) de la parte actora.-

Se anexa copia del Certificado de Libertad, para efecto de los linderos, y copia del auto que ordena la comisión.-

Para que se sirva diligenciarlo se libra el presente en Bogotá, hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Dando así cumplimiento al auto de fecha 14 de mayo de 2019

ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C

Alcaldía Local de Suba
No. 2019-611-017762-2
19-06-28 13:04 - Folios: 1 Anexos: 15
Interno: Despacho - ALCALDIA LOCAL
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00427** 00

En atención al escrito que precede, y lo dispuesto en le parágrafo 2°, del artículo 291 del C.G.P., por secretaría elabórese oficio con destino a CAPITAL SALUD EPS, CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA, para que informen las direcciones que registran sobre el ejecutado en el presente proceso. Los mentados oficios han de ser tramitados por la parte interesada.

De otra parte, y en atención a la solicitud que precede, se ordena que por secretaría se actualice el despacho comisorio, comisionando a con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICÍA de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso para designar el secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia[6],[7], y a los Profesionales Universitarios de las ALCALDÍAS LOCALES y/o SECRETARÍA DE GOBIERNO, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019. Oficiese.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 72 hoy 15 de mayo de 2019

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

[6] Exp. STC10670-2018, Radicación n° 41001-22-14-000-2018-00090 01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.
[7] Cfr. STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, exp. 2017-00310.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00427 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1026153**, de propiedad del demandado, se ordena el secuestro del mismo. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, fijar los honorarios respectivos de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y delegar, si fuere permitido por la normativa vigente, al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, atendiendo lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. STC10670-2018 del 21 de agosto de 2018[1], y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD[2].

Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 053 de fecha 05 de abril de 2019.

SANDRA ROCIÓ SABOGAL PELAYO
Secretaria

[1] En igual sentido, véase la sentencia de tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017, número de providencia STC21050-2017, M.P. Ana Margarita Cabello Blanco.
[2] Conforme lo dispone el parágrafo 2º, art. 52, Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el art. 11 del Acuerdo Distrital No. 735 de 2019.

02 - Nov - 2018
Con persecución de 3ros (?) 3
5 33

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Pagina 1

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-01-1987 RADICACIÓN: 1986-150228 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0130WAZM**COD CATASTRAL ANT: SB.138111B22

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA SE LEVANTA EN PARTE DEL LOTE #22 DE LA MANZANA 27 CON UN AREA DE 45.00 M.2. EN TRES SECTORES ASI: PRIMER SECTOR: SALA SCALERA DESPENSA O FUTURO BA/O. COMEDOR COCINA Y PATIO. EN EL SEGUNDO SECTOR: 2 ALCOBAS ESCALERAS BA/O Y VESTIBULO. EN EL TERCER SECTOR: 1 ALCOBA Y ESCALERA. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #9020 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.986 NOTARIA 27A.DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES ALFA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. SEGUN ESC. # 7504 DEL 31-10-85, NOT. 27. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0556010; ESTA HUBO POR COMPRA HECHA A ERASMO REINA MORENO SEGUN ESC. # 7174 DEL 27-12-79, NOT. 6A. DE BGTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0338344; ESTE HUBO POR COMPRA A ADMINISTRADORA URIBE PARDO LTDA SGUN ESC. # 6319 DEL 28-12-76, NOT. 6A. DE BGTA; ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE MARGARITA PARDO DE URIBE SEGUN ESC. # 3755 DEL 05-.-64, NOT. 6A. DE BGTA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 112 138 48 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 112 138-46 LOTE 22 MANZANA 27 "VILLA MARIA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 556047

Hipoteca 1 Granahorar -otro

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-04-1986 Radicación: 51664

Doc: ESCRITURA 1627 del 20-03-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $150,850,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. **NIT# 60031981** X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. **NIT# 60034133**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-1986 Radicación: 91138 ampliacion hip 1 -otro

Doc: ESCRITURA 4939 del 09-07-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $21,710,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR "

Dir... DC

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1986 Radicación: 118315

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 5042 del 12-09-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 56 BIFAMILIARES (112 VIVIENDAS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-1986 Radicación: 150228

Doc: ESCRITURA 9020 del 07-11-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. **NIT# 60031981 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-10-1987 Radicación: 1987-138193

Doc: ESCRITURA 7497 del 26-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,490,000

ESPECIFICACION: : 107 V E N T A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA.

A: FORERO PAEZ CAROLINA **CC# 51838772 X**

Hipoteca 2 → Otro

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-1987 Radicación: 1987-138193

Doc: ESCRITURA 7497 del 26-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE 1. GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO PAEZ CAROLINA X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

Embargo 1 Otro

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-1991 Radicación: 25554

Doc: OFICIO 821 del 14-05-1991 JUZGADO 2 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR (SIC)

A: FORERO PAEZ CAROLINA X

Cancela embargo 1 Otro

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-1991 Radicación: 58186

Doc: OFICIO 2450 del 15-08-1991 JUZG.2. C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

6

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FORERO PAEZ CAROLINA. X

---

cancela hipot 1 y ampliacion

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-1992 Radicación: 9527

Doc: ESCRITURA 222 del 17-01-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION Y SU AMPLIACION ESTE Y OTRO.

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CONSTRUCCIONES ALFA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-06-1992 Radicación: 29011

c: ESCRITURA 2613 del 06-04-1992 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,808,143

PECIFICACION: : **101 COMPRAVENTA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO PAEZ CAROLINA CC# 51838772

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163** X

Hipot. 3

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-06-1992 Radicación: 29011

Doc: ESCRITURA 2613 del 06-04-1992 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,380,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA COMPARTIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. $ 1.300.000=

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO $4.080.000.=

---

cancela hipoteca 2 - otro

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-12-1992 Radicación: 69513

: ESCRITURA 11611 del 1992-12-09 00:00:00 NOT 29A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: FORERO PAEZ CAROLINA

Cancela hipotecas 3

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-02-1998 Radicación: 1998-11023

Doc: ESCRITURA 909 del 27-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $4,080,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SE CANCELA HIPOTECA COMPARTIDA.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163** X

---

cancela hipoteca compartida a

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-02-1998 Radicación: 1998-11024

Doc: ESCRITURA 441 del 15-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $1,300,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELACION HIPOTECA COMPARTIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: PEREZ SALDA\A JORGE ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONSUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR CAFAM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE CC# 79367163

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** X

Hipoteca 4

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

Pat Familia 1

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

5

7

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

Afect vivienda familiar

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** X

11

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 019** Fecha: 30-03-1999 Radicación: 1999-18343

Doc: ESCRITURA 4660 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $6,200,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

Embargo 2. Otro

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-10-1999 Radicación: 1999-58473

Doc: OFICIO 2686 del 04-10-1999 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO # 4679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

---

cancela embargo 2 otro

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-02-2002 Radicación: 2002-8725

Doc: OFICIO 2931/2001 del 22-11-2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

Embargo 3 - otro

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-02-2002 Radicación: 2002-8725

Doc: OFICIO 2931/2001 del 22-11-2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

---

cancela embargo 3

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-63836

Doc: OFICIO 13-0198 del 05-08-2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

Embargo 4

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-63836

Doc: OFICIO 13-0198 del 05-08-2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA ACUMULACION DE DEMANDAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

Cancela embargo 4

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15287

Doc: OFICIO 274 del 19-01-2015 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF: 1999-4679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS CESIONARIA MARIA DIVA TORRES CADENA C.C 51734968

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $17,850,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

8

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 16 cancela hipot 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

---

cancela patrimonio de familia

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289 cancela afect a vivienda F.

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15294

Doc: AUTO SN del 28-07-2014 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES CADENA MARIA DIVA **CC# 51734988 X**

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-91720

Doc: ESCRITURA 7386 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $145,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA compra ddo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES CADENA MARIA DIVA CC# 51734988

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

Hipoteca 1 BSC

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-91720

Doc: ESCRITURA 7386 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUGO MURILLO MANUEL JOSE CC# 19404596 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

Embargo 1 Otro Colpatria - Pesos

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-63415

Doc: OFICIO 3346 del 14-09-2017 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 20170094300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596**

Dda Proceso Ordinario 1

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 23-11-2017 Radicación: 2017-79413

Doc: OFICIO 2516 del 17-11-2017 JUZGADO 076 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO SINGULAR REF 2017-01063-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL GONZALEZ LUZ EMIRA CC# 23485268

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

---

cancela de oficio embargo 1 Otro Colpatria

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 01-10-2018 Radicación: 2018-64765

Doc: OFICIO 3823 del 19-09-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 32

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIOSA EMBARGO PROCESO NO. 20170094300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029598516035463 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 05:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 01-10-2018 Radicación: 2018-64765 Embargo 2. BCSC

Doc: OFICIO 3823 del 19-09-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 20180042700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO ENDOSATARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 830.089.530-6

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *35*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 19 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 05-05-2004

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION CONFORME AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004.

Anotación Nro: 19 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 05-05-2004

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION SEGUN RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004. EXP/13/2002.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-557732 **FECHA: 29-10-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Amalia Tirado Vargas

Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría Bogotá 24

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 7386

DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2.015

ACTO:

COMPRAVENTA E HIPOTECA

OTORGANTES:

TORRES CADENA MARIA DIVA

LUGO MURILLO MANUEL JOSE

BANCO CAJA SOCIAL S.A

* Carrera 14 No. 79-25 • PBX: 644 30 60 • Fax: 646 07 21 - 646 07 22 • Bogotá, D.C.
E-mail: notaria24@outlook.com

Titularizadora Colombia
Escritura
0199200875930
MTI-BCSC
1
Aa026875206

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (7386)- - - -

derecho de dominio y la posesión material que LA PARTE VENDEDORA tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad: ----------

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL NUMERO VEINTIDOS (22) DE LA MANZANA VEINTISIETE (27), UBICADO EN LA CARRERA CIENTO DOCE (112) NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO - CUARENTA Y OCHO (138 - 48) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con un área de cuarenta y cinco metros cuadrados (45.00 M2) y cuya descripción, área y linderos tomados del título de adquisición, son los siguientes: ----------

POR EL NORTE: En extensión de quince metros (15.00 mts), con la carrera ciento doce (112) numero ciento treinta y ocho – cuarenta y ocho (138-48). -----

POR EL SUR: En extensión de quince metros (15.00 mts), con el lote numero veintitrés (23) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Villa María.------

POR EL ORIENTE: En extensión de tres metros (3.00 mts), con el lote número diez (10) de la manzana veintidós (22) de la urbanización Villa María. ----------

POR EL OCCIDENTE: En tres metros (3.00 mts), con la carrera ciento doce (112).----------

Consta de dos plantas así: primer piso: antejardín, sala-comedor, cocina, un baño y jardín interior; Segundo piso: dos (2) alcobas, un baño; Altillo: una alcoba y baño. Sus linderos generales son los siguientes: POR EL NORTE: En extensión de quince metros (15.00 mts), con el lote veintiuno (21) de la manzana veintisiete (27) de la urbanización Villa María. POR EL SUR: En extensión de quince metros (15.00 mts), con el lote numero veintitrés (23) de la manzana veintisiete (27) de la urbanización Villa María. POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts), con el lote número diez (10) de la manzana veintisiete (27) de la urbanización Villa María. POR EL OCCIDENTE: En seis metros (6.00 mts), con la carrera ciento doce (112). ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Inmobiliaria Número **50N-1026153** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la Cédula Catastral número **009209271700000000**. -

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La presente venta incluye todas las edificaciones mejoras e instalaciones existentes, las anexidades, usos, costumbres servidumbres que legalmente le correspondan, así como todos los bienes que se reputen como accesorios en los términos del Artículo 1.886 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 658 del mismo ordenamiento. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta del inmueble objeto del presente instrumento, se hace como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. ----------

CLAUSULA SEGUNDA: TITULO Y MODO DE ADQUIRIR: LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble objeto del presente contrato en su estado civil actual por adjudicación en remate, mediante Auto SN del veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2.014) del Juzgado Tercero (3) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., instrumento que se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -

CLAUSULA TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El inmueble que por este instrumento se vende es de exclusiva propiedad de LA PARTE VENDEDORA quien manifiesta que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de embargos, registro por demandas civiles, pleitos pendientes, gravámenes, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias o suspensivas, hipotecas, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y limitaciones al dominio. En todo caso LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de esta compraventa conforme lo estipula la ley. ----------

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de esta compraventa es la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PESOS MONEDA CORRIENTE ($145.000.000), el cual será pagado por LA PARTE COMPRADORA a LA PARTE VENDEDORA de la siguiente manera: --

a) La suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL RESOS MONEDA CORRIENTE ($56.520.000)**, que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción y, ----------

b) La suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($88.480.000)**, serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** crédito cuyo pago garantizará con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribirse simultáneamente con la escritura de venta que formalice el presente contrato. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante el precio y forma de pago pactada para el inmueble objeto de esta compraventa, LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA renuncian al ejercicio de la condición resolutoria, en consecuencia el presente título se otorga firme e irresoluble. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA PARTE COMPRADORA autoriza que el producto del crédito aprobado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea girado directamente a LA PARTE VENDEDORA una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. ----------

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con las normas aplicables, LA PARTE COMPRADORA declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se menciona en este documento provienen de actividades lícitas. ---

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que a la fecha de la escritura hace la entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa, declarando LA PARTE COMPRADORA que ha recibido materialmente el inmueble objeto de esta compraventa a entera satisfacción, junto con todas sus anexidades, usos, dependencias y en el estado en que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

encuentra. ----------

CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS Y SERVICIOS PUBLICOS: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que entrega el inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y valorizaciones (por beneficio local y general) que los graven hasta el día de la entrega real y material, así como a paz y salvo por concepto de servicios públicos y causados hasta la misma fecha. - ----------

CLÁUSULA SEPTIMA: GASTOS: La retención en la fuente será pagada por LA PARTE VENDEDORA; los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la constitución de la hipoteca serán pagados en su totalidad por LA PARTE COMPRADORA.----------

ACEPTACIÓN: En este estado comparece, LA PARTE COMPRADORA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, manifestó: ----------

a) Que acepta la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas, por estar en un todo de acuerdo; ----------

b) Qué ha recibido el inmueble real y materialmente y a su entera satisfacción.

SECCIÓN SEGUNDA

HIPOTECA EN PESOS

Compareció (eron): **MANUEL JOSE LUGO MURILLO**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ---

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EXISTENTE MARCADO CON EL NUMERO VEINTIDOS (22) DE LA MANZANA VEINTISIETE (27), UBICADO EN LA CARRERA CIENTO DOCE (112) NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO - CUARENTA Y OCHO (138 - 48) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos se encuentran claramente determinados en la parte primera de este instrumento público.------ ----------

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra hecha a **MARIA DIVA TORRES CADENA,** como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-1026153** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá D.C.** ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($88.480.000). Así** como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya constén en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. --

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde al citado crédito hipotecario de vivienda. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo primero: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por El Acreedor obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. -----

Octavo: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). ----------

b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de El Acreedor. ----------

c. Cuando solicite o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.----------

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. ----------

n. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. ----------

o. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. ----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

Décimo primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

Décimo segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

Décimo tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Décimo cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Décimo quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

Presente **DENISSE MARITZA FERIA RIOS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.170.640** expedida en Bogotá D.C., y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de Apoderada General del BANCO CAJA SOCIAL S.A. con Nit. 860.007.335-4 (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número mil seiscientos quince (1.615) de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil catorce (2014), otorgado en la Notaría Cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento. ----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá D.C. 22 DE JULIO DE 2019

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No. 0098 procedente JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL, el cual se radico bajo el No. 20196110177622 Sírvase proveer

La secretaria Ad-hoc ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C. 22 DE JULIO DE 2019

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de SECUESTRO EL DÍA 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:00 AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No.131 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019 La secretaria. ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA

Elaboró: Iván Camilo Jiménez Lafaurie– Abogado Despachos Comisorios
Reviso: Adriana Montealegre – Abogada del Despacho
Aprobó: Rosa Liliana Suarez Velosa – Apoyo a la supervisión

19

INFORME SECRETARIAL. 16 de diciembre de 2019. Informando que este despacho comisorio fue repartido el dia 06 de diciembre de 2019, por lo que ingresan al Despacho a fin de darle el trámite respectivo.

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el dia **07 de mayo de 2020 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y en virtud de las facultades conferidas por el comitente, se designa como secuestre a _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. De lo anterior, comuniquesele por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requiérase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el dia de la diligencia, aporte los siguientes documentos, so pena de no realizarla, por no contar con la información necesaria para tal fin:

( ) Auto que ordena la comisión.

( ) Certificado catastral.

( ) Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 dias.

(X) Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 dias.

( ) Linderos actualizados (documento público).

( ) Otro. _____
_____
_____.

Notifiquese,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2019**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **69**

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **98314**

Respetado doctor
TRANSLUGON LTDA
DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
FUNZA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 035 Civil Menor Cuantia Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001418903020180042700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) dias siguientes del envio de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ

Fecha de designación: **viernes, 13 de diciembre de 2019 4:17:51 p. m.**
En el proceso No: **11001418903020180042700**

INFORME SECRETARIAL. 07 de octubre de 2020. Ingresan las presentes diligencias al Despacho a fin de fijar fecha para la práctica de diligencia comisionada, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso y mediante Acuerdo PCSJA 20-11597 del 15 de julio del año en curso, la misma Entidad suspendió la práctica, entre otras, de diligencias de entrega y secuestro de bienes desde el 16 de julio al 31 de agosto siguiente.

Sergio Daniel Castro J.
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ante la imposibilidad de practicar la diligencia en la fecha anteriormente programada, de acuerdo con el informe secretarial, siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado **dispone:**

1.- Señálese el día **28 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**, mediante la aplicación de Microsoft **TEAMS** (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto).

Por lo cual se requiere que cada uno de los intervinientes en la diligencia, tenga la aplicación de Microsoft **TEAMS** descargada en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo y contar con conexión estable de internet, a efectos de llevar a cabo la diligencia.

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberán seguir los pasos indicados en el **instructivo** publicado en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial "AVISOS" – "INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO" - link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n.

2.- **Exhórtese** a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

De la misma manera, el **auxiliar de la justicia** designado deberá informar al Despacho la aceptación del cargo y la asistencia a la diligencia dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se informa que la participación en la diligencia se efectuará a través del correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura. En el evento de ser persona jurídica y tener otra diligencia a la misma hora programada para esta, el representante legal

deberá informar al Juzgado tal situación y el correo electrónico con el cual participará en esta diligencia.

Así mismo, deberá aportar (i) si es **persona jurídica**, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y, si actúa por intermedio de autorizado, deberá aportar, adicionalmente, autorización otorgada por el representante legal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y (ii) si es **persona natural**, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Los anteriores documentos deberán ser remitidos al correo institucional del Despacho con mínimo dos (2) días de antelación a la realización de la audiencia.

3.- **Requiérase** a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue al Juzgado prueba de la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P.), así como también los documentos exigidos en autos que anteceden, todos ellos con fecha de expedición no superior a 30 días.

Todos los documentos que se ordenaron aportar al Juzgado deberán ser legibles, enviados en formato PDF al correo institucional j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales que participan en la audiencia, que deben conectarse a la misma quince minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

Notifíquese,

LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

HOY **09 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **22** EN EL MICROSITIO ASIGNADO AL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

Sergio Daniel Castro J

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

28 Oct
228

Señor

JUEZ TREINTA (30) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00427

ASUNTO: SUSTITUCION PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.526 C.S.J., expresamente le manifiesto que sustituyo el PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a mi otorgado al doctor (a) Ana Lorena Cabezas Arias, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 51854917 expedida en Bogota, abogado (a) titulado (a) y en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 112983 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A.)** lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el FMI 50N-1026153, ubicado en Carrera 112 No.138 - 48 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a la apoderado (a).

Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

Acepto el poder conferido,

Cc 51 854917
TP 112983

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400303520180042700

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Juz 35 C. M Rad. 2018-0427
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografia del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 363

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

CRA 10 NO 14-33 PISO 10

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO

Bogotá 28 de junio del 2021

SEÑORES

JUZGADO 15 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CIUDAD

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
27778 29-JUN-'21 11:41

REF: REMISIÓN MEMORIAL

Mediante la presente me permito remitir a su despacho el memorial que a continuación relaciono

Proceso 2018 427 TITULIZADORA contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO

ATENTAMENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgados 35 Civil Municipal de Bogotá D.C

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 01 JUL 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

365

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio treinta de dos mil veintiuno

Proceso No. **035 - 2018 – 00427 - 00**

Se **AGREGA** al expediente el despacho comisorio No. **0098** debidamente diligenciado y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (artículo 40 del C.G.P.).

Mediante comunicación **vía correo electrónico** se requiere al secuestre, para que se aporte copia simple de la garantia –póliza- prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura con certificación de vigencia expedida por la aseguradora que la expidió, suministren su dirección completa y residente, su correo electrónico y rindan informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, so pena de incurrir en las sanciones de Ley (Inc. 3° Art. 51 en concordancia con el Art. 50 Ejusdem).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Agosto 2 de 2021

Por anotación en estado N° **078 de** la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: HIPOTECARIO 2018-0427
DESPACHO COMISORIO No.0098.
JUZGADO: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
EJECUTANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosatario de BANCO CAJA SOCIAL.
EJECUTADO: MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

En Bogotá D. C. a los **veintiocho (28) día del mes octubre de dos mil veinte (2020)**, dia y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual por medio de la plataforma de Microsoft de Teams (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto), a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) **ANA LORENA CABEZAS ARIAS** con C.C. No. **51.854.917** de Bogotá y T.P. No. **112.983** del C. S. de la J., correo electrónico **lorensoli@hotmail.es**, en su calidad de apoderado (a) de la parte actora, en sustitución conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personeria en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado, por este Despacho, persona juridica

Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente, persona juridica **TRANSLUGON LTDA.** identificado (a) con el NIT No. 830.098.528-9, quien, autoriza al señor **JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS** con C.C. No. **80.031.545** de Bogotá, y manifiesta estar residenciado en la dirección **CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308** de y tener correo electrónico **Translugonltda@hotmail.com** y número telefónico **3102526737**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicado en la **CARRERA 112 # 138-48,** en el sitio somos atendidos por el (la) señor (a) **MANUEL JOSE LUGO MURILLO.** con C.C. No. **19.404.596** de Bogotá y correo electrónico **katerinalucema@hotmail.com**

La diligencia culminó con el secuestro del bien, y se deja en calidad de secuestre a quien atiende la diligencia en virtud de lo dispuesto en el articulo 595-3 del C.G. del P.

Se fijan gastos de asistencia la suma de $180.000, los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro.

Sergio Daniel Castro J.
SERGIO DANIEL CASTRO JIMÉNEZ
Secretario

364

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:
TRANSLUGON LTDA
CARRERA 10 N° 14-56 OFC 308 EDIFICIO EL PILAR
TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0821-181

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-**035-2018-00427-00** INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EN CALIDAD DE CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL **CONTRA** MANUEL JOSE LUGO MURILLO (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE APORTE COPIA SIMPLE DE LA GARANTIA – POLIZA – PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ, SUMINISTREN SU DIRECCIÓN COMPLETA Y RESIDENTE, SU CORREO ELECTRÓNICO Y RINDAN INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

Diana P[illegible]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

J.RIAÑO
09 de agosto de 2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:
TRANSLUGON LTDA
CARRERA 10 N° 14-56 OFC 308 EDIFICIO EL PILAR
TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0821-181

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-**035-2018-00427-00** INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EN CALIDAD DE CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL **CONTRA** MANUEL JOSE LUGO MURILLO (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE APORTE COPIA SIMPLE DE LA GARANTIA – POLIZA – PRESTADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE LA EXPIDIÓ, SUMINISTREN SU DIRECCIÓN COMPLETA Y RESIDENTE, SU CORREO ELECTRÓNICO Y RINDAN INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SIN PERJUICIO DEL DEBER DE RENDIR CUENTAS, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

Diana P[illegible]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

J.RIAÑO
09 de agosto de 2021

365

William Alfonso Leiva Romero

De: William Alfonso Leiva Romero
Enviado el: viernes, 27 de agosto de 2021 2:34 p. m.
Para: translugonltda@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL Nª 821-181
Datos adjuntos: 181.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar oficio N° 821-181 ordenado dentro del proceso N° 035-2018-0427 que cursa en el ***JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ****, por* ***favor remitir sus respuestas e inquietudes a*** *servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Conforme ***ACUERDO PCSJA20-11629 del*** *Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*
En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remitase, al Despacho correspondiente para tal fin.

Cordialmente,

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

William Alfonso Leiva Romero
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 N° 14 - 22 Mezanine, Correspondencia Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá D.C.
Teléfono 2438796 - 3124530019

366

William Alfonso Leiva Romero

De: postmaster@outlook.com
Para: TRANSLUGON LTDA
Enviado el: viernes, 27 de agosto de 2021 2:34 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL Nª 821-181

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

TRANSLUGON LTDA

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL Nª 821-181



NOTIFICACION
JUDICIAL Nª 82...

367 965

TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

SEÑORES

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÀ
CORREO: J15EJECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO,
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001400303520180042700
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: MANUEL JOSE LUGO MURILLO C.C. No. 19.404.596
ASUNTO: INFORME DE SECUESTRE

TRANSLUGON LTDA con NIT 830.098.528 (SECUESTRE), actuando como representante legal el señor **JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR** identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de secuestre designado por el juzgado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir informe así:

Manifiesto al despacho que el inmueble ubicado en la **CARRERA 112 # 138-48, FUE** dejado como secuestro del bien, y se deja en calidad de secuestre al señor **MANUEL JOSE LUGO MURILLO, con C.C. No. 19.404.596** de Bogotá y correo electrónico katerinalucema@hotmail.com **a quien atiende la diligencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 595-3 del C.G. del P.**

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR

20923 7-SEP-'21 9:58

20923 7-SEP-'21 9:58

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

F 2
0 Reno.
RADICADO
6383 - 40-15

INFORME ART 595 -3 -11001400303520180042700-HITOS-MANUEL JOSE LUGO MURILLO

TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 12:02

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (49 KB)

INFORME ART 595 -3 -11001400303520180042700-HITOS-MANUEL JOSE LUGO MURILLO.pdf;

ALLEGO INFORME SECUESTRE

ATENTAMENTE

TRANSLUGON LTDA
NIT 83009528
CARRERA 10 No 14 56 OFICINA 308 BOGOTA
RAFAEL CASTELLANOS
CELULAR 3102526737


Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor(a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario(a)
09 SET. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso No. **035 – 2018 – 00427 - 00**

Obre en autos lo manifestado por TRANSLUGON LTDA, téngase en cuenta que se designó al demandado **MANUEL JOSÉ LUGO MURILLO** como secuestre.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

septiembre 30 de 2021

Por anotación en estado N° **113 de** la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

J.C.

370

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propieda de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00247

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar el avaluó comercial actualizado del inmueble objeto de la litis, identificado con el folio de matrícula No. 50N-1026153 de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, adjunto el avalúo comercial realizado por Servicios Inmobiliarios S.A.S., Perito Avaluador OSCAR HUMBERTO PAVA, de conformidad a lo establecido en el *numeral 1º del artículo 444* del Código General del Proceso:

INMUEBLE	VALOR COMERCIAL AÑO 2018
Matricula Inmobiliaria No. 50N-1026153	$ 242.982.500.oo

Para su conocimiento y con el fin de fijar fecha para llevar a cabo el remate.

Así mismo, informo que el presente escrito se remite sin copia al demandado en la dirección electrónica manuellugo21@hotmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elab. DMN

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021

CONCEPTO DE VALOR COMERCIAL

Identificación Titular MANUEL JOSE LUGO MURILLO C.C 19.404.596

Dirección: CARRERA 112 138 46

Urbanización: SUBA-VILLA MARIA I

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector (No fue posible ingresar al inmueble) y documentos suministrados.

MATRICULA INMOBILIARIA:	50N-1026153

LATITUD: 4,74288510899 LONGITUD: -74,103387175

EDAD: 34 AÑOS APROX.

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
AREA LOTE	45	$ 3.200.000	$ 144.000.000
AREA CONSTRUIDA	116,45	$ 850.000	$ 98.982.500
TOTAL			$ 242.982.500
INTEGRAL			$ 2.086.582

(Doscientos cuarenta y dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos Pesos M/cte.)

Fuente de áreas utilizadas:
Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria 50N-1026153 expedido el dia 20 de Octubre de 2020.
Copia de la Escritura No. 7386 de la notaria 24 del círculo de Bogotá otorgada el 27 de noviembre de 2015.
El predio no se encuentra en zona de riesgo ni por remoción en masa ni por inundación.

Observaciones:
Predio estrato 2 en un sector de desarrollo urbanístico encaminado a vivienda unifamiliar. Además, se encuentra comercio en locales exteriores de las propiedades y de centros comerciales de la zona y comercio en vivienda.
NORMA: Tratamiento de consolidación en modalidad urbanística.

El sector presenta gran urbanismo en vías, andenes, sardineles, parques y prestación de servicios públicos, las condiciones de seguridad son normales y se estima una valorización estable, la comercialización es de aproximadamente 6-8 meses.

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo con su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el

Concepto de valor - 2

sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

Se liquida área construida de certificado catastral, el predio al momento de la visita denota ampliación en cuarto y quinto nivel.

No.	Dirección	Contacto	Edad	Acabados Generales	Area Const.	Area Terreno	Valor Pedido	Nego	Valor Final	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TERRENO	FOTOGRAFIA INMUEBLE
1	CARRERA 112 CALLE 136-48	3203411429 Codigo Fincaraiz: 6748656	15 A 20 AÑOS	Casa en arriendo, Barrio Villa Maria. Consta de tres alcobas, dos baños, sala comedor, cocina convencional con gas, pisos en baldosa. Garaje Descubierto.	60.00	45.00	$ 230.000.000	7.00%	$ 213.900.000	$ 850.000	$ 3.242.222	
2	Suba - Bogotá KR 108 131	3155339400 Codigo Fincaraiz: 6821835	16 A 30 AÑOS	Casa de 3 x 12 ubicada en el barrio suba 2 , al lado de la av ciudad cali , con 4 alcobas y 3 baños, sala , comedor , patio de ropas , casa con fluencia y libre de deudas , area total de 3 pisos , 108 mts 2 , casa uno de 36 mts 2 , disponible y su precio negociable contactame agente enrique ruiz	108.00	36.00	$ 220.000.000	7.00%	$ 204.600.000	$ 850.000	$ 3.133.333	
3	Rincón de Suba - Bogotá KR 94 B 129B	3154861512 Codigo Fincaraiz: 6389525	16 A 30 AÑOS	Excelente casa de Dos niveles, Uso comercial, en el primer nivel encuentra sala comedor independientes, un baño, cocina integral, patio de ropas, segundo nivel dos habitaciones principal con closet en madera, un baño, ubicada en avenida principal, cerca de supermercados, tiendas, colegios, parques infantiles, facilidad de transporte público	72.00	36.00	$ 190.000.000	7.00%	$ 176.700.000	$ 850.000	$ 3.258.333	

Promedio	$ 3.194.630
Desviacion	$ 55.723
Coeficiente	1,74%
Lim Sup	$ 3.250.353
Lim Inf	$ 3.138.907
Vlr Adoptado	$ 3.200.000

OBSERVACIONES

*las ofertas son en el sector y sectores comparables

*se adopta el valor promedio de mercado del terreno

Promedio	$ 3.194.630
Desviacion	$ 55.723
Coeficiente	1,74%
Lim Sup	$ 3.250.353
Lim Inf	$ 3.138.907
Vlr Adoptado	$ 3.200.000

Daniel Santa Matera

Atentamente,

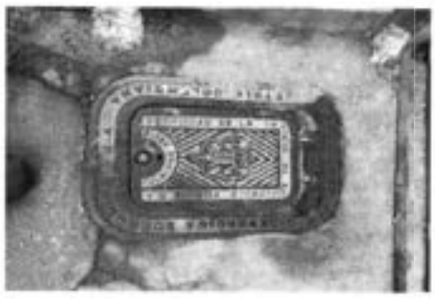
OSCAR HUMBERTO PAVA

Registro Avaluador R.A.A. AVAL -79447510

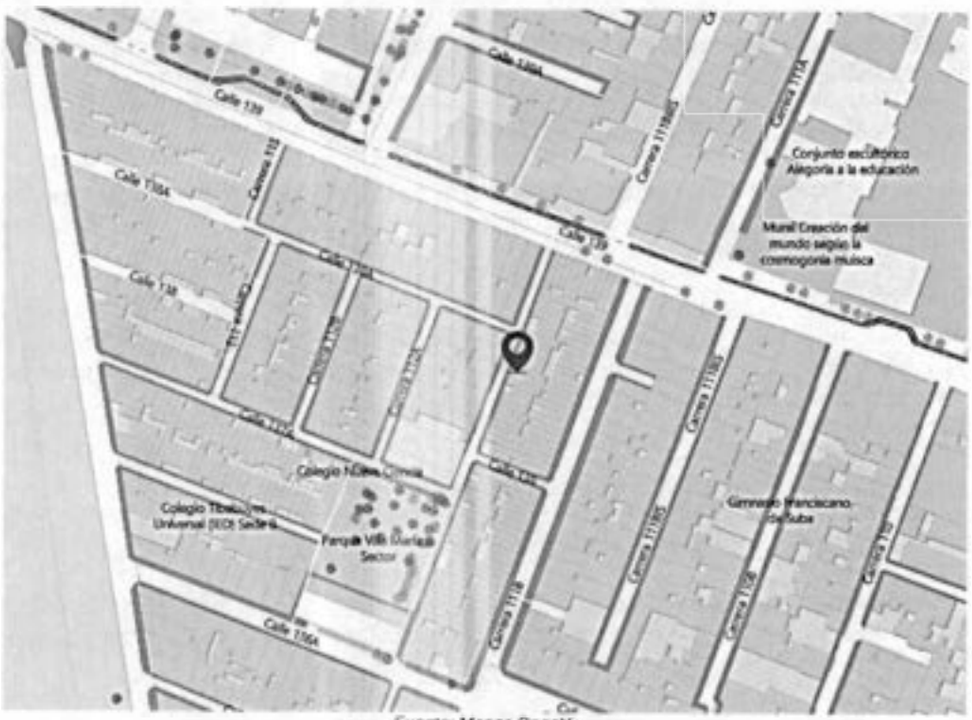
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores –ANA

Avalúos & Servicios Inmobiliarios SAS

SOPORTE FOTOGRÁFICO

	
NOMENCLATURA	FACHADA
	
CONTADOR	CONTADOR
	
VIA DE ACCESO	VIA DE ACCESO

UBICACIÓN GEOGRÁFICA



Fuente: Mapas Bogotá

Atentamente,

OSCAR HUMBERTO PAVA
Registro Avaluador R.A.A. AVAL -79447510
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores –ANA

Avalúos & Servicios Inmobiliarios SAS

Igualmente, y de acuerdo con lo requerido en el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito DECLARAR que:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración es:
OSCAR HUMBERTO PAVA, cedula de ciudadanía No. 79.447.510 de Bogotá; Registro Abierto Avaluador RAA AVAL 79447510 de la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito: Carrera 7 No. 84 A-29, Oficina 404, Bogotá, cel 3153418144

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística:
AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS. Se anexa certificación expedida por Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, NIT: 900796614-2.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere:
No tengo ninguna publicación relacionada con la materia de avalúos.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen:
Ver Anexo formato

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen: No he sido designado por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte en procesos anteriores.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente:
Declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de Exclusión de la lista, del artículo 50 del Código General del Proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación: Declaro que la metodología aplicada en el informe de avalúo aquí presentado, corresponde a la establecida para este tipo de avalúos en la Resolución 620 de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y se encuentra suficientemente explicada en el presente informe.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación: No se ha aplicado ninguna metodología diferente a la estipulada en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen:
Que Forma parte integral de este concepto de valor comercial los siguientes documentos:
- Certificado de libertad con número de matrícula inmobiliaria: 50N-1026153 expedido el 20 de Octubre de 2020.
Copia Escritura No. 7386 de la notaria 24 del círculo de Bogotá otorgada el 27 de noviembre de 2015.
- Acta diligencia secuestro inmueble de fecha 28 de octubre de 2020
.- certificado catastral con fecha 11/06/2021

Concepto de valor - 6

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
ABRIL 3 DE 2018	AVALUO	KR 4 ESTE # 38-56 TORRE 12 AP 502	4TO CIVIL MPAL	SOACHA	2018-0653	BANCO CAJA SOCIAL	WILSON DAVID RUBIO LÓPEZ	
abril 9 de 2018	AVALUO	TV 18C # 9C-11 SUR CASA 263 SOACHA	2DO CIVIL MPAL	SOACHA	2018-417	BANCO CAJA SOCIAL	JOSE LUBY GONZALEZ SASTRE	
junio 18 de 2019	AVALUO	KR 37 33 45 TO 11 AP 6044 (ANTES TV- 37 24-50)	4TO CIVIL MPAL	SOACHA	2017-051-6-15048	BANCO CAJA SOCIAL	NATALIA ROZO SANABRIA	
junio 18 de 2019	AVALUO	KR 21 36 40 AP 502 TO 7	2DO CIVIL MPAL	SOACHA	2017-352	BANCO CAJA SOCIAL	LINA MARCELA FAJARDO CANO Y ANDRES TRIANA ROA	
AGOSTO 27 DE 2019	AVALUO	tv 40 24 91 IN 1 AP 601	2DO CIVIL MPAL	SOACHA	2017-240	BANCO CAJA SOCIAL	ALEXANDER MAYORDOMO AREVALO	
NOVIEMBRE 19 DE 2019	AVALUO	KR 5 ESTE 11 83 TO 26 AP 103 CHIA, CUND.	1RO CIVIL MPAL	CHIA	2018-671	BANCO CAJA SOCIAL	RAMON DUARTE VEGA y MARCELINA SIMANCA LEON	
NOVIEMBRE 28 DE 2019	AVALUO	KR 2 21 55 TO 6 AP 101	CIVIL MPAL	FUNZA	1324-2018	BANCO CAJA SOCIAL	NIBARDO ANTONIO QUEVEDO GUZMAN	
NOVIEMBRE 28 DE 2019	AVALUO	CL 17 13 48 ESTE AP 302 IN 15	CIVIL MPAL	MOSQUERA	2132-2018	BANCO CAJA SOCIAL	PAOLA CATHERINE GUZMAN JAIZA	
JUNIO 2 DE 2020	AVALUO	CALLE 34 2-15 AP 102 INTERIOR 11 SOACHA	CIVIL MPAL	SOACHA	2019-051-6-18613	BANCO CAJA SOCIAL	HOIN JAIRO AVELLA CAMARGO	
junio 26 de 2020	AVALUO	CL 88 95 15 AP 309 BOGOTOA	CIVIL MPAL	BOGOTÁ	2942-18-09-2018	BANCO CAJA SOCIAL	LUIS RIGOBERTO BARRIOS BELLO y CLAUDIA AMINTA RODRIGUEZ GUARNIZO	
septiembre 4 de 2020	AVALUO	KR 19 A 4 93 SUR APTO 602 TR 33, SOACHA	CIVIL MPAL	SOACHA	418 DEL 14-03-2019	BANCO CAJA SOCIAL	YESIKA TRIANA GONZALEZ y JEISSON ANDRES VELANDIA CANO	
septiembre 8 de 2020	AVALUO	kr 18V 68C 32 sur, Bogota	CIVIL MPAL	BOGOTÁ	1825 del 04-04-2015	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria de Banco Caja Social)	NELSON LUIS BELTRAN CAPERA	
Septiembre 10 de 2020	AVALUO	CARRERA 5 # 167-15 IN 108 AP 103 bogota	058 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTÁ	1307 DEL 23-05-2018	BANCO CAJA SOCIAL	DIANA MARCELA ACERO TORRES	
ABRIL 12 DE 2021	AVALUO	Calle 5ª # 1 -41/45 Este MOSQUERA, CUNDINAMARCA	5 C CTO	BOGOTÁ	1999-38047	BANCO CAJA SOCIAL	MARIA LORENZA JIMENZ CALDERON	
ABRIL 12 DE 2021	AVALUO	Carrera 34 A 37 77 Apto 5116 TR 29 . SOACHA CUND	1RO. PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	SOACHA	2018-051-6-8545	BANCO CAJA SOCIAL	ENOINALES MATEUS MANGERLEY	
JUNIO 7 DE 2021	AVALUO	Calle 4 Sur 19 A 38 Apartamento 304 Interior 9	2DO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	SOACHA	2018-051-6-23081	BANCO CAJA SOCIAL	NASLY YERALDIL BARBOSA MOSQUERA LEONARDO ANDRES BARBINO MORENO	
JUNIO 23 DE 2021	AVALUO	KR 16B 36 53 SUR, LLANOS DE SOACHA	4to. CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	SOACHA	2018-051-6-18076	BANCO CAJA SOCIAL	GRANADOS DUARTE YENNI MARCELA, PUERTO CAMARGO ABELARDO	

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE

2. LOS METODOS APLICADOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 620 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	X
2. IMPUESTO PREDIAL	
2. ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO	x
4. ESCRITURA PUBLICA No. 7386 de la notaria 24 del circulo de Bogota otorgado el 27 de noviembre de 2015	x
5. OTROS (CUAL) CERTIFICADO CATASTRAL	X

FIRMA: AVALUOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.
NOMBRE: OSCAR HUMBERTO PAVA
MATRICULA PROFESIONAL
CEDULA: 79447510
R.A.A No. AVAL-79447510
MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE: ANA
DIRECCION: KR 7 84 A 29 OF 404, BOGOTÁ
CORREO ELECTRONICO: PAVAOSCAR@YAHOO.COM
TELEFONOS: 3153418144

PIN de Validación: aee60a28

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OSCAR HUMBERTO PAVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79447510, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79447510.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OSCAR HUMBERTO PAVA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	23 Mayo 2018	Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	03 Nov 2020	Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance	Fecha	Regimen
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	03 Nov 2020	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	03 Nov 2020	Régimen Académico

PIN de Validación: aee80a26

https://www.raa.org.co

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	**Fecha** 03 Nov 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	**Fecha** 03 Nov 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	**Fecha** 03 Nov 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	**Fecha** 03 Nov 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.	**Fecha** 03 Nov 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	**Fecha** 03 Nov 2020	**Regimen** Régimen

		Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio **Alcance** • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	**Fecha** 03 Nov 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles **Alcance** • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	**Fecha** 03 Nov 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales **Alcance** • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	**Fecha** 03 Nov 2020	**Regimen** Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raiz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 27 de Abril de 2018 hasta el 26 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: KR 7# 79B-15 OFC. 603
Teléfono: 3153418144
Correo Electrónico: pavaoscar@yahoo.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos - Centro de Altos Estudios Inmobiliarios

PIN de Validación: aee80a26

https://www.raa.org.co

Que revisados los archivos de antecedentes del **Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA;** no aparece **sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OSCAR HUMBERTO PAVA, identificado**(a) con **la Cédula de ciudadania No. 79447510.**

El(la) señor(a) OSCAR HUMBERTO PAVA se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

aee80a26

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Noviembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal

Certificación Catastral

Radicación No: W-589351
Fecha: 11/06/2021
Página: 1 de 1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MANUEL JOSE LUGO MURILLO	C	19404596	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	7386	2015-11-27	BOGOTA D.C.	24	050N01026153

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 112 138 46 - Código Postal: 111141.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 112 138 48, FECHA: 2013-11-16
KR 112 138 50, FECHA: 2006-02-14
KR 112 138 50, FECHA: 2003-12-12
KR 112 138 50, FECHA: 1999-10-06

igo de sector catastral: 0u9267 27 17 000 00000
Cedula(s) Catastra(es) 009209271700000000
CHIP: AAA0130WAZM
Número Predial Nal: 11001019211670027001700000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
45.0	116.45

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	118,465,000	2021
1	117,712,000	2020
2	89,934,000	2019
3	82,372,000	2018
4	77,249,000	2017
5	74,371,000	2016
6	68,550,000	2015
7	52,088,000	2014
8	39,590,000	2013
9	37,126,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 11 días del mes de Junio de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **722F7E181621.**

Av Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotandepago.gov.co/certificado/ 02-8-21 Con perec y Ordinario.

376

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201020514235265588 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Pagina 1

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:27:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-01-1987 RADICACIÓN: 1986-150228 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0130WAZM**COD CATASTRAL ANT: SB.138111B22

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA SE LEVANTA EN PARTE DEL LOTE #22 DE LA MANZANA 27 CON UN AREA DE 45:00 M.2. EN TRES SECTORES ASI: PRIMER SECTOR: SALA ESCALERA DESPENSA O FUTURO BAÑO. COMEDOR COCINA Y PATIO. EN EL SEGUNDO SECTOR: 2 ALCOBAS ESCALERAS BAÑO Y VESTIBULO. EN EL TERCER SECTOR: 1 ALCOBA Y ESCALERA. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #9020 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.986 NOTARIA 27A DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES ALFA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. SEGUN ESC. # 7504 DEL 31-10-85, NOT. 27 DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0556010. ESTA HUBO POR COMPRA HECHA A ERASMO REINA MORENO SEGUN ESC. # 7174 DEL 27-12-79 NOT. 6A. DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0388344. ESTE HUBO POR COMPRA A ADMINISTRADORA URIBE PARDO LTDA SEGUN ESC. # 6319 DEL 28-12-76, NOT. 6A. DE BGTA. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE MARGARITA PARDO DE URIBE SEGUN ESC. # 3755 DEL 05-[illegible], NOT. 6A. DE BGTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION
3) KR 112 138 46 (DIRECCION CATASTRAL)
2) KR 112 138 48 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 112 138-46 LOTE 22 MANZANA 27 "VILLA MARIA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 556047

hipot 1 otro

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-04-1986 Radicación: 51664

Doc: ESCRITURA 1627 del 20-03-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $150,850,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. NIT# 60031981 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. NIT# 60034133

Ampliac hipot 1 otro

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-1986 Radicación: 91136

Doc: ESCRITURA 4939 del 09-07-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $21,710,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR "

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1986 Radicación: 118315

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 5042 del 12-09-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201020514235265588 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:27:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 56 BIFAMILIARES (112 VIVIENDAS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-1986 Radicación: 150228

Doc: ESCRITURA 9020 del 07-11-1986 NOTARIA 27A. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA. **NIT# 60031981 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-10-1987 Radicación: 1987-138193

Doc: ESCRITURA 7497 del 26-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,490,000

ESPECIFICACION: : 107 V E N T A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ALFA LTDA

A: FORERO PAEZ CAROLINA **CC# 51838772 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-1987 Radicación: 1987-138193 hipot 2 otro

Doc: ESCRITURA 7497 del 26-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE 1. GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO PAEZ CAROLINA CC# 51838772 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-1991 Radicación: 25554 Emb 1 otro

OFICIO 821 del 14-05-1991 JUZGADO 2 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR (SIC)

A: FORERO PAEZ CAROLINA **CC# 51838772 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-11-1991 Radicación: 58186 Canc emb 1 otro

Doc: OFICIO 2450 del 15-08-1991 JUZG.2. C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:27:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FORERO PAEZ CAROLINA. X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-1992 Radicación: 9527 canc hipot 1 y ampliac hipot 1

Doc: ESCRITURA 222 del 17-01-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION Y SU AMPLIACION ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CONSTRUCCIONES ALFA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-06-1992 Radicación: 29011

Doc: ESCRITURA 2613 del 06-04-1992 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,808,143

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO PAEZ CAROLINA CC# 51838772

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-06-1992 Radicación: 29011 hipot 3. otro

Doc: ESCRITURA 2613 del 06-04-1992 NOT. 29. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,380,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA COMPARTIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE CC# 79367163

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. **$ 1.300.000=**

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO $4.080.000.=

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-12-1992 Radicación: 69513 canc hipot 2 otro

Doc: ESCRITURA 11511 del 09-12-1992 NOT 29A de BOGOTA VALOR ACTO: $1,990,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: FORERO PAEZ CAROLINA **CC# 51838772**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-02-1998 Radicación: 1998-11023 canc hipot 3 otro

Doc: ESCRITURA 909 del 27-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $4,080,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SE CANCELA HIPOTECA COMPARTIDA.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201020514235265588 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:27:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163** X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-02-1998 Radicación: 1998-11024 canc hipot 3

Doc: ESCRITURA 441 del 15-01-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $1,300,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELACION HIPOTECA COMPARTIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONSUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR CAFAM.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE CC# 79367163

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658 hipot 4 ofc

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658 P T

Doc: ESCRITURA 4658 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-02-1999 Radicación: 1999-10658

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirtotalondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201020514235265588 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:27:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4558 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DF V F

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 019** Fecha: 30-03-1999 Radicación: 1999-18343 hipot s otro

Doc: ESCRITURA 4660 del 22-12-1998 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $6.200.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO CC# 79379306 X

DE: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA CC# 35503398 X

A: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE **CC# 79367163**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-10-1999 Radicación: 1999-58473

Doc: OFICIO 2686 del 04-10-1999 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA Emb 2 otro

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO # 4679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-02-2002 Radicación: 2002-8725 canc emb 2 otro

OFICIO 2931/2001 del 22-11-2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SALDA/A JORGE ENRIQUE

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-02-2002 Radicación: 2002-8725 Emb 3 otro

Doc: OFICIO 2931/2001 del 22-11-2001 JUZGADO 57 C. M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:27:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PARRA VANEGAS CIRILO X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-63836 canc emb 8 otro

Doc: OFICIO 13-0198 del 05-08-2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

I CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 26-08-2013 Radicación: 2013-63836

Doc: OFICIO 13-0198 del 05-08-2013 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. Emb 4 otro

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA ACUMULACION DE DEMANDAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15287 Canc emb 4 otro

Doc: OFICIO 274 del 19-01-2015 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF: 1999-4679

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS CESIONARIA MARIA DIVA TORRES CADENA C.C 51734988

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306** X

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398** X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289 canc hipot 4 otro

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $17,850,000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ART 47 DTO 960/70

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.pvrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201020514235265588 **Nro Matrícula: 50N-1026153**

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:27:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289 canc P F

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PATRIMONIO DE FAMILIA ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15289 canc AF VF

Doc: ESCRITURA 3213 del 07-10-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ART 47 DTO 960/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA VANEGAS CIRILO **CC# 79379306**

A: SANCHEZ QUINTERO MARIA STELLA **CC# 35503398**

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-15294 Adjudic remate

Doc: AUTO SN del 28-07-2014 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES CADENA MARIA DIVA **CC# 51734988** X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-91720 compra ddo

Doc: ESCRITURA 7388 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $145,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES CADENA MARIA DIVA CC# 51734988

La validez de este documento podrá verificarse en la página web: certificadosdepapel.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201020514235265588 **Nro Matricula: 50N-1026153**

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:27:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

hipot 1 BCSC

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-91720

Doc: ESCRITURA 7386 del 27-11-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUGO MURILLO MANUEL JOSE CC# 19404596 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

TACION: Nro 032 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-63415 Persec 1 otro

Doc: OFICIO 3346 del 14-09-2017 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 20170094300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596**

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 23-11-2017 Radicación: 2017-79413 Persec 2 oda Ordinario

Doc: OFICIO 2516 del 17-11-2017 JUZGADO 076 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO SINGULAR REF 2017-01063-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL GONZALEZ LUZ EMIRA CC# 23485268

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

OTACION: Nro 034 Fecha: 01-10-2018 Radicación: 2018-64765 CBNC emb. Colpatria

Doc: OFICIO 3823 del 19-09-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 32

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIOSA EMBARGO PROCESO NO. 20170094300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 01-10-2018 Radicación: 2018-64765

Doc: OFICIO 3823 del 19-09-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

389

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:27:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $ Emb 1 ESC

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 20180042700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO ENDOSATARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 830.089.530-6

A: LUGO MURILLO MANUEL JOSE **CC# 19404596 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *35*

VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicacion: C2007-9459 Fecha: 13-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5336 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2016

ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP. CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2013-69826 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 19 Nro corrección: 1 Radicación Fecha: 05-05-2004

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION CONFORME AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004.

Anotación Nro: 19 Nro corrección: 2 Radicación Fecha: 05-05-2004

SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS ESTA ANOTACION SEGUN RES/139 DEL 2 DE MARZO DE 2004. EXP/13/2002.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-386695 **FECHA: 20-10-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

381

...o Comercial Inmueble - Rad. 2018-00427

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 24/01/2022 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; manuellugo21@hotmail.com <manuellugo21@hotmail.com>

Cordial saludo

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
59199 7-FEB-'22 8:38

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

59199 7-FEB-'22 8:38

Clase de Proceso: Ejecutivo con título hipotecario

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)

Demandados: Manuel Jose Lugo Murillo

Radicado: 2018-00427 (Juzgado Origen 35 Civil Municipal)

Asunto: Avalúo Comercial Inmueble

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
2018-427-15

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Me permito aclarar señor juez que por un error mecanográfico involuntario el número de radicado (2018-00247) del memorial adjunto es incorrecto, siendo 2018-00427 el número de radicación correcto que le corresponde al proceso cursa en su despacho.

12 10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

⑥

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

382

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero veinticinco de dos mil veintidós

Proceso No. **035 – 2018 – 00247 - 00**

Del avalúo comercial dado al bien inmueble identificado con **M.I. No.50N-1026153** embargado y secuestrado en la suma de **$242.982.500,oo,** córrase traslado por el término legal de tres (3) dias, (artículo 444 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Febrero 25 de 2022

Por anotación en estado N° 26 de la fecha se notifica la presente providencia. a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

J.C.

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00247

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, concordante con el auto de fecha *veinticinco (25) de febrero de 2022*, fenecido el término de traslado del avaluó catastral del inmueble embargado y secuestrado en el asunto, identificado con el FMI **50N-1026153**, de manera respetuosa solicito:

- Se sirva impartirle aprobación al avaluó comercial.
- Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble.

Así mismo, informo que el presente escrito se remite sin copia al demandado en la dirección electrónica manuellugo21@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elab. OMN

384

Solicitud Aprobar Avalúo - Fijar Fecha Remate - Rad. 2018-00427

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mié 02/03/2022 16:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; manuellugo21@hotmail.com <manuellugo21@hotmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso:	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)
Demandados:	Manuel Jose Lugo Murillo
Radicado:	11001400303520180042700 (Juzgado Origen 35 Civil Municipal)
Asunto:	Solicitud Aprobar Avalúo - Fijar Fecha Remate

Nombre de la Profesional del Derecho:	Catalina Rodriguez Arango
Parte a la que representó:	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)
Celular:	3108194104
Teléfono Fijo:	8418898
Correo electrónico Habilitado:	catalinarodriguez@rodriguezarango.com

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR
65021 10-MAR-'22 8:54
65021 10-MAR-'22 8:54

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
16-22-9-15


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
DESPACHO
6
Al despacho del señor(a) Juez
Observaciones
(El)(la) Secretario(a)

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00247

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, concordante con el auto de fecha *veinticinco (25) de febrero de 2022*, fenecido el término de traslado del avaluó catastral del inmueble embargado y secuestrado en el asunto, identificado con el FMI **50N-1026153**, de manera respetuosa solicito:

- Se sirva impartirle aprobación al avaluó comercial.
- Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble.

Así mismo, informo que el presente escrito se remite sin copia al demandado en la dirección electrónica manuellugo21@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elab. DMN

17/03/22 25

Solicitud Aprobar Avalúo - Fijar Fecha Remate - Rad. 2018-00427

Catalina Rodriguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Mar 15/03/2022 11:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: manuellugo21@hotmail.com <manuellugo21@hotmail.com>

Despacho
04739 18-MAR-'22 11:40
04739 18-MAR-'22 11:40
Folios 2
Rad. 1861-47-015
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Cordial saludo

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso:	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)
Demandados:	Manuel Jose Lugo Murillo
Radicado:	11001400303520180042700 (Juzgado Origen 35 Civil Municipal)
Asunto:	Solicitud Aprobar Avalúo - Fijar Fecha Remate

Nombre de la Profesional del Derecho:	Catalina Rodriguez Arango
Parte a la que representó:	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)
Celular:	3108194104
Teléfono Fijo:	8418898
Correo electrónico Habilitado:	catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra MANUEL JOSE LUGO MURILLO.

RAD. 2018-00247

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, concordante con el auto de fecha *veinticinco (25) de febrero de 2022,* fenecido el término de traslado del avaluó catastral del inmueble embargado y secuestrado en el asunto, identificado con el FMI **50N-1026153**, de manera respetuosa solicito:

- Se sirva impartirle aprobación al avaluó comercial.
- Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble.

Así mismo, informo que el presente escrito se remite sin copia al demandado en la dirección electrónica manuellugo21@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elab. DMN

396

Solicitud Aprobar Avalúo - Fijar Fecha Remate - Rad. 2018-00427

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mar 15/03/2022 11:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: manuellugo21@hotmail.com <manuellugo21@hotmail.com>

Cordial saludo

17/03/22

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso:	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)
Demandados:	Manuel Jose Lugo Murillo
Radicado:	**11001400303520180042700** (Juzgado Origen 35 Civil Municipal)
Asunto:	Solicitud Aprobar Avalúo - Fijar Fecha Remate

Nombre de la Profesional del Derecho:	Catalina Rodriguez Arango
Parte a la que representó:	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A.)
Celular:	3108194104
Teléfono Fijo:	8418898
Correo electrónico Habilitado:	catalinarodriguez@rodriguezarango.com

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

67362 25-MAR-'22 14:39

67362 25-MAR-'22 14:39

ANGÉLICA LUGO

F

U

RADICADO

2022-131-15

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuniquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Abril Veinticinco de Dos Mil Veintidós

Proceso No. 035-2018-00427

Para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del (los) bien (es) **INMUEBLE** de propiedad del (los) demandado (s) el (los) cual (es) se encuentra(n) debidamente embargado(s), secuestrado (s) y avaluado(s), se señala la hora de las 10:00 del día 25 del mes mayo del año 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJEUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120103000.

Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO. Aquella deberá indicar que los interesados pueden consultar el expediente físico en la **CALLE 15 No. 10-61 DE BOGOTÁ**, en donde encontrará el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la subasta.

La publicación se podrá allegar se manera física y/o virtual únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El postulante deberá radicar sus ofertas en sobre cerrado en la ventanilla del primer (1°) piso **(calle 15 No. 10-61 de Bogotá).**

Finalmente, ante el gran numero de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de almoneda han de aportarse **A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA**.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ABRIL 26 DE 2022

Por anotación en estado N° **61** de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DR